TOMO LX — Montevideo, Sábado 3 de Julio de 1920 — Nú[illegible]

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Establécese el valor del peso uruguayo en Portugal a los efectos del Arancel Consular.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Montevideo, Julio 2 de 1920.—Visto el telegrama del Consulado de la República en Portugal,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o A los efectos del artículo 6.o de la ley de Arancel Consular, el valor del peso uruguayo tendrá como equivalencia, en Portugal, la de seis escudos cincuenta centésimos (escudos 6.50).

Art. 2.o Comuníquese, etc.—**BRUM.**—J. A. BUERO.

Decreto. Nómbrase Cónsul honorario en Budapest al doctor Maurice Molnar.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Montevideo, Julio 2 de 1920.—El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Cónsul honorario en Budapest (Hungría) al doctor don Maurice Molnar.

Art. 2.o Expídase la patente respectiva, comuníquese, etc. — **BRUM.** — J. A. BUERO.

Resolución. Procedimiento a seguirse para el despacho de vaporcitos o remolcadores que efectúen las operaciones que se indican.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Montevideo, Julio 2 de 1920.—Vista la nota del Consulado General en el Paraguay consultando sobre el procedimiento seguido por el Viceconsulado en Villa Encarnación respecto a los emolumentos que deben percibirse en los casos de solicitarse despacho consular para un pequeño buque llevando a remolque una jangada de maderas en vigas y rollizos;

Resultando: Que ni el Arancel ni el Reglamento Consulares han previsto el caso y que en la aplicación de los números 1 y 2 del Arancel surge la duda de si el derecho consular debe cobrarse sobre el tonelaje del pequeño buque con prescindencia de la carga que lleva a remolque;

Considerando: Que en la navegación del Alto Paraná y Paraguay se ha dado el caso de que un remolcador de once toneladas de registro conduzca más de 500 vigas de madera para luego embarcarlas en puertos más al Sur de Corrientes, en buques que las transporten a la República, figurando esa carga como de trasbordo;

Considerando: Que si bien nada hay que observar respecto del procedimiento empleado para el transporte de vigas de madera, no es de equidad que el derecho consular se perciba sólo por el pequeño tonelaje del buque, cuando la carga que remolca es infinitamente superior, compitiendo así, indirectamente, con los buques de mayor tonelaje que llevan su carga a bordo,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Los manifiestos de carga de vaporcitos o remolcadores llevando carga a remolque o una jangada de maderas en vigas o rollizos serán despachados de acuerdo con el número 1 o 2 del Arancel Consular, según corresponda, pero al computar el derecho consular a percibirse conforme al tonelaje de la embarcación, se sumará a dicho tonelaje el de la carga a remolque.

En los casos de jangadas de maderas en vigas se considerará cada viga como una tonelada de carga.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BRUM.** —J. A. BUERO.

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución. No se hace lugar a la solicitud del Secretario de la Inspección General de Telegrafía sin Hilos sobre liquidación de diferencias de sueldo.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 30 de 1920. — Vista la gestión promovida por el Secretario de la Inspección General de Telegrafía sin Hilos, don Juan P. Cámera, para que se le liquide el importe de las diferencias de sueldos existentes entre el de su empleo y el de Inspector General de Telegrafía sin Hilos, por el período comprendido desde el 17 de Abril de 1917 al 19 de Agosto de 1918;

Resultando: Que el peticionante invoca que durante el período citado desempeñó las funciones de "Encargado de la Inspección General de Telegrafía sin Hilos y las de Secretario a la vez", por lo que, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 43 del Decreto Orgánico de los Ministerios, entiende que tiene derecho a las diferencias que reclama;

Considerando: Que para poder ampa-

rarse a la disposición legal citada por el interesado es "indispensable que haya habido promoción o nombramiento interino, que sea aceptada la propuesta por el Ministerio y comunicada a la Contaduría General" (Decreto Orgánico de los Ministerios de 14 de Marzo de 1907, artículo 48); En el caso en vista no sólo no ha habido "promoción o nombramiento interino", ni comunicación a la Contaduría, sino que, como consta a fojas 6, la comunicación que el peticionante elevó, dando cuenta que se había hecho cargo de la oficina, fué mandada archivar sin más trámite. Aunque en el dictamen de fojas 4 vuelta se dice que tal hecho quiere significar que el Ministerio no desautorizó el contenido de la comunicación a que se ha hecho referencia, lo cierto es que no se le dió el trámite exigido por el artículo 48 del decreto citado, trámite que es esencial para que proceda el derecho a diferencias de sueldo;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o No hacer lugar a lo solicitado.

2.o Que se comunique. — Rúbrica del señor Presidente. — General S. BUQUET.

Resolución. Dispone que la Contaduría General de la Nación haga la liquidación que se indica.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 30 de 1920. — Vista la precedente solicitud, formulada por el capitán Alfredo Baldomir, por la que gestiona la liquidación y abono de la suma de mil cien pesos, importe total de la diferencia de compensación y gastos de locomoción que, según la ley de Presupuesto vigente, resulta entre el cargo de arquitecto de primera clase de la División "Construcciones Militares" y el de arquitecto de dicha División, por haber desempeñado esas funciones desde el 26 de Mayo de 1919 hasta el 1.o de Abril de 1920;

Resultando: Que la Contaduría General de la Nación informa que en el caso de que se accediera a lo solicitado, le correspondería al peticionante la diferencia de "compensación" desde el 5 de Junio de 1919 al 5 de Abril de 1920, es decir, $ 602.00;

Visto que el artículo 16 del Reglamento de la División "Construcciones Militares", aprobado por el P. E. en 9 de Abril de 1919, establece entre los cometidos del arquitecto de primera clase el de que "en ausencia del arquitecto jefe asumirá el cargo con todos los cometidos"; por manera que "tal sustitución está entre los cometidos normales y reglamentarios del reemplazante, cometidos por los cuales tiene su sueldo asignado en la ley, y por consiguiente no puede pretender aumento alguno, a menos que la ley lo dijese;

Precisamente por eso el artículo 47 del Decreto Orgánico de los Ministerios supone que la sustitución, para dar derecho a la diferencia de sueldo, no entra en los cometidos reglamentarios del reemplazante, sino que debe hacerse por nombramiento especial, que es el nombramiento que exige el artículo 48 del mismo decreto (dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno);

Estableciendo el Código Militar que es obligación de los inferiores desempeñar accidentalmente el mando que corresponde a los superiores, siempre que éstos faltasen por ausencia o vacancia, lo que significa que él mando accidental no da derecho a diferencias de sueldos (véase el artículo 424 del citado Código y resolución gubernativa de 31 de Julio de 1916), no hay duda que es esto un argumento más para desechar el reclamo de compensación que se examina, puesto que dicho principio legal le es aplicable por analogía al segundo jefe militar de la División "Construcciones Militares";

Atento a que en cuanto a los gastos de locomoción, la solicitud en vista es procedente, porque la partida respectiva es inherente al desempeño del cargo de arquitecto jefe que desempeñó durante la ausencia el arquitecto de 1.a clase, capitán don Alfredo Baldomir;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que pase a la Contaduría General de la Nación para que, si no tiene que observar, liquide en el primer presupuesto de la División "Construcciones Militares" las diferencias existentes entre los gastos de locomoción presupuestados para el arquitecto de 1.a clase, capitán don Alfredo Baldomir, y los gastos de la misma clase, también presupuestados, para el arquitecto-jefe, desde el 5 de Junio de 1919 al 5 de Abril de 1920, con cargo lo que corresponda a Junio citado a "Ejercicios anteriores 1908-1909 a 1918-1919, para atender servicios pendientes", y el resto a la planilla respectiva del presupuesto del Departamento de Guerra y Marina.

2.o Que se comunique y publique. — Rúbrica del señor Presidente. — General S. BUQUET.

Resolución. No se hace lugar a la gestión del Subcontador de la Intendencia General del Ejército y la Armada sobre liquidación de sueldos.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Junio 30 de 1920. — Vista la gestión promovida por el Subcontador de la Intendencia General del Ejército y la Armada, Alfredo Gardey, para que se le liquiden las diferencias de sueldos existentes entre el de su empleo y el de Contador de la Intendencia, por los períodos comprendidos desde el 4 de Marzo al 26 de Abril de 1919 y desde el 26 de Mayo al 26 de Junio del mismo año;

Atento a que el peticionante no tiene derecho a la liquidación que reclama, puesto que, como manifiesta la Comisión de la Intendencia en su resolución de fojas 3 vuelta, no hubo promoción o nombramiento interino aceptado por el Ministerio y comunicado a la Contaduría, requisitos estos que, con carácter de "indispensable", exige el Decreto Orgánico de los Ministerios en su artículo 48. Como ya ha tenido oportunidad de declararlo el Gobierno en otro caso, la falta de autorización no puede calificarse, como se hace en el dictamen de fojas 5, de "omisión", porque, como es elemental, sólo se puede calificar de omisión la falta de cumplimiento a deberes correspondientes al cargo que se desempeña, y en el caso que se examina no ha existido tal falta, porque no existía tal obligación (acuerdo de Gobierno de 14 de Marzo de 1907, artículo 48),

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o No hacer lugar a lo solicitado.

2.o Que se comunique. — Rúbrica del señor Presidente. — General S. BUQUET.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Decreto. Prorrógase el plazo establecido para el pago del impuesto de Patentes de Giro para los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 28 de 1920.—Vistos: La gestión del Centro de Almaceneros Minoristas para que se le acuerde una nueva prórroga del plazo para el pago del impuesto de Patentes de Giro correspondientes a los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas;

Atento a que por decreto de 7 del corriente se concedió todo el mes de Junio para que los peticionarios abonaran el impuesto sin recargo, y subsistiendo las causas tenidas en cuenta en dicha ocasión.

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Julio próximo el plazo establecido para el pago del impuesto de Patentes de Giro por los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas destiladas, a que se refiere el inciso C del artículo 13 de la ley de 10 de Marzo de 1920.

Art. 2.o Comuníquese, etc.—**VIERA.**—RICARDO VECINO.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Apruébase el presupuesto de gastos y dotaciones del personal de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 28 de 1920.—Vistos: El presupuesto de gastos y dotaciones del personal de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo para el ejercicio de 1920-921, elevado por la institución nombrada, a los fines de la aprobación;

Resultando: Que el monto de dicho presupuesto asciende a la suma de pesos 2:254.671.41, formado por $ 1:427.202 para sueldos de personal efectivo; pesos 300.000 para jornales extraordinarios; $ 457.469.41 para gastos generales, y $ 70.000 para gastos de administración, cuyas erogaciones serán atendidas con el producido de sus recursos, calculados con arreglo a los obtenidos en el ejercicio de 1918-919, que en total representa dos millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y un pesos con sesenta y siete centésimos,

SE RESUELVE:

1.o Prestar la aprobación solicitada, con exclusión de los aumentos de los sueldos de $ 150.00 y mayores, quedando, en consecuencia, fijado el presupuesto de gastos y sueldos en la suma de $ 2:252.211.41.

2.o Las vacantes que se produzcan en cargos remunerados con $ 150.00 o más, no serán provistas, sin antes requerirse confirmación de la asignación establecida.

3.o Este presupuesto y la presente resolución serán puestos en conocimiento de la Honorable Asamblea General.

4.o Comuníquese y remítase copia a la Contaduría General de la Nación.—**VIERA.**—RICARDO VECINO.—T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias

Resolución. Concédese la patente de invención que solicita el señor Miguel Alvarez.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — (Carpeta número 1175|920). — Vista la gestión iniciada por el señor Miguel Alvarez, de Santiago (Chile), solicitando patente de invención para "Un nuevo sistema de unión para cortar el movimiento de los rieles al paso de los tranvías";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento que se desea patentar reune las condiciones exigidas por el artículo 4.o de la ley de la materia;

Atento la manifestación que los representantes de los interesados formulan a fojas 10, afirmando que no presentan el certificado de registro del país de origen

por cuanto al tiempo de iniciar esta gestión no había sido concedido, en fe de lo cual prestan el juramento del caso;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de Patentes vigente,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención que se solicita, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento en el país de la nueva industria.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese. — **VIERA.** —**LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese el privilegio de invención solicitado por el «Sindicato argentino para la explotación de inventos".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — (Carpeta número 1174|920). — Vista la gestión iniciada por el "Sindicato argentino para la explotación de inventos", de Buenos Aires (República Argentina), solicitando patente de invención para una "Rueda elástica";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento de que se trata es patentable, por tratarse de una nueva aplicación de medios conocidos;

Atento a la manifestación que los representantes de la entidad peticionaria formulan a fojas 22, afirmando que no han presentado el certificado de registro del país de origen por cuanto al tiempo de iniciarse esta gestión no había sido aún concedido, en fe de lo cual prestan el juramento del caso;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención que se solicita, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que corresponda.

Comuníquese y publíquese. — **VIERA.** —**LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese la patente de invención solicitada por la Federal Snap Fastener Corporation, de Nueva York.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — (Carpeta número 1173|1920). — Vista la gestión iniciada por la Federal Snap Fastener Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para "Broches a presión y procedimiento para fabricarlos";

Resultando del informe expedido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento de que se trata reune las condiciones exigidas por el artículo 4.o de la ley de la materia;

Atenta la manifestación que los representantes de los interesados hacen a fojas 23, afirmando que no presentan el certificado de registro del país de origen por cuanto al tiempo de iniciar esta gestión no había sido aún concedido, y en fe de lo cual prestan el juramento del caso;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de Patentes vigente,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención que se solicita, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento en el país de la nueva industria.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — **VIERA.** —**LUIS C. CAVIGLIA.**—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio número 547.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 2 de 1920. — (Carpeta número 806|912).—Vistos y resultando:

Que el 13 de Julio de 1912 se concedió patente de invención al señor Conway Freiherr Von Girsewald, de Berlín (Alemania), para "Un procedimiento para obtener cola";

Que la Oficina de Patentes de Invención aconseja en su informe de fojas 18 que se declare caducada esta patente en razón de haberse omitido el pago de cinco anualidades y no haberse llevado a cabo el planteamiento de industria prevenido por la ley de la materia;

Atento lo dispuesto en la citada ley,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 547 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la oficina de procedencia para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese. — **VIERA.** — **LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese la patente de invención que solicita la Air Reduction Company Inc.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — (Carpeta número 1178|920). — Vista la gestión iniciada por la Air Reduction Company Inc., de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para "Mejoras en sopletes cortadores";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que las mejoras de que se trata son patentables, por reunir las condiciones exigidas por el artículo 4.o de la ley de la materia;

Atenta la manifestación que los representantes de los interesados formulan a fojas 20, afirmando que al tiempo de iniciarse esta gestión no había sido concedida en el país de origen la patente correspondiente, en fe de lo cual prestan el juramento del caso, y por lo cual no es posible presentarla;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, y de acuerdo con lo dispuesto para el caso por la ley de Patentes vigente,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención que se solicita, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros, y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — **VIERA.** —**LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Acuérdase un subsidio a la Liga del Trabajo de Estación Young.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — (Carpeta número 667|920). — Vista la solicitud de la Liga del Trabajo de Estación Young, pidiendo un subsidio oficial para la Exposición-feria que organiza para el 15 de Agosto próximo;

Con lo aconsejado por la Comisión de Subsidios a Exposiciones Rurales,

SE RESUELVE:

Acuérdase a la Liga del Trabajo de Estación Young un subsidio de mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250.00), destinados exclusivamente a prémios en dinero de la Exposición que realizará en su local el 15 de Agosto próximo, y de cuya inversión dará cuenta oportunamente, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 18 de Noviembre de 1911.

Librese la orden de pago correspondiente con cargo a la ley de 25 de Septiembre de 1919 (rubro "Leyes dictadas"), comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — **VIERA.** —**LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas

Ley. Establece que la Administración de los Ferrocarriles del Estado será ejercida por el Directorio de Ferrocarriles y Tranvías del Estado.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La Administración de los Ferrocarriles del Estado, de Montevideo a Santiago Vázquez, de Durazno a Trinidad, de La Paloma a Rocha y Uruguayo del Este, será ejercida por el Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte, cuyo Directorio en lo sucesivo se denominará: Directorio de Ferrocarriles y Tranvías del Estado.

Artículo 2.o Dos, por lo menos, de los miembros del referido Directorio serán ingenieros, con seis años de ejercicio de la profesión.

El cumplimiento del inciso anterior se hará efectivo en las próximas integraciones de Directorio.

Artículo 3.o El Honorable Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Artículo 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 25 de Junio de 1920.—**CARLOS M. SORIN**, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.—Montevideo, Junio 30 de 1920.—Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y publíquese.—**VIERA.** —**HUMBERTO PITTAMIGLIO.**—T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Dispone se solicite del Concejo de Administración Departamental tome las medidas que se indican, relacionadas con la recaudación del impuesto a los ganados que pasen por la Tablada.

Ministerio de Obras Públicas.—Montevideo, Junio 30 de 1920.—A los efectos de la aplicación de la ley de fecha 16 del corriente que crea un impuesto de $ 0.03 por cabeza de ganado vacuno y $ 0.01 por cabeza de ovinos y porcinos que pasen por la Tablada, con excepción de los destinados al abasto de la población, con cuyos tributos se costeará la

construcción de un camino para las tropas que transitan de ese punto al Cerro,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Diríjase oficio al Concejo de Administración Departamental de la Capital, solicitándole quiera disponer:

1.o Que la recaudación del impuesto que se crea por el artículo 2.o de la ley de 16 de Junio corriente y que se hará efectivo a partir del 1.o de Agosto próximo, se efectúe con los demás impuestos que se perciben por la Dirección de Abasto en la Tablada del Norte, empleándose para documentar su percepción recibos talonarios impresos en que se establezca la calidad de impuesto nacional.

2.o Que diariamente la Oficina Recaudadora del impuesto referido vierta su importe en la Tesorería del Concejo de Administración Departamental, y ésta semanalmente los deposite en el Banco de la República en cuenta especial a la orden del Ministerio de Obras Públicas, bajo la denominación "Ley 16 de Junio de 1920".

3.o Que la Oficina que tenga a su cargo la percepción de ese impuesto debe tener presente para su aplicación la parte final del artículo 2.o de la ley expresada, esto es, que su pago corresponde, por mitades, entre los respectivos vendedores y compradores de los ganados sujetos al impuesto.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.
—VIERA.—HUMBERTO PITTAMIGLIO.
—T. Vidal Belo, Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 2 DE JULIO DE 1920.

Decreto por el que se fija en seis escudos cincuenta centésimos la equivalencia del peso uruguayo en Portugal.

—Decreto por el que se nombra Cónsul honorario en Budapest (Hungría) al doctor Maurice Molnár.

—Decreto por el que se dispone la forma en que deberán ser despachados los manifiestos de carga de vaporcitos o remolcadores que lleven carga a remolque o jangada de maderas, los números del Arancel que deberán aplicarse y la forma cómo se computará el tonelaje de la carga a remolque a los efectos del derecho consular a aplicarse.

—Cúmplase a la ley de 29 de Junio de 1920 sobre provisión de cargos en la carrera consular.

—Resolución rechazando la propuesta de los señores González y Sioli presentada por éstos en el segundo llamado a licitación para el fletamento del transporte nacional "Treinta y Tres".

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Cámara de Comercio—Pasan a informe los antecedentes relacionados con el registro de la marca "Llave", del señor Héctor Félix Guerrico, de Buenos Aires (República Argentina).

—Al Consejo Nacional de Higiene — Antecedentes relacionados con el privilegio de invención denominado "Método y aparato para envasar" (en tarros y conservar), del señor Francis Patridge Mc. Coll, de Nueva Jersey (Estados Unidos de América).

—A la Oficina de Patentes de invención —Antecedentes relacionados con el privilegio industrial caratulado "Utilización de ocres para la fabricación de diversas clases de polvos para pinturas, como también esmaltes y plombagina", de los señores Olazábal, Liñán y Beherán, de Montevideo.

—A la Inspección de Minas e Industrias—Antecedentes relacionados con los privilegios de invención que se detallan: "Perfeccionamiento en el procedimiento de enfriar y congelar substancias animales y en aparatos para los mismos", de John Coutts Shaw. "Sistema de calentador automático para baños", de Francisco M. Pignataro, de Concordia (República Argentina). "Un nuevo tipo de envase", de José M. Sivori, de Buenos Aires (República Argentina). "Perfeccionamientos en la confección de camisas y prendas similares", de los señores Costoya y Cía., de Buenos Aires (República Argentina).

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Pasan en vista los siguientes expedientes, marcas: "Productos Royol", del señor Luis F. Royol, de Rivera. "Gotas de oro", de E. T. Picasso y Cía., de Montevideo. "Campesino", de los señores Crocker y Cía., de Montevideo. "Rey de oro", del señor Antonio Bonilla, de Maldonado. "Perseverando", de los señores Moore y Weinberg, de Irlanda. "Gastine", de la The Gastine Company, de Nueva Jersey (Estados Unidos de América). "Hermesol", de los señores León Etienne y Louis Darrase, de París (Francia), "Gato", de Ruiz y Cía., de Montevideo. "Joya", del señor Francisco Ruqui, de Montevideo. "Bao", de Soza Ponce Hnos., de Montevideo. "Polvo Trumph", de Ernesto Hartig, de Montevideo. Privilegios: "Corta circuito horario", del señor Mario Arredondo, de Montevideo. "Mejoras relativas a cápsulas o envases para gases o líquido bajo presión", de la Spartlets Limited, de Londres (Inglaterra). "Un nuevo jabón de glicerina, en cuya elaboración no entra glicerina ni alcoholes", de Enrique Bustamante, de Montevideo. "Balsa Uruguaya", del señor Luis Massardi, de Montevideo. "Nuevo producto industrial para destruir insectos y animales que se alberguen en cuevas y locales cerrados, con especialidad hormigas", del señor Juan R. Borges, de Buenos Aires (República Argentina). "Nueva máquina para desfibrar suelas y sus similares", del señor Gregorio Caro, de Montevideo. "Máquina llenadora de extractos de carne y otros líquidos", del señor Mario Carrau, de Montevideo.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Escrito de los señores Barbosa Caravia y Cía. relacionado con el registro de la marca "Sheffield".

—Concédese a los señores Barbosa Caravia y Cía. vista por el término de 90 días del expediente relacionado con el registro de la marca "Woodbury".

—Concédese a los señores Barbosa Caravia y Cía. vista por el término de diez días del expediente sobre registro de la marca "Teo", del señor Francisco Ruqui, de Montevideo.

—Concédese al señor Max Guyer vista del expediente relacionado con el registro de la marca "Tic" (Etiqueta Especial), del señor Enrique Derrégibus, del Salto (República Oriental), por el término de veinte días.

—Concédese a los señores Barbosa Caravia y Cía. vista por el término de diez días del expediente relacionado con el registro de la marca "Koppel", de la Koppel Industrial Car and Equipment Company, de Pittsburg (Estados Unidos de América).

—Concédese a los señores Eduardo Cooper e Hijos vista por el término de diez días del expediente sobre registro de la marca "Etiqueta Especial", de la F. Reddaway y Cía. Limited, de Pendleton (Inglaterra).

—Concédese a los señores Barbosa Carabia y Cía. vista por el término de quince días del expediente relacionado con el registro de la marca "Droguería Francesa", de Fernando Enard, de Buenos Aires (República Argentina).

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno —Antecedentes relacionados con el registro de la marca "Limol", de los señores Calero y Penadés, de Montevideo.

—A la Inspección de Minas e Industrias —Antecedentes relacionados con el privilegio de invención caratulado "Mejoras en estufas para criaderos", de Jesse Ermit Kresky, de California (Estados Unidos de América).

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Pasan en vista los siguientes expedientes: marcas: "Invencible San Martín", de Eugenio C. Noé y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina); "Diana", de los señores Halle y Compañía, de Buenos Aires; "Etiqueta Especial", del señor Juan Silva García, de Mercedes (República Oriental); "Sterling", de Clark y C.o Ltd., de Paisley (Escocia). Privilegios: "Discos absorventes", de Moisés E. Seba, de Montevideo; "Cánula o pico para irrigador", de la Dilator Syringe Foreing Rights Corporation, de Nueva York.

—Concédese a los señores Barbosa Caravia y Compañía vista por el término de diez días del expediente relacionado con el registro de la marca "Virgen", de Francisco San Román e Hijos, de Montevideo.

—Concédese a los señores G. Ponce de León y Compañía vista por el término de diez días del expediente sobre registro de la marca "Aftosalina".

—Concédese a los señores Barclay y Compañía vista del expediente relacionado con el registro de la marca "Merino", por el término de diez días.

—A la Oficina de Marcas — Antecedentes relacionados con el registro de la marca "El Galgo", de los señores Rosciano, Paganini y Compañía, de Montevideo.

—Se da vista a la Sociedad Anónima de Curtiembres Maroñas del expediente pidiendo los beneficios del drawback.

—Se da vista al Centro de Fabricantes de Mosaicos del expediente pidiendo se limite la producción de la fábrica de baldosas que funciona en la Cárcel Correccional.

—Se dispone la reposición de sellado en las solicitudes números 39 y 40 del Frigorífico Artigas pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Inspección de Minas e Industrias —Pasa a informe la solicitud número 153 de la Compañía Swift, de Montevideo, pidiendo franquicias aduaneras.

—Se dispone la reposición de sellado en la solicitud número 38 del Frigorífico Artigas pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Defensa Agrícola — Pasan a informe las cuentas del Ferrocarril Noroeste del Uruguay por Junio y Octubre de 1919.

—A la Inspección de Minas e Industrias —Pasa a informe una nota de la Dirección General de Aduanas sobre aplicación dada a los materiales detallados en la solicitud número 20 de la Frigorífica Uruguaya.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Pasa el expediente iniciado por la Asociación Española de Socorros Mutuos de Rivera pidiendo personería jurídica.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Vuelve la solicitud número 162 de la Sociedad Comercial de Montevideo relativa a franquicias aduaneras.

—Se dispone la reposición de sellado en la solicitud número 2 de la Compañía Swift, de Montevideo, sobre venta de 500 toneladas de hierro dulce, viejo.

—A la Oficina Central de Estaciones

Agronómicas — Pasan las cuentas del Ferrocarril Noroeste del Uruguay por Abril, Mayo y Junio de 1919.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Pasa en vista el expediente iniciado por la Sociedad Propietarios de Colchonerías y Anexos pidiendo se le conceda personería jurídica.

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Hoover" de E. Wagenknecht y Cía., de Montevideo.

"La Francesa", de Barclay y Cía., de Montevideo.

"Berthlehem" de la Berthlehem Motors Corp., de Allentown (Estados Unidos de América).

"Novo", de la Novo Engine C.o, de Lansing, Michigan (Estados Unidos de América).

"Paisanita", de Hourcade y Espada, de Montevideo.

"Librería Oriental", de Aishemberg, Cuesta y Cía., de Montevideo.

"Hotel Pyramides", de Turón y Cía., de Montevideo.

"Herradura", de E. Wagenknecht y Compañía, de Montevideo.

"Eonia", de la J. y E. Atkinson Ltd., de Londres (Inglaterra).

"El Mejicano", de Jorge Servetti Mitre y Cía., de Montevideo.

"Antidol", de Francisco Greco, de Montevideo.

"Eiffel", de Federico Guill Leistert, de Montevideo.

"Florio", de la Com. Florio S. A. Vinícola Italiana, de Milán.

"Republic", de la Republic Rubber Corp., de Ohio (Estados Unidos de América).

"Alnari", de E. Wagenknecht y Cía., de Montevideo.

"El Arabe", de Julio Mailhos, de Montevideo.

"Florio", de A. Florio y Cía., de Buenos Aires.

"Estanciero", de Juan Luis Risso, de Montevideo.

"La Media Luna", de Chiarino y Pérsico, de Montevideo.

"Goal", de Guillermo Rodríguez, de Montevideo.

PATENTE DE INVENCIÓN CONCEDIDA

Al señor Jorge Bernardino de Cámara Canto, de Montevideo para "Fabricación de mármol artificial".

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría del Ministerio se remite la planilla del producido del impuesto de faros correspondiente al mes de Junio próximo pasado, que ascendió a pesos 10.858.15.

—A la Inspección General de Saneamiento se remite una nota de la Contaduría del Ministerio relacionada con la rendición de cuentas, a fin de regularizar la contabilidad por la terminación del ejercicio.

—Al Guardaalmacén se remite un pedido de útiles formulado por la Contaduría del Ministerio.

—A la Contaduría del Ministerio se remite una nota relacionada con el pago de las obras de la carretera Pando-San Jacinto.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite una nota del Concejo Administrativo de Rocha relacionado con las obras del bañadero de Graña.

—A la Contaduría del Ministerio pasa el expediente sobre obras de la carretera a Las Toscas.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se pasa un escrito del señor José Peirano ofreciendo en venta al Estado un terreno de su propiedad situado en la calle Piedras entre Guaraní y Juan Lindolfo Cuestas.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa un informe de la Contaduría General de la Nación relativo al sueldo asignado al dibujante Enrique Lamas Herrera.

—A informe de la Contaduría General de la Nación se remite una nota de la de Vialidad relativa al pago de la partida "Gastos de automóvil".

—Se dispone el pago del sueldo del sobrestante de las obras del edificio de la escuela del Solar de Artigas por los meses de Abril, Mayo y Junio próximo pasados, que asciende en total a $ 450.00.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente relacionado con las obras del edificio de la escuela rural número 20 de Colonia.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa una nota del Ministerio de Instrucción Pública relacionada con el cuidado y poda del árbol de Artigas existente en la Asunción del Paraguay.

—Se dispone el pago de la cuenta de $ 30.00 para sufragar los gastos que ocasionaron los estudios para las obras del saneamiento de la Receptoría de Aduanas de Paysandú.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasa una cuenta del señor Angel Minoli por obras de herrería efectuadas en la Casa de Gobierno.

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura proceda a efectuar una inspección a las obras del edificio de la escuela de 2.o grado número 2 de Flores.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa una nota de la Asistencia Pública Nacional sobre pago de diversas obras efectuadas en el edificio del Asilo Dámaso Larrañaga, que ascienden a pesos 250.00.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se remite el expediente relacionado con las obras de la escuela rural número 47 de Colonia.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO SALVADOR EULA, POR EL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.—Montevideo, Julio 2 de 1920.—Vista en juicio público esta causa, seguida al soldado Salvador Eula, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Juan T. Iribar del delito de deserción, por lo que, a mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita se le imponga la pena de quince meses de prisión;

Resultando: Que el prevenido prestaba servicios en el Batallón de Infantería número 11, de guarnición en la ciudad de Minas, como voluntario contratado por el término de un año (documento de fojas 2); Que el 26 de Septiembre del año 1919 salió de su cuartel con licencia ordinaria después del rancho de la mañana, debiendo presentarse a la hora de lista principal del mismo día, lo que no efectuó (parte de fojas 1, ratificado a fojas 10 y siguientes, confesión fojas 14, declaraciones de fojas 18 vuelta, 20 vuelta, 23 y siguientes);

Resultando: Que el prevenido continuó faltando a su unidad y el 1.o de Enero del corriente año sentó plaza como soldado en el Batallón de Infantería número 21, destacado en la ciudad de Canelones, suscribiendo contrato de servicio militar por el término de seis meses (documento de fojas 31); Que llegado a conocimiento del primer Jefe del Batallón de Infantería número 11 de la permanencia del prevenido en el Batallón de Infantería número 21, fué reclamado y reintegrado a su cuartel el 25 de Febrero del año en curso (parte de fojas 7, ratificado a fojas 12 vuelta, confesión de fojas 14 y siguientes);

Resultando: Que además el prevenido ha confesado que en el corto espacio de tiempo que sirvió en el Batallón de Infantería número 21 faltó de esa unidad, trasladándose en compañía de otros soldados de ese mismo cuerpo a San José, donde fué aprehendido y se le instruyó sumario por presunto delito de deserción;

Considerando: Que la infracción cometida por el prevenido configura el delito de deserción determinado en el inciso 1.o del artículo 945 del Código Militar, cuya penalidad sanciona el 946 del mismo Código y de acuerdo con la regla establecida en el 813 del mismo cuerpo de leyes;

Considerando lo expresamente determinado en el inciso 6.o del artículo 9.o del Código Militar y los artículos 1560 y 1561 del Código Civil, debe declararse nulo el contrato suscrito por el prevenido en el Batallón de Infantería número 21;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido soldado Salvador Eula, como reo del delito de deserción, a sufrir la pena de quince meses de prisión, debiéndose descontar el tiempo de prisión preventiva sufrida y exigiéndole el cumplimiento del contrato suscrito en el Batallón de Infantería número 11 que luce a fojas 2, y declárase nulo el suscrito en el Batallón de Infantería número 21.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc. — Vicente Garassini, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO MANUEL R. NÚÑEZ, POR EL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — Vista en audiencia pública esta causa, seguida al soldado Manuel R. Núñez, del Batallón de Infantería número 10, acusado del delito de deserción por el señor Fiscal Militar capitán de corbeta doctor don Carlos Carbajal, quien por ello solicita le sea impuesta la pena de quince meses de prisión, a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado ingresó al Ejército por el término de un año, suscribiendo contrata en el Batallón de Infantería número 10 el día 1.o de Julio de 1919 (documento de fojas 3); Que hallándose la citada unidad de guarnición en la ciudad de Melo, salió el prevenido con licencia ordinaria el 8 de Noviembre de 1919, no presentándose al término de ésta, siguiendo la falta hasta que fué aprehendido en la 8.a sección policial del Departamento de Florida en el mes de Enero del corriente año;

Resultando: Que de la citada comisaría fué conducido al cuartel del Batallón de Infantería número 10 por el sargento de esa unidad José Briguela (parte de fojas 1, ratificado a fojas 10 vuelta y 11, confesión del prevenido fojas 8 y siguientes, declaraciones de fojas 12 vuelta y siguientes, 14 y siguientes e informe de fojas 23);

Considerando: Que la infracción cometida por el prevenido configura el delito de deserción, artículo 945, inciso 1.o del Código Militar, cuyo artículo 946, inciso 1.o sanciona;

Considerando: Que el prevenido ha reincidido en el delito de deserción, atento al testimonio que luce a fojas 29, sien-

do de aplicación en este caso la reincidencia, artículo 764 del Código Militar;

Considerando: Que la conducta anterior del prevenido ha sido buena (documento de fojas 3), debiéndose reconocer la atenuante número 19 del artículo 752 del Código Militar;

Considerando: Que la circunstancia agravante de la reincidencia y la atenuante de la buena conducta, que se mencionan en los considerandos 2.o y 3.o, respectivamente, se compensan a los efectos de la penalidad;

Por estas resultancias y consideraciones, las disposiciones legales citadas y los artículos 813 e inciso 3.o del 766 del Código Militar, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al soldado Manuel R. Núñez, como reo del delito de deserción, a sufrir la pena de 15 meses de prisión, descontándosele el tiempo de la preventiva sufrida y debiendo exigirse el cumplimiento del contrato de fojas 3, suscrito en el Batallón de Infantería número 10.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc. — Vicente Garassini, Secretario.

CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 1920

INGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
A Saldo			
Que pasa del mes de Abril último:			
FONDOS PÚBLICOS — En custodia en el Banco de la República:			
Deuda Obras Públicas y de Conversión de 1918	$ 47.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado	» 688.100 —		
Idem Interna de Conversión de 6 1/2 % de 1916	» 26.250 —		$ 762.150 —
Banco de la República — Efectivo en cuenta corriente	$ 61.008 22		
Existencia en Caja	» 13.839 35	$ 74.847 57	
» Superior Gobierno			
Tesorería General de la Nación — Cuota correspondiente al mes de Abril ppdo.	$ 4.000 —	» 4.000 —	
» Descuento de 5 o/o			
Tesorería General de la Nación — Sobre presupuestos de enseñanza primaria en las Unidades del Ejército correspondiente a los pagos desde Noviembre de 1919 al mes de Mayo actual	$ 838 12		
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Sobre presupuestos abonados en Abril ppdo.	» 6.882 49		
Asistencia Pública Nacional — Sobre presupuestos de enseñanza primaria abonados en el mes de Abril ppdo.	» 175 73		
Inspección Nacional de la Enseñanza Industrial — Sobre el sueldo de la directora de la enseñanza primaria en Abril ppdo.	» 7 50	» 7.953 84	
» Descuento de 6 o/o			
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Sobre presupuestos escolares abonados en Abril ppdo.	$ 644 23		
Caja Escolar — Sobre presupuesto de empleados correspondiente al mes de Abril ppdo.	» 39 60		
Escuela Elbio Fernández — Sobre presupuesto de Enseñanza Primaria por el mes de Abril ppdo.	» 14 10	» 697 93	
» Reintegro de 3, 4 y 6 o/o			
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Cuotas descontadas de presupuestos escolares en Abril ppdo.	$ 62 15		
Escuela Elbio Fernández — Cuotas descontadas en Abril ppdo.	» 14 46	» 76 61	
» 12 o/o del Impuesto de Herencias			
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — El 20 % sobre la suma de $ 27.888.09 en Abril ppdo., ley de 1914	$ 5.561 62		
El 12 % sobre la suma de $ 405.81, ley de 1893	» 48 70	» 5.610 32	
» Reintegro de Jubilados			
Cuotas descontadas según relación en el mes de Abril		» 48 77	
» Presupuesto			
Caja Escolar — Vertido en caja el sueldo de 10 días de Enero y Febrero devuelto por el jubilado señor Carlos Larriera que ocupa otro puesto público		» 41 38	
		$ 93.276 32	$ 762.150 —

EGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
Por Presupuesto			
Caja Escolar — Abonado el presupuesto correspondiente al mes de Abril ppdo.:			
Jubilados	$ 26.993 45		
Pensionistas	» 1.773 33		
Empleados	» 660 —		
Gastos generales	» 15 —	$ 29.441 78	
» Saldo			
Que pasa al 1.° de Junio entrante:			
Banco de la República — Efectivo en cuenta corriente	$ 47.896 34		
Existencia en Caja	» 15.938 20	» 63.834 54	
FONDOS PÚBLICOS — En custodia en el Banco de la República:			
Deuda Obras Públicas y de Conversión de 1918	$ 47.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado	» 688.100 —		
Idem Interna de Conversión de 6 1/2 % 1916	» 26.250 —		$ 762.150 —
		$ 93.276 32	$ 762.150 —

Montevideo, Mayo 31 de 1920.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario-Tesorero.

Luis Grosignani, Contador.

V.° B.°: *Juan Aguirre y González*, Presidente

1-v.jl.3.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO. DECLARA CLAUSURADOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DESDE EL 10 AL 31 DEL CORRIENTE MES INCLUSIVE.

En Montevideo, a dos de Julio de mil novecientos veinte, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Benito Cuñarro, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Luis Romeu Burgues, don Julio Bastos y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que debiendo quedar clausurados, por ley de 1.o de Julio de 1915, desde el diez hasta el treinta y uno del corriente inclusive, la Alta Corte de Justicia, Tribunales y Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia, durante el receso y para casos administrativos urgentes, al señor Ministro doctor don Luis Romeu Burgues; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones al señor Ministro doctor Ramón Montero Paullier, debiendo actuar los primeros once días con la Secretaría de primer turno, y los once últimos con la de segundo; para el de los Juzgados Letrados de la Capital de primera instancia y los de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú y Salto al señor Juez doctor Román Alvarez Cortés, y para el de los Juzgados Letrados de Instrucción al señor Juez doctor Pedro M. Lago.

Para los Juzgados Letrados de los Departamentos del interior a los Jueces de Paz de la primera sección de los mismos o a los que de ellos estén encargados. Y en atención a que los Jueces de Paz de la República ejercen funciones como Oficiales del Registro de Estado Civil, declara que deben continuar en el desempeño de sus puestos durante el feriado, facultándolos a la vez para que conozcan en los asuntos de su jurisdicción de carácter urgente;

Que los Jueces Letrados Departamentales, en el primer día de la apertura de los Tribunales, deben comunicar telegráficamente haber tomado posesión de sus cargos, y la Secretaría dar cuenta de las omisiones que al respecto ocurrieren.

El defensor de oficio durante el mes de Julio, doctor don Hugo Antuña, funcionará como Defensor de Feria.

Que se comunique y publique.

Y lo firman, de que certifico. — **Cuñarro. — Garzón. — Romeu Burgues. — Bastos. — Pinto.** — J. Cubiló, Secretario.

ACUERDO. NOMBRA REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES AL SEÑOR LUIS B. HALTY.

En Montevideo, a dos de Julio de mil novecientos veinte, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Benito M. Cuñarro, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Luis Romeu Burgues, don Julio Bastos y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombra para desempeñar el cargo de Regulador de Honorarios de Contadores al contador público don Luis B. Halty, debiendo ejercer sus funciones hasta el 30 de Septiembre próximo inclusive.

Que se comunique y publique.

Y lo firman, de que certifico. — **Cuñarro. — Garzón. — Romeu Burgues. — Bastos. — Pinto.** — J. Cubiló, Secretario.

ACUERDO. NOMBRA TENIENTES ALCALDES PARA MINAS, ROCHA, SAN JOSÉ Y SORIANO A LOS CIUDADANOS QUE SE MENCIONAN.

En Montevideo, a dos de Julio de mil novecientos veinte, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Benito M. Cuñarro, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Luis Romeu Burgues, don Julio Bastos y don Abel C. Pinto, por ante el infrascrito Secretario, dijo:

Que nombra para desempeñar las Tenencias Alcaldías que a continuación se expresan, a los siguientes ciudadanos:

Departamento de Minas. — Teniente Alcalde del 1er. distrito de la 7.a sección, don Domingo E. Cal.

Departamento de Rocha — Tenientes Alcaldes del 2.o distrito de la 6.a sección, don Juan S. Pereyra, y del 1.o de la 7.a, don Francisco Nieves (hijo).

Departamento de San José — Tenientes Alcaldes del 1.o y 3.o distritos de la 3.a sección, don Santiago Guiliotti y don Alberto Fuentes, respectivamente.

Departamento de Soriano — Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 8.a sección, don Silvio Dellepiane Rosso.

Que se comunique y publique.

Y lo firman, de que certifico. — **Cuñarro — Garzón. — Romeu Burgues. — Bastos. — Pinto.** — J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Alta Corte de Justicia

Día 2 de Julio de 1920

Trámite judicial — Cinco providencias dictadas en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Trece resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Exposición y petitorio del Juez Letrado de Instrucción de tercer turno sobre el local que ocupa el Juzgado. Cuenta remitida por el Consejo Nacional de Administración adeudada a Victorio Durante, de Canelones. Exhorto del Juez Letrado Correccional de 2.o turno a las autoridades judiciales en juicio por hurto. Petición de los directores del "Boletín Judicial". Solicitud de licencia del Juez de Paz de a 12.a sección de Minas. Solicitudes de libertad condicional o anticipadas: tramitadas, seis; denegadas, tres. Relación de expedientes para sentencia del Juzgado del Crimen de 2.o turno. Antecedentes elevados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles sobre servicios prestados por el doctor Pedro M. Lago. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en juicio por divorcio unilateral. Denuncia de la Junta Electoral de Cerro Largo contra el Juez de Paz de la 3.a sección, elevada por el Juez Letrado Departamental. Cuatro mensajes de la Presidencia de la República acusando recibo de diversos exhortos. Exhorto del Juez de lo Civil de 3.er turno a las autoridades judiciales argentinas en juicio sucesorio.

Movimiento habido — Legalizaciones, 3. Relaciones quincenales recibidas, 23. Oficios librados, 21. Cuadernos de protocolos: Revisados, 25; rubricados, 25. Expedientes entrados: judiciales, 5; en consulta, 9; administrativos, 7. Acordadas, 3. Nombramientos, 13. Acuerdo, 1. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 4; administrativos, 4. — J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Trámite — Día 2 — Regusci y Voulminot con Benito Díaz, tercería Carlos Rama. Otero, Borrazás y Cía., sumario. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Brito Foresti, Rolando y Cía. con Francisco Ferrara, quiebra.

En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida a Antolín Otonelli por el delito de homicidio. — Adrián Castro, Secretario.

Tribual de Apelaciones de 2.o turno

Trámite — Día 2 — González Eleuterio F. con Juan Bautista Pérez y otros. Una en causa criminal. Bermúdez María con Juan B. Irisarri. Laviña Enrique, queja y juicio de responsabilidad. Lalanne Juana, queja. López Morales José, queja. Pérez Juana con la Empresa Médica "La Tutelar".

Definitivas — Escante Clemente y María Martínez con la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Comercial". — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Trámite — Día 2—Semper Arrosa y otros contra la menor Aurelia Armanda Semper. Lorenza Larrosa de Ruiz contra José María Navajas. Dolores Antón contra Emilio Salvador Echanes. Incapaz Pantaleón Di Salvio. Suc. José Fuentes. Suc. Santiago Perrone. Josefa Mazzone de Perrone Suc. de Julio Herrera y Reissig. Felipe Berloz, por la menor Jorgelina Alonso, contra Francisco Boffitt. Incapaz María G. de Gutiérrez. Sucesión Martín Semper y Josefa Bellmunt Golorons. Test. Domingo Jufune. Concurso Alfredo L. Formoso. Suc. Emilio Cabrera. Manuel Bravo contra Amadeo Meroni. Manuel B. Badano contra Nicolás Delfino. Suc. José García Zúñiga. Suc. Rafael Mayone. Sucesión Rosendo Walkins. Suc. Francisco Antonio Camino. Suc. Cristina Ventura de Bazzano. Suc. Ambrosio Antognazza. Suc Alfonso Cansio. Ramón Silveira de Riente. Elbio García contra la sucesión de Rosa Pogga. Suc. Martín Ois. Pablo Herman contra José Penilos e Isabel Cabrera de Larreta. Sucesión Manuel Olivera. Suc. José María Pérez.

Interlocutorias — Suc. Ezequiel Anastasio Sierra. Suc. Luis Noviglia. Suc. Rosa García de Noviglia. Sucesión Luisa Martínez de Jiménez de Aréchaga. Sucesión Juan Bense. Sucesión José Víctor Fongúnia. Pablo Hermann contra José Penelas. Sucesión Portiniano Amstrom. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Trámite — Día 2 — Eladio P. Mascías. José Jaume. Gaspar Puyol. Manuel Pérez. Suc. Domingo Lázaro. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno. Suc. Adelina G. de Villegas. Suc. Pedro Giancili. Alejandra Fernández con sucesión de Libana Fernández, incidente. Suc. Angel Yarto. Héctor Leiva con Elena Leiva y otros. Suc. Josefina R. de Bonora. Suc. Juan Beltempo. Sucesión Rafael Pinto y otra. Suc. Antonia F. de Curci. Enrique A. Cornú. Soza Pance Hnos. con Velo Szabady. Américo Cabrera con "La Platense". Sucesión Domingo P. Cortero. María L. Chiarelli. Suc. Enrique Schenone J. V. Besserer con suc. de Melitón Muñoz. Suc. de Miguel Bastón y otra, tutela. Suc. Francisca S. de Giambruni. Manuel F. Fernández. Rosa S. de Panizza con Clara S. de Sciuto y otros (2). Sucs. Carlos Aguirre y otra. Alfonso Tella con "La Comercial". Sucesión Carmela P. de Calcagno. Suc. Antonio Fazio. Virginia P. de Braga.

Interlocutorias — Suc. Servanda B. de Urreta. Suc. Carlos D. Silva. Suc. Remigio Castellanos, incidente Sánchez. Angel D'Alessio. Luis Durañona con Francisco Segarra. Juan Stratta con Teresa Stratta. Pablo I. Cabrera y otro.

Definitivas — Rafael Martínez con Emilia Paixao Cortés. Suc. Ignacio Larrayoz. Clotilde A. de Olivera y otra. Juan O. F. Hesselgren. Sucesión Rosa Rodríguez de Cancelo. Sucesiones Leoncio A. J. Santa María y otros, incidente. — E. Díaz Falp, Actuario

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno

Trámite — Día 2 — Sucs. de Zacarías Zino y otras. Idem de Carlos de Castro. Idem de Santiago Fernández hijo. Testamentaría de Evaristo Novoa. Idem de Angela Amaro de Nesi. Idem de Antonio Díaz Armesto. Idem de Matilde García de Rodríguez. Idem de Felipe L. Montevende. Idem de Carolina M. de Betular. Idem de Beltrán Hardoy. Test. de Ceferino Pereira da Luz. Suc. de Francisco Simón, dos providencias. Sucesión de L. Rodríguez de Buxareo y otra. Idem de Manuel M. Rial. Idem de Ramón Chaus. Idem de Dámaso A. del Campo y otra. Idem de A. P. de Passolini. Idem de Francisco F. de Casterás. Idem de Encarnación R. de A. de Algorta. Pedro Solano. I. da Silva Carvalho. Concurso de L. Laguillo de Suárez Fernando Mac Lean contra la sucesión de Calixto Martínez Buela. Movimiento administrativo. La sucesión de Severino Sequeira contra Simón Elgue. Viuda de Cacciatori contra la sucesión de Crisanto López y López. Juana Lalanne contra María L. Ordeig Pérez. Angela Vanzino de Grignolo por sus hijos menores. Alberto Dicono, dos providencias. Nicolás Magliano contra Guillermo Gibbs del Cerro. Alejandro Echague contra la Sociedad Hípica. María Marta Castro y otro. Sucesión de Dolores Alonso de de los Santos. Miguel Orúña. Hilario J. García contra Jacinto Abascal. Federico Prando contra Manuel Pérez (hoy su sucesión). Pablo Seremini contra la sucesión de Cora C. de Antúnez. Concurso de Inocencio Pereira.

Interlocutorias — Teodoro Gaibro Jardini. Alberto Bonnefón contra L. Rubio.

Definitivas — Suc. de María Schenone de Frávega. Miguel Musapé contra el encargado del Registro de Hipotecas de la 2.a sección. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda

Trámite — Día 2—La Dirección de Aduanas con Enrique J. Vidal, agente del pailebote "Presidente Irigoyen". Rogelio F. Arévalo. Cornelio Jorge y otros denuncian la mina "Progreso". Remigio Hernández con el Estado. La Dirección de Impuestos Internos con Pablo Mangini. La Dirección General de Aduanas con Juan Piazza Impagliazzo y Di Fazzio. El Estado contra la Compañía de Navegación Nicolás Mihanovich, agente del paylebote "Otoño". Casimiro Castro denuncia la mina "Celadomita", incidente por costas. La Dirección de Aduanas con Pittaluga Hermanos, agente del vapor "Salvadora". La Dirección de Aduanas con la Compñía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich, agente del vapor "Tridente". pailebote "Otoño". Casimiro Castro denuncia la mina "Bender".

Definitivas — El Estado con Elge Joyensen. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Trámite — Día 2 — Ricardo Taboada con Juan Quartino. Pedro Gómez Muñoz con Atilio B. Moreno. Urta y Compañía, concordato preventivo extrajudicial. Juan D. Hoover con Juan I. Rolando. Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques con Sociedad Anónima Frigorífico Swift de Montevideo. Movimiento administrativo, año 1920. César L. Migone con Dolores Alvarez de Albanese y Juan Albanese. Asociación Propietarios de Vehículos de Carga con Manuel Soto y Compañía. Anselmo R. Blanco con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Amancio Gusmán con Enrique Greco. José Pena con Pesquera y Compañía. Rafael Payeras con Juan Enrique Aguerre. Lorenzo J. Pérez, matrícula. Piñón y Castelli, idem. Luis Manuel Pérez con Sebastián Bastianini e Hijos. Mario Penco y Sagra con Urta y Compañía. José María Pan, matrícula. Pons, Hermanos y Esteve con Suquilvide y Somoza. Pugliese y Cabrera, matrícula. Juan P. Panizza, idem. Manuel Pombo, título de corredor y rematador. Víctor A. Pastorín, matrícula. Peña y Augusto con Juan M. Parodi. Manuel Pose García, matrícula. José Pastorino, idem. E. T. Picaso y Compañía con Bartolomé Flores Pereda. María Palacios Hoy, matrícula. Víctor Paullier con L. Carlos Berro. Francisco J. Peraro con Eduardo Acquarone. Pascaretti y Gorga, matrícula. Antonio Pedemonte, idem. Juan Píngaro, concordato preventivo extrajudicial. Rein y Cía. con José P. López. M. Rioppolo, matrícula. Javier H. Rubira, idem. Rolando Romero con L. T. Ginart. A. Romano matrícula. Máximo J. Risso, idem. Eugenio Ramírez, idem. J. Ramón y Compai, idem. Isidro Ro-

dríguez Martín con Francisco del Campo. Andrés Rego con Sabino Panariol. Rocha y Compañía con Isamendi y Ruiz. Pascual Renzi con Antenor Pereira (hijo).
Interlocutorias — Antonio Vivo y Compañía con Miguel O. Oneto.
Reservadas — Cuatro.
Libros rubricados — Veintitrés. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Trámite—Día 2—Bengochea de Arrarte Maura con Justino Arrarte, separación de cuerpos. Respaldiza de Barreiro Ana, A. Barreiro solicitando se declare la incapacidad de aquélla. García del Valle Francisco Paula con Francisco Quintela Vázquez, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Fernández Manuel con Sebastián Rebagliatti, daños y perjuicios. Demarchi Livia Catalina. Martina Josefa Teresa y Juan Nicolás, rectificación de partidas. Méndez Juan A. con la sucesión de Angel Sánchez, devolución de materiales. Bozzola Casimiro con Zulema Chuciño, divorcio. Garin Antonio, sucesión. Parusso Juan con Alfredo Estapé, cobro de pesos. Barreiro José con Luis Rodríguez y Pedro Freire y Casaravilla, amparo posesorio. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú número 1046 en autos "Arquímedes Borghini, auxiliatoria de pobreza". Artigas Matea, auxiliatoria e información. Frione Ambrosio con Celina Oxovi, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Estado del movimiento de los depósitos judiciales bienes muebles. Giménez Isabel con Domingo Notz, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Mattia Alejandro con María Enriqueta Caballero, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Betancor Elías, habilitación de edad. Oficio de la Dirección del Hospital Vilardebó número 50 en autos José Lista Becerra. Corbacho Juan Antonio Morosini con Demetria Cabrera, divorcio, incidente sobre inventario. Gavagnin Juan con Francisco Garayalde, indemnización de daños y perjuicios, Antonini José Alfredo, divorcio. Costa Pedro con Alfredo Ginepro, embargo preventivo.
Interlocutorias — Anaya Angel con Petronila Rufina García, divorcio. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Trámite — Día 2 — Ruggero Atilio con Anunzia Videtta, divorcio. Cáceres Angel Santana solicitando tutor para los menores Carmelo P. y otros. Feraud de Gómez Ana y otros, venia. Arboleya y Arraga Julia con Manuel S. y Sierra, divorcio unilateral. Scarabello Carolina y otra con Santiago Novarece, divorcio. María Antón con Elías F. Suligón, divorcio. Teresa Braggio con Toribio de León, divorcio unilateral. Adelina Anguileri, cumplir el artículo 113 del Código Civil. El señor Fiscal de Menores solicita tutor para I. D. Artigas. Gervasio Vangeista con Ambrosio Bianchi, daños y perjuicios y auxiliatoria. Bentancourt Félix, auxiliatoria. Fernández Carmelo, inscripción. Coda Luis B. y otra, rectificación de partidas. Prato Martín C., auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Penadés Rosa con José Bado, divorcio. Shuchardt Otto con Sofía Papp, divorcio. Fernández Valle N., solicitando tutor para los menores Isidro, Juan y Luis Valle. M. de Caballero Juliana, solicitando tutor para sus sobrinos Luis y F. D. Martínez. Mandarini Angela con Eduardo Barozzi, divorcio. Villemur Elena, investigación de la paternidad. Quintas Ramón contra la sucesión de Manuel A. Quintas, cobro de pesos. Martínez Teresa con José Seris, divorcio. Pascual Eloísa con José F. Pinon, divorcio. Rey Antonio, auxiliatoria. Bazzano Ignacio con Carmelo Tamallo, reconocimiento de firma. Robaina Isabelino, suc. Silveira de Correa Mirapalleta, sucs. Ramón García con M. D. Reyes, daños y perjuicios. Lizarralde Arturo con Angel Enal, cobro de arrendamientos. Robaina Sebastián con P. Zufrategui, desalojo y cobro de alquileres. Ameglio y B. José con Bado F. y otros, desalojo. Talento I. con Manuel P. Crespo, cobro de medianería. Aregui Francisca, auxiliatoria. Filippini Francisco, suc. Konig María I. con Oscar Heplemann, divorcio unilateral. Ovola E., solicitando tutor. Cassou F. Francisco con José Casterán, alimentos. M. Michelene con Angel Rodríguez, desalojo. Avila M. Ramón con María C. Aguiar, divorcio.
Interlocutorias — Barone Armando Juan, auxiliatoria. — Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 2 de Julio de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en el centro de la parte austral del continente. La pendiente barométrica es suave hacia el Norte y Sur. La temperatura baja en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 14 y 5; Punta del Este, 14 y 8; Rocha, 14 y 4; Melo 13 y 3; Rivera, 15 y 3; Paso de los Toros 16 y 3; Fray Bentos, 16 y 5. Dominan vientos moderados del Este al Sur, con recorridos que oscilan alrededor de 20 kilómetros en el río de la Plata, suaves, del Sur al Oeste, en la costa del Atlántico, y de dirección e intensidad variables en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 911 kilómetros. Cielo, en general, despejado en la parte Norte del río Negro y seminublado al Sur. Las aguas del estuario, en la costa oriental, se encuentran a una altura superior a las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 774.20.
Temperaturas: Normal, 9°60; a la intemperie, 10°60; máxima, 14°00; a la intemperie, 17°50; mínima, 5°00; a la intemperie, 5°90.
Viento: E. S. E., 20 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 5.30. Humedad relativa, por ciento: 56.00.
Velocidad máxima del viento: 68 kilómetros a horas 23.20.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 1 metro 70 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 2.45.
Temperatura del agua: 11°20.
Estado del mar: ligeramente agitado.
—Vientos del S. E. con descenso de temperatura. —Hamlet Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 3 de 1920.

1.a rueda

Deuda Consolidada

1.410 pesos, para mañana, 62.30.
6.110 pesos, ídem ídem, 62.20.
9.400 pesos, ídem ídem, 62.30.
4.700 pesos, para el 5, 62.30.
9.400 pesos, para mañana, 62.30.
9.400 pesos, fin de mes, 62.50.
9.400 pesos, para el 5, 62.30.
9.400 pesos, para mañana, 62.30.
23.500 pesos, fin de Agosto, 61.90.

Empréstito de Conversión

5.035 pesos 50 centésimos, para mañana, 81.00.
18.650 pesos, para el 5, 81.00.
9.325 pesos, para mañana, 81.00.
5.595 pesos, para el 5, 81.00.
12.122 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 81.00.
10.444 pesos, ídem ídem, 81.00.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 81.00.

Deuda Interna 1916

9.000 pesos, para el 5, 100.50.
3.600 pesos, para mañana, 100.50.
3.900 pesos, ídem ídem, 100.50.

Segunda serie

3.000 pesos, para mañana, 100.40.

Títulos Hipotecarios serie L

2.500 pesos, para mañana, 97.30.

Títulos Hipotecarios serie P

9.300 pesos para el 5, 97.60.
1.000 pesos, al contado, 97.40.

Títulos Hipotecarios serie R

2.400 pesos, para mañana, 97.80.

Títulos Hipotecarios serie S

2.500 pesos, para mañana, 97.50.

Títulos Hipotecarios serie T

3.300 pesos, al contado, 97.30.

2.a rueda

Deuda Consolidada

14.100 pesos, fin de mes, 62.60.
4.700 pesos, ídem ídem, 62.60.
23.500 pesos, ídem ídem, 62.60.
4.700 pesos, ídem ídem, 62.60.
4.700 pesos, ídem ídem, 62.60.
4.700 pesos, para el 5, 62.40.
9.400 pesos, fin de mes, 62.60.
4.700 pesos, para mañana, 62.30.
4.700 pesos, fin de mes, 62.50.
9.400 pesos, fin de Agosto, 61.90.
9.400 pesos, fin de mes, 62.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 62.50.
14.100 pesos, ídem ídem, 62.50.
4.700 pesos, para el 5, 62.40.
2.820 pesos, para mañana, 62.40.

Deuda Interna 1916

1.000 pesos, para mañana, 100.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 100.50.

Empréstito de Conversión

1.865 pesos, para mañana, 81.00.
25.177 pesos 50 centésimos, para el 6, 81.00.
22.380 pesos, para mañana, 81.00.
1.19 pesos, ídem ídem, 81.00.
9.325 pesos, para el 5, 81.00.
18.650 pesos, para mañana, 81.00.
17.251 pesos 50 centésimos, para el 5, 81.00.
1.865 pesos, para mañana, 81.00.
27.975 pesos, para el 5, 81.00.
4.662 pesos 50 centésimos, fin de Agosto, 81.40.

Empréstito Obras Públicas 5 o|o 1909

6.527 pesos 50 centésimos, para el 5, 76.00.

Acciones Banco Popular

300, fin de Agosto, 101.20.
200, ídem ídem, 101.20.

Títulos 1914 oro 5 o|o

4.700 pesos, para mañana, 78.50.

Títulos Hipotecarios serie I

11.300 pesos, para el 6, 97.50.

Títulos Hipotecarios serie K

3.400 pesos, para mañana, 97.50.

Títulos Hipotecarios serie M

1.000 pesos, para mañana, 97.40.

Títulos Hipotecarios serie N

3.500 pesos, para mañana, 97.50.

Títulos Hipotecarios serie Q

5.000 pesos, para el 5, 97.70.
10.000 pesos, ídem ídem, 97.70.
1.000 pesos, para mañana, 97.70.
10.000 pesos, ídem ídem, 97.70.
7.000 pesos, ídem ídem, 97.70.
10.000 pesos, ídem ídem, 97.70.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguaya), Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

67.a SESION ORDINARIA

JUNIO 29 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

SUMARIO

1—En Montevideo, a los veintinueve días del mes de Junio del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas diez minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Amighetti, Aramendía, Arias, Arrillaga, Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Bonnet, Buero, Campisteguy, Canessa, Carnelli, Castro Zabaleta, Comas Nin, Cortinas, Costa, Dufour, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Gutiérrez (don César), Frugoni, García, García Morales, García Palma, Ghigliani, Gómez, Gutiérrez (don Daniel), Halty, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, López Aguerre, Lussich, Machiñena, Martínez, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mendiondo, Mibelli, Minelli, Miranda, Montaldo, Muñoz, Nieto y Claverá, Paseyro, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco), Rossi, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Viera y Ximénez.

Total: 71.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Amaro Macedo, Lorenzo y Losada (don Héctor) y Salteráin.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Andreoli, Artagaveytia (don Adolfo), Brin, Bürmester, García Selgas, Gilbert, Imas, Lorenzo y Losada (don Humberto), Martínez de Haedo, Mier Velázquez, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Patiño, Ros (don Gualberto), Sosa y Vicens Thievent.

Total: 17.

Sin aviso, los señores representantes: Airaldi, Alza, Antuña, Bachini, Bellini Hernández, Berro (don Roberto), Colistro, Coronel, Cosio, Delfino, Doria, Hierro, Legnani, Magariños Veira, Mamini Ríos, Mañé, Monge, Peña, Peyrallo, Raffo, Sánchez, Schinca, Saavedra, Secco Illa, Vicente y Ferrés, Vidal, Zum Felde, Ruprecht y Saráchaga.

Total: 29.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Guerra y Marina informa el proyecto que acuerda la efectividad en sus empleos a todos los jefes y oficiales graduados."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones informa los siguientes asuntos sobre pensión, cómputo de servicios, etc.:

Florentino Rodríguez, Francisco A. Pereyra, Cipriano Villalba, Benigno M. García, Luis Rodríguez Sarraillé, Juan Froilán Techera, Cícero J. Teixeira, José Cándido Pazos, Luis Bianchi, Clodomiro Melo, Feliciano Santana Rodríguez, Margarita Blanco, Antonio Ceruzzi, María Della Bella de Moretti, Hilda J. Miggone de Caballero, Atanasia y Rosario Vique, Julio L. Píriz y Cecilia Warnes Michy."

—Repártanse.

"Varios Inspectores de Zona de la Defensa Agrícola solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Coralia Benítez de Bidart, doña Eugenia M. Rivadavia, Sara López Montero, Gregorio Giménez, don Cesáreo Audiffred, doña Dolores Arias de Figueredo y doña Dolores González de Silveira."

—A la Comisión de Peticiones.

"El Consejo de la Federación Rural presenta una exposición relacionada con el proyecto sobre Fomento Rural."

—A sus antecedentes y léase en oportunidad.

3—**Señor Rossi** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi — Voy a pedir a la Cámara, señor Presidente, quiera rectificar su resolución de ayer respecto a los asuntos que han de tratarse en esta sesión.

Como es sabido, y yo lo repetí nuevamente ayer, esta sesión estaba dedicada exclusivamente a tratar el Canal Zabala, pero como en el primer momento se creyó que por falta del señor García Selgas este asunto no podría ser tratado hoy, se optó por que se trataran otros, a propuesta del señor diputado Buero.

Ahora bien: la Cámara no se dió cuenta de que en realidad el señor García Selgas no estaba en el uso de la palabra.

Señor García Morales — ¡Cómo no!

Señor Rossi — Se la habían concedido, es verdad, pero todavía no había iniciado su exposición. De manera que cabría muy bien que lo sustituyera algún otro diputado que quisiera hablar, y por lo pronto, adelantaría al señor Presidente que como miembro informante de este asunto, desde ya solicitaría la palabra para ocuparme cuanto antes de las oposiciones que se han hecho a este proyecto.

Señor García Morales — Eso debía haberse dicho ayer, no hoy; hoy los diputados vienen preparados para tratar estos asuntos.

Señor Rossi — Por lo tanto, voy a pedir a la Cámara que vuelva sobre sus pasos...

Señor Bonnet — No apoyado; es perder más tiempo...

Señor Rossi — ... y que vote que el asunto del Canal Zabala sea tratado en primer término en esta sesión, de acuerdo con lo que habíamos resuelto. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Me voy a oponer a la moción del señor Rossi, en primer término, porque el asunto del Canal Zabala no se terminaría en la sesión de hoy, y en segundo término, porque las preferencias ya votadas pueden ser consideradas hoy rápidamente, siendo, como son, asuntos de verdadero interés. Las tres preferencias que yo seleccioné cuidadosamente para fundamentar mi moción, creo que eran inatacables desde el punto de vista del interés público que hay en la sanción de esos proyectos, y es por ello y en el entendido de que no llevarán mayor tiempo que yo pido que se mantengan esas tres preferencias, pidiendo, en todo caso, que se coloque el Canal Zabala en cuarto término, siempre que el proyecto de casas para obreros, que ha sido informado ya por la Comisión, pueda llevar mayor tiempo.

Señor García Morales — Iba a decir al-

go análogo a lo expresado por el doctor Buero, y para agregar, además, que creo que no es posible modificar la orden del día introduciendo para la propia sesión un asunto de la importancia del Canal Zabala, cuando pueden existir diputados ausentes que han podido creer, y con fundamento, que hoy no se trataría ese asunto. Fuera del diputado García Selgas, que quedó en el uso de la palabra, puede haber otros señores diputados dispuestos a intervenir en el debate, que no estén presentes. Por otra parte, el señor diputado Urioste, que va también a intervenir en el estudio de este importante asunto, hoy no ha venido munido de los documentos necesarios para tratarlo.

De manera que, descontando la intención del señor diputado Rossi, la resolución que se adoptara podría tener todo el carácter de una sorpresa para la Cámara, que ayer resolvió apartar el asunto del Canal Zabala de la sesión del día de hoy.

Señor Dufour — No es sorpresa, porque hace un mes que la Cámara está preparada para intervenir.

Señor García Morales — El señor diputado Rossi debió haber insistido ayer para que se reconsiderara lo resuelto. Si no lo hizo, hoy ya es tarde para volver sobre resoluciones adoptadas en esa oportunidad.

Por lo tanto, me opongo a la moción y creo que la Cámara no debe aprobarla sin faltar a las consideraciones que merecen los diputados ausentes.

Señor Costa — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Hay dos mociones: la del señor diputado Rossi para que se trate en primer término hoy el asunto del Canal Zabala, y la del señor diputado Buero para que se coloque en cuarto término en la sesión de hoy.

Señor Mibelli — ¿Cuál es el asunto que se desaloja con esa moción?

Señor Presidente — Pasa a quinto término.

Señor Mibelli — ¿Es el relativo a casas para obreros?... ¡Tiene verdadera ojeriza a ese asunto el señor diputado Buero!

Señor Buero — No, señor; únicamente porque llevará mucho tiempo.

Señor Mibelli — Y aunque lleve tiempo, señor diputado; es un asunto de verdadera urgencia y hay que tratarlo cuanto antes.

Señor Buero—Era una especie de transacción.

Señor Mibelli — No hay transacciones, tratándose del Canal Zabala. En el Canal naufragan todos los asuntos importantes.

Señor Rossi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Está cerrado el debate, señor diputado.

Señor Dufour—Hago moción para que se reabra el debate.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se reabre el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Rossi.

Señor Rossi—Yo quería decir a la Cámara que en vista de que está dispuesta a no aceptar la moción que he propuesto, iba a proponer otra, siempre contando con que haya ánimo de tratar cuanto antes este asunto; y es que se celebre una sesión especial el jueves exclusivamente para tratar el Canal Zabala y ya no se podrá invocar la razón de sorpresa.

Señor García Morales—Vamos a dedicarle la sesión de mañana. El jueves es el único día que tienen las Comisiones para reunirse: el jueves pasado se reunieron y trabajaron con toda actividad diez Comisiones. De otro modo, es imposible que trabajen.

Señor Dufour—Para mañana en primer término.

Señor Rossi—Yo temí que para mañana no se aceptaría.

Pero indudablemente es mejor tratarlo mañana, en primer término, y continuar hasta terminarlo.

Señor García Morales—Es cuestión de método de trabajo y no de oposición a ese proyecto.

Señor Presidente — Para mañana hay dos preferencias votadas: un proyecto sobre medianerías y otro relativo a sobretasa territorial.

Señor Rossi—Pero ya que la Cámara está a cada momento modificando las resoluciones de la orden del día, bien puede modificarla también en esta oportunidad.

Señor Presidente—Yo no digo que la Cámara no la pueda modificar, sino que la entero de que hay preferencias votadas.

¿El señor diputado Buero insiste en su moción?

Señor Buero—No, señor. En vista de la moción presentada por el señor diputado Rossi, la mía no tiene razón de ser.

Señor Presidente—Se va a votar la nueva moción del señor diputado Rossi para que el asunto del Canal Zabala se trate mañana en primer término.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día.

Señor Buero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero—Entre los asuntos entrados se ha dado cuenta de una nota de la Federación Rural con motivo de un asunto que figura en segundo término en la orden del día de hoy. Creo que para ilustrar a la Cámara sería conveniente dar lectura de esa nota.

Señor Presidente—La Mesa había dispuesto que se leyera en oportunidad.

Señor Buero—Perfectamente; no tengo entonces por qué insistir en mi moción.

4—**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

Figura en primer término el proyecto sobre modificaciones a la Carta Orgánica del Banco Hipotecario.

Léanse los antecedentes.

Señor Halty — En vista de que este asunto ha sido repartido, hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Halty para que se suprima la lectura del informe y del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 9 de 1917.

A la Honorable Asamblea General:

El artículo 18 de la ley de 22 de Octubre de 1915 que regla el funcionamiento del Banco Hipotecario del Uruguay, dispone que dentro de los dos años de la fecha de su promulgación el Directorio comunique al P. E. el resultado de su aplicación en la práctica, indicando, a la vez, las modificaciones de que sea susceptible a fin de someterlas al Honorable Cuerpo Legislativo.

En cumplimiento, pues, de ese precepto el Directorio, después de haber comprobado que en su parte radical al expresada ley, en los primeros dos años de su vigencia, ha producido los resultados favorables que se tuvieron en vista, ya sea en el orden de la economía nacional, como en el propio interés del Banco, pero que no obstante necesita ser modificada en algunas de sus disposiciones de carácter reglamentario.

En consecuencia, el Directorio elevó al P. E. la nota y proyecto de ley que tengo el honor de someter a la consideración de V. H. El Directorio explica con detención y minuciosidad el alcance de cada una de las modificaciones que propone y que el P. E. comparte por considerarlas necesarias, preocupado de impulsar la marcha ascendente del Banco Hipotecario del Uruguay, institución nacional reguladora del progreso y desenvolvimiento de la propiedad inmobiliaria de la República; quedando, por tanto, relevado de abundar en mayores explicaciones de las que suministra el Directorio.

Empero, debe observar el P. E. que no participa de la opinión del Directorio respecto del agregado que se proyecta al inciso 6.o del artículo 14 de la ley orgánica vigente, por tratarse de una disposición que cercena uno de los recursos previstos en la ley de Presupuesto General de Gastos con que debe hacerse frente al pago de las obligaciones del Tesoro.

Con efecto: entre los recursos de la Nación, el Banco Hipotecario figura como tributario por la cantidad de trescientos mil pesos, sin que se halle correlacionada esa obligación con la suspensión temporaria de la amortización de las deudas públicas; si bien la emitida en Londres, de cinco por ciento, de 1915 (Etherburga), fué destinada a solventar obligaciones contraídas para la adquisición por el Estado del mismo Banco Hipotecario.

Por otra parte, no considera el P. E. oportuno privar al Tesoro de ese recurso, dado el desequilibrio existente en las finanzas, originado por causas anormales de notoriedad.

Declaro comprendido este asunto entre los que deben tratarse en el período de la convocatoria extraordinaria de la Honorables Asamblea General, a la que reitero mi consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA. — FEDERICO R. VIDIELLA.

Banco Hipotecario del Uruguay. — Presidencia.

Proyecto de ley modificando y ampliando la ley orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay de fecha 22 de Octubre de 1915.

Artículo 1.o Modifícase y amplíase la Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, de fecha 22 de Octubre de 1915, de acuerdo con las disposiciones de la presente.

Art. 2.o El artículo 3.o se sustituye por el siguiente:

Declárase privilegio exclusivo del Estado la emisión, sobre bienes terceros, de títulos, bonos y obligaciones hipotecarias, los cuales serán emitidos por intermedio del Banco de que trata esta ley.

Art. 3.o El artículo 12 queda redactado así:

Los inmuebles de propiedad del Banco, su correspondencia, las cédulas, títulos, bonos y obligaciones hipotecarias, y las operaciones que realice, estarán exentos de Contribución Inmobiliaria, sellos, timbres e impuestos fiscales. Estará exento también el Banco, del sellado, en las actuaciones o gestiones que realice ante los Tribunales y Juzgados de la República o ante cualquier otra autoridad pública.

Art. 4.o Al inciso C) del artículo 14 se le agrega el siguiente párrafo final:

Si el Tesoro Público no hiciera íntegramente el servicio de interés y amortización de los cinco millones de pesos de

Deuda Pública que por cuenta del Banco verifica de acuerdo con el artículo 16, la suma que debe serle restituída por esta institución no será entonces de trescientos mil pesos, sino aquella a que ascienda el servicio que efectivamente realice.

Art. 5.o Los incisos 8.o, 9.o y 14 del artículo 19 se sustituyen por los siguientes:

8.o Comprar y vender cédulas, títulos, obligaciones y bonos hipotecarios por cuenta ajena, y comprar esos mismos valores por cuenta propia, en las operaciones que lo exijan, o para aplicarlos directamente a amortizaciones extraordinarias por anticipos o cancelación de préstamos:

9.o Admitir capitales en depósito en caja de ahorros, con cargo a ser invertidos en títulos y obligaciones.

14. Admitir en depósito sus propias cédulas, títulos, bonos y obligaciones, y los títulos de Deuda Pública emitidos por el Estado.

Art. 6.o El artículo 29 queda redactado así:

La amortización ordinaria de los títulos se verificará en Montevideo:

1.o Por sorteo y por su valor nominal cuando se coticen arriba de la par.

2.o Por licitación cuando se coticen a la par o abajo de ella, y

3.o Por compra, si en el primer llamado a licitación el Banco rechazara en todo o en parte, por cualquier causa, las ofertas respectivas, y no resolviere hacer un nuevo llamado a licitación.

En casos excepcionales y con la conformidad de cinco votos, el Directorio, tratándose de las series que se emitan con posterioridad a esta ley, podrá ordenar se prescinda aún de este primer llamado a licitación, y se compren directamente los títulos que deban rescatarse. Los títulos sorteados cesarán de devengar interés desde el día señalado para su pago.

El sorteo y la licitación se harán en acto público en la Administración del Banco, en presencia del Presidente y Secretario del Directorio, del Gerente y de un Escribano de la institución, extendiendo este último el acta respectiva.

La fecha de la licitación se anunciará oportunamente por avisos publicados en los diarios de Montevideo.

El resultado del sorteo o licitación, con intimación en el primer caso, para que los dueños de los títulos sorteados, concurrirán a recibir su importe, se publicará, también, en dos o más diarios.

Los títulos que se rescaten por amortizaciones normales o extraordinarias anticipadas que hagan los deudores, serán semestralmente extinguidos por el fuego en presencia del Presidente, Gerente y Secretario del Banco, con la intervención de la Contaduría del mismo, labrándose el acta respectiva por un escribano de la institución.

Art. 7.o El artículo 44 se sustituye por el siguiente:

Los pedidos de préstamos se harán en formularios especiales, que suministrará el Banco a los interesados.

Art. 8.o El artículo 50 se reemplaza por el que sigue:

La anualidad, que será pagadera por mes, por trimestres o semestralmente, según lo resuelva el Directorio, comprende:

A) El interés; y

B) La amortización determinada por el interés y la duración convenida del préstamo hipotecario. El Banco en los contratos de hipoteca que celebre, podrá exigir que los servicios hipotecarios se abonen con una anticipación hasta de tres meses, cuando las tablas a que se refiere el artículo 45 correspondan a servicios vencidos.

Art. 9.o Al inciso G) del artículo 54, se le agrega el siguiente párrafo final:

Exceptuándose las ubicadas fuera del radio urbano de Montevideo, pero que se encuentren en sus proximidades, rigiendo para éstas lo dispuesto en el párrafo 2.o del artículo 62.

Art. 10. El artículo 55 se sustituye por el siguiente:

El préstamo como regla general, no excederá del valor venal del inmueble fijado en última instancia por el Directorio.

Para fijar ese valor en una cantidad superior a la establecida por el tasador del Banco, se requieren cinco votos conformes del Directorio.

Art. 11. Al artículo 62 se le agrega el siguiente nuevo párrafo, entre el primero y segundo:

Sobre construcciones ubicadas fuera del radio urbano de la ciudad de Montevideo, siempre que, sin estar incluídas en los de las villas o pueblos del Departamento, se hallen ubicadas próximas a aquél, y formen parte de núcleos de población de alguna importancia, también podrá prestarse, con cinco votos conformes, hasta el cuarenta por ciento del valor venal del respectivo inmueble.

Art. 12. Suprímese el párrafo segundo del artículo 67.

Art. 13. Agrégase el siguiente párrafo a continuación del primero del artículo 69:

La totalidad o parte de esos gastos podrá ser abonada por el Banco, resarciéndose del importe de ellos y de sus intereses mediante un recargo adicional, durante cinco años, en la cuota o servicio hipotecario.

Art. 14. El primer párrafo del artículo 76, queda redactado en la siguiente forma:

Después de constituído el préstamo queda prohibido a los deudores arrendar los inmuebles hipotecados por más de seis meses, si fueran urbanos o suburbanos, y de un año, si fueran rurales, lo mismo que estipular pagos adelantados de más de tres meses en el primer caso, y de más de seis meses en el segundo.

Art. 15. Queda reducido a veinte días el plazo de treinta, durante el cual debe anunciarse la venta de los inmuebles hipotecados, y a diez las publicaciones que deben hacerse en sección especial del "Diario Oficial", todo según el inciso 1.o del artículo 82. El inciso 2.o de ese mismo artículo se sustituye por el siguiente:

2.o Disponer que la venta se haga en paraje que indique, al mejor postor y sobre la base de lo que importa la deuda o intereses punitorios líquidos y una cantidad prudencial para los gastos de remate, que serán de cuenta de los deudores, exigiendo al comprador, como seña, una suma prudencial que no exceda de diez por ciento, debiendo una y otra circunstancia, mencionarse en los avisos respectivos; así como el nombre del deudor, cantidad adeudada e indicación de si la finca está o no arrendada por contrato inscripto en el Registro de Locaciones y, en caso afirmativo, por cuanto tiempo, renta que produce, y forma de pago; los honorarios del rematador, que no excederán de 1 o|o, y los honorarios y gastos de escrituración, serán de cuenta del comprador.

Suprímese la parte final del inciso 4.o del mismo artículo 82, que dice así:

Abonando en efectivo los servicios vencidos, la deuda que puede continuar gravando la propiedad, no excederá del sesenta por ciento del precio obtenido en la venta.

Art. 16. El artículo 84 actual se sustituye por el siguiente:

Adquirida la propiedad por el Banco, el Juez ordenará le sea entregada de inmediato.

Art. 17. El artículo 90 se sustituye por el siguiente:

El Banco, en los remates judiciales de propiedades hipotecadas a su favor, no podrá hacer ofertas sino hasta el límite de su crédito y todas sus acrecencias, con más una suma prudencial para cubrir los gastos ocasionados.

En los extrajudiciales no podrá hacer oferta alguna.

Art. 18. El artículo 93 se sustituye por el siguiente:

Las renovaciones siguientes continuarán haciéndose en forma tal que cada miembro dure en su cometido durante cuatro años, a no ser que se trate de una sustitución, en cuyo caso, refiérase la sustitución, al Presidente, al Vice o a los Vocales, sólo durará el período complementario que corresponda.

Art. 19. Al artículo 95 se le agrega el siguiente párrafo final:

A falta del Presidente y del Vice, el Directorio, estando en quórum, designará un Presidente ad-hoc, que tomará a su cargo provisoriamente las funciones correspondientes a la Presidencia del Banco.

Art. 20. Al artículo 100 se le agrega el siguiente párrafo segundo:

Cuando los miembros del Directorio no asistieren a las reuniones del mismo por hallarse desempeñando comisiones de la Corporación, o por enfermedad justificada, percibirán igualmente sus dietas, hasta el límite fijado por esta ley.

Art. 21. Suprímese el artículo 118.

Art. 22. Autorízase al P. E. para incorporar las disposiciones de esta ley en la de fecha 22 de Octubre de 1915, formando con ambas un cuerpo de ley único.

Las modificaciones y ampliaciones contenidas en el precedente proyecto de ley, fueron aprobadas por el Directorio en sesión de fecha 5 del corriente mes y año.

Montevideo, Octubre 22 de 1917.

JOSÉ SERRATO, Presidente. — E. Rodríguez Castro, Secretario.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase y amplíase la Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, de fecha 22 de Octubre de 1915, de acuerdo con las disposiciones de la presente.

Art. 2.o El artículo 3.o se sustituye por el siguiente: Declárase privilegio exclusivo del Estado, la émisión, sobre bienes de terceros, de títulos, bonos y obligaciones hipotecarias, los cuales serán emitidos por intermedio del "Banco Hipotecario del Uruguay".

Art. 3.o Los incisos 8.o, 9.o y 14 del artículo 19, se sustituyen por los siguientes:

8.o Comprar y vender cédulas, títulos, obligaciones y bonos hipotecarios por cuenta ajena, y comprar esos mismos valores por cuenta propia, en las operaciones que lo exijan, o para aplicarlos directamente a amortizaciones extraordinarias, por anticipos o cancelación de préstamos.

9.o Admitir capitales en depósito, en caja de ahorros, con cargo a ser invertidos en títulos y obligaciones.

14. Admitir en depósito sus propias cédulas, títulos, bonos y obligaciones, y los títulos de deuda pública emitidos por el Estado.

Art. 4.o El artículo 29, queda redactado así:

La amortización ordinaria de los títulos se verificará en Montevideo:

1.o Por sorteo y por su valor nominal, cuando se coticen arriba de la par, deducido el interés ya devengado.
2.o Por licitación, cuando se coticen a la par o abajo de ella; y
3.o Por compra, si en el primer llamado a licitación el Banco no adquiriera, en todo o en parte, por cualquier causa, los títulos que deben amortizarse y no resolviere hacer un nuevo llamado a licitación.

Con la conformidad de cinco votos, el Directorio, tratándose de las series que se emitan con posterioridad a esta ley, podrá ordenar se prescinda aún de ese primer llamado a licitación, y se compren directamente los títulos que deban rescatarse, siempre que esa compra resulte en definitiva para el Banco, a un tipo menor que el que rija en la Bolsa.

Los títulos sorteados cesarán de devengar interés desde el día señalado para su pago.

El sorteo y la licitación se harán en acto público, en presencia del Presidente y Secretario del Directorio, del Gerente y de un escribano de la Institución, extendiendo este último el acta respectiva.

La fecha de la licitación o sorteo, se anunciará oportunamente, por avisos publicados en dos diarios de Montevideo.

El resultado del sorteo o licitación, con intimación en el primer caso para que los dueños de los títulos sorteados, concurran a recibir su importe, se publicará también en dos o más diarios.

Los títulos que se rescaten por amortizaciones normales o extraordinarias anticipadas que hagan los deudores, serán semestralmente extinguidos por el fuego, en presencia del Presidente, Gerente y Secretario del Banco, con la intervención de la Contaduría del mismo, labrándose el acta respectiva por un escribano de la Institución.

Art. 5.o El artículo 44 se sustituye por el siguiente:

Los pedidos de préstamos se harán en formularios especiales que suministrará el Banco a los interesados.

Art. 6.o el primer párrafo del artículo 50 queda redactado así:

La anualidad, que será pagadera por mes, por trimestre o semestre, según lo resuelva el Directorio, comprende:

Art. 7.o Al inciso g) del artículo 54 se le agrega el siguiente párrafo final:

Exceptúanse las ubicadas fuera del radio urbano de Montevideo, pero que se encuentren en sus proximidades, rigiendo para éstas lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 62.

Art. 8.o En el segundo párrafo del artículo 56, suprímese la palabra "bien".

Art. 9.o En el segundo párrafo del artículo 60 las palabras "trescientos mil pesos" se sustituyen por "seiscientos mil pesos."

Art. 10. Al artículo 62, se le agrega el siguiente nuevo párrafo, entre el primero y el segundo:

Sobre construcciones ubicadas fuera del radio urbano de la ciudad de Montevideo, siempre que, sin estar incluídas en los de las villas o pueblos del Departamento, se hallen ubicadas próximas a aquél, y formen parte de núcleos de población de alguna importancia, también podrá prestarse, con cinco votos conformes, hasta el cuarenta por ciento del valor venal del respectivo inmueble.

Art. 11. En el primer párrafo del artículo 63, se sustituyen las palabras "cuatro mil pesos" por "diez mil pesos" y se modifica su parte final, redactándola así:

Fuera de estos casos el préstamo de construcción no excederá de la mitad del valor del terreno y de la construcción, dentro de la planta urbana de Montevideo, del cuarenta por ciento de ese mismo valor en las zonas situadas fuera del radio de Montevideo, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 62, y del treinta por ciento de dicho valor, en los pueblos, villas y ciudades cuya población sea superior a cinco mil habitantes.

Art. 12. Se suprimen en el artículo 66 las palabras "otorgarán y".

Art. 13. Suprímese el párrafo segundo del artículo 67.

Art. 14. En el primer párrafo del artículo 68, las palabras "veinte por ciento" se sustituyen por "cuarenta por ciento".

Art. 15. En sustitución de las palabras "que se pondrán en vigencia con la aprobación del P. E.", con que termina el primer párrafo del artículo 69, se incorporarán las siguientes: "que aprobará el Directorio".

Agrégase el siguiente párrafo a continuación del ya indicado primer párrafo del artículo 69:

La totalidad o parte de estos gastos podrá ser adelantada por el Banco, resarciéndose del importe de ellos y de sus intereses mediante un recargo adicional, durante cinco años, en la cuota o servicio hipotecario.

Y el último párrafo de ese mismo artículo 69 sustitúyese por el siguiente:

El Banco podrá tomar a su cargo, en todo o en parte, los gastos de tasación y escrituración.

Art. 16. El primer párrafo del artículo 76 queda redactado en la siguiente forma:

Después de constituído el préstamo, queda prohibido a los deudores arrendar los inmuebles hipotecados por más de seis meses, si fueran urbanos o suburbanos, y de un año, si fueran rurales, lo mismo que estipular pagos adelantados de más de tres meses, en el primer caso, y de más de seis meses, en el segundo.

Art. 17. Queda reducido a veinte días el plazo de treinta durante el cual debe anunciarse la venta de los inmuebles hipotecados, y a diez las publicaciones que deben hacerse en sección especial del "Diario Oficial", todo según el inciso 1.o del artículo 82.

El inciso 2.o de ese mismo artículo se sustituye por el siguiente:

2.o Disponer que la venta se haga en el paraje que indique, al mejor postor y sobre la base de lo que importa la deuda e intereses punitorios líquidos, exigiendo al comprador, como seña, una suma prudencial, que no exceda del diez por ciento y debiendo mencionarse esas circunstancias en los avisos respectivos; así como el nombre del deudor, cantidad adeudada, e indicación de si la finca está o no arrendada por contrato inscripto en el Registro de Locaciones, y en caso afirmativo, por cuanto tiempo, renta que produce, y forma de pago; los honorarios del rematador, que no excederán del 1 o|o, y los honorarios y gastos de escrituración, serán de cuenta del comprador.

Suprímese la parte final del inciso 4.o del mismo artículo 82, que dice así:

"Abonando en efectivo los servicios vencidos; la deuda que puede continuar gravando la propiedad no excederá del sesenta por ciento del precio obtenido en la venta."

Art. 18. El artículo 84 actual se sustituye por el siguiente:

Adquirida la propiedad por el Banco, el Juez ordenará le sea entregada de inmediato.

Art. 19. En el artículo 89 suprímense las siguientes palabras finales:

"rigiendo en todo lo demás las disposiciones aplicables del presente capítulo".

Art. 20. El artículo 90 se sustituye por el siguiente:

El Banco, en los remates judiciales de propiedades hipotecadas a su favor, no podrá hacer ofertas sino hasta el límite de su crédito y todas sus acreencias, con más una suma prudencial para cubrir los gastos ocasionados.

En los extrajudiciales no podrá hacer oferta alguna.

Art. 21. El artículo 93 se sustituye por el siguiente:

Las renovaciones siguientes continuarán haciéndose en forma tal que cada miembro dure en su cometido cuatro años, a no ser que se trate de una sustitución, en cuyo caso, refiérase la sustitución al Presidente, al Vice o a los Vocales, sólo durará el período complementario que corresponda.

Mientras no tomen posesión de sus cargos los nuevos miembros, continuarán ejerciéndolos los que han debido cesar.

Art. 22. Al artículo 95 se le agrega el siguiente párrafo final:

A falta del Presidente y del Vice, el Directorio, estando en quórum designará un Presidente ad-hoc, que tomará a su cargo provisoriamente las funciones correspondientes a la presidencia del Banco, con todas las facultades propias de ésta.

Art. 23. El artículo 100 se sustituye por el siguiente:

El quórum para sesionar el Directorio será de cinco miembros, y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que esta ley o el Reglamento General requieran determinado número de votos para resolver.

Sin embargo, para aprobar actas anteriores, y para conceder préstamos no mayores de cincuenta mil pesos, y que no excedan del cincuenta por ciento del valor venal de los inmuebles, el quórum se limita a cuatro miembros, pero cuando el Directorio sesione con este quórum mínimo, sus resoluciones deberán sancionarse por tres votos conformes. Cuando los miembros del Directorio no asistieren a las reuniones del mismo, por hallarse desempeñando comisiones de la corporación, o por enfermedad justificada, percibirán igualmente sus dietas, hasta el límite fijado por esta ley.

Art. 24. Suprímense los artículos 115 y 118, y, en consecuencia el 116 pasa a ser 115, y el 117, 116; el 119, 117 y el 120, 118.

Art. 25. Autorízase al Banco para incorporar las disposiciones de esta ley en la de fecha 22 de Octubre de 1915, refundiendo ambas, en un cuerpo de ley único en las publicaciones que efectúe.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de Octubre de 1919.

MANUEL STIRLING, 1.er Vicepresidente. — M. Magariños Solsona, Secretario.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión se ha detenido a considerar minuciosamente el proyecto de nueva Carta Orgánica del Banco Hipotecario que el Directorio de dicha institución, por conducto del P. E., sometió a la consideración de la Honorable Asamblea General, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la ley de fecha 22 de Octubre de 1915 que estadizó el referido Banco.

Pocas, en verdad, han sido las modificaciones que la práctica ha aconsejado introducir sobre lo dispuesto en la primitiva Carta Orgánica, por lo que tal hecho evidencia el acierto con que fué proyectada la ley que organizó el Banco Hipotecario como instituto oficial.

De las disposiciones proyectadas por el Directorio del Banco, sólo una observó el P. E. al elevar los antecedentes a consi-

deración del Cuerpo Legislativo: la comprendida en el inciso C) del artículo 14, que establecía que "si el Tesoro Público no hiciera íntegramente el servicio de intereses y amortización de los cinco millones de Deuda Pública que por cuenta del Banco verifica de acuerdo con el artículo 16, la suma que debe serle restituída por esta institución no será entonces de pesos 300.000 sino aquella a que ascienda el servicio que efectivamente realice".

Entendía el Banco al proyectar tal disposición, que si el Estado suspendía el servicio de amortización, y por esta causa el importe de los servicios de la deuda que dotó de recursos al Banco Hipotecario se reducía a $ 250.000, la diferencia de $ 50.000 (importe de la amortización suspendida), no debía serle exigida. No obstante ello, el P. E. se opuso resueltamente a tal medida, sosteniendo que la suma de $ 300.000 figuraba entre los recursos de la Administración, sin que se hallara correlacionada en manera alguna con el servicio de la deuda, ni con la suspensión de las amortizaciones.

Tanto la Comisión de Hacienda del Honorable Senado como aquel alto Cuerpo compartieron igualmente tal criterio, eliminando del proyecto de nueva Carta Orgánica la disposición aludida, y que había motivado la oposición del Poder Ejecutivo.

Por su parte, vuestra Comisión ha entendido igualmente, que no es ésta la oportunidad más aparente para cercenarle tal recurso al P. E. modificado el sistema actualmente vigente, aunque no se le oculta que desde el punto de vista de la correcta economía administrativa, el temperamento propuesto por el Banco Hipotecario es el más propio, ya que el servicio que de dicha deuda hace el Tesoro Público, lo efectúa "por cuenta de la referida institución", como lo establece el artículo 16 de la Carta Orgánica, el que además expresa que "terminado el rescate, el Banco "suspenderá" la entrega de $ 300.000 al Tesoro Público, dispuesta en el inciso C) del artículo 14". Estas disposiciones evidencian efectivamente que fué propósito de los que intervinieron en la sanción de la ley que organizó el Banco como instituto oficial, que la suma de $ 300.000 no debía entenderse como recurso para la Administración, sino simplemente como "el reintegro" de gastos que el Tesoro Público debía afrontar con motivo de la emisión de deuda con la que se obtuvo el capital del Banco Hipotecario.

En el transcurso de la discusión en el Senado se introdujeron al proyecto del Banco, modificaciones que fueron sancionadas por aquella rama del Poder Legislativo, y que vuestra Comisión va a reseñar someramente. Se refiere la primera a desechar la disposición que pretendía exonerar de impuestos a los inmuebles propiedad del Banco, su correspondencia, las cédulas, títulos, bonos y obligaciones hipotecarias, etc., por razones que se exponen en el referido informe de la Comisión de Hacienda del Honorable Senado; tiene relación la segunda con la suspensión de la facultad que por el nuevo artículo 55 de la ley se le reconocía al Directorio para elevar en ciertas condiciones y circunstancias el monto de las tasaciones hechas por los peritos. La Comisión de Hacienda del Senado sostuvo que la función de perito era exclusivamente técnica, y que para dar tal facultad al Directorio habría sido necesario que sus miembros fueran técnicos, cosa que no ocurre en la actualidad.

Por tal consideración rechazó también esa proyectada modificación, quedando el artículo en la forma que se encuentra en la actual Carta Orgánica.

Vuestra Comisión no comparte en absoluto las razones que ha tenido en cuenta el Senado para rechazar tal artículo, pero en el deseo de no dilatar por más tiempo la sanción de esta ley, presta su conformidad a las modificaciones introducidas por aquel alto Cuerpo en el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

La tercera y última modificación se refiere al monto máximo de los préstamos a acordarse a una misma persona natural o jurídica, que el Directorio del Banco proyectaba elevar de $ 300.000 en que está fijado actualmente, a $ 500.000, y que el Senado hizo ascender a $ 600.000 con la conformidad del Directorio de la Institución. Vuestra Comisión, aun estimando que esas limitaciones no corresponden, ya que en materia de operaciones hipotecarias lo que principalmente debe buscarse es que el valor de los bienes que garantizan la operación cubra ampliamente la suma que representa el crédito acordado, cree que debe aceptarse el criterio del Senado al patrocinar dicha modificación que es exigida hoy, perentoriamente, por la extraordinaria valorización de nuestra propiedad territorial que ha determinado como natural y lógica consecuencia un aumento en el monto de las operaciones hipotecarias.

Las demás modificaciones a la ley actualmente vigente, propuestas por el Directorio del Banco, y aceptadas por el Poder Ejecutivo, no fueron motivo de observación por parte del Senado, el que les prestó su aprobación con fecha 10 de Octubre de 1919.

Casi todas ellas se refieren a cuestiones de detalle, por lo que vuestra Comisión se exime de fundar más ampliamente su dictamen, totalmente favorable a la sanción del proyecto en la forma en que ha sido remitido por el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, 24 de Marzo de 1920.

Enrique E. Buero miembro informante — Esteban J. Toscano — Alfredo García Morales — Antonio Raffo.

En discusión general.

Señor Ferrería — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferrería — Estudiando las modificaciones que aconseja la Comisión a la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, he encontrado que no se han estudiado todos los resortes de ese complicado mecanismo.

En primer término, observo que el Directorio del Banco Hipotecario queda constituído en la forma que está y con la misma remuneración, cosa que me parece demasiado elevada para la época porque atravesamos.

Y digo esto porque los Directores del Banco Hipotecario, que perciben una mensualidad de cuatrocientos pesos, no tienen, efectivamente, otra función, sino la de aprobar lo que hacen sus empleados subalternos.

Como ya lo dijo muy bien el doctor Martín C. Martínez, siendo diputado el año 1915, las funciones de los Directores del Banco Hipotecario se reducen exclusivamente a aceptar las propuestas ya aceptadas por los tasadores y los informes producidos por los escribanos y abogados de dicho Banco. Es, pues, una función meramente mecánica, que no requiere mayores conocimientos ni mayor dedicación a las tareas.

Pugnaba en ese tiempo, en aquel entonces, el diputado Martínez, para que el sueldo de los Directores del Banco Hipotecario se rebajara a trescientos pesos; pugnaba, también, para que el número de Directores se rebajara a cinco en vez de siete, y fué vencido en aquella discusión, porque se alegaban razones como ésta: de que el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay tenía funciones extraordinarias que desempeañr, y se basaban los sostenedores de los sueldos grandes, para manifestarlo así, en que el Banco administraba muchos millones de pesos.

Yo voy a manifestar, también, que me parece excesivo el sueldo de que gozan los señores Directores del Banco Hipotecario del Uruguay, como excesivo también el número de sus componentes.

Me parece también, siguiendo así las observaciones que tengo que formular a las modificaciones que propone la Comisión de Hacienda, que el Banco Hipotecario, institución que debe beneficiar a todos los propietarios del país por igual, hace exclusiones, y exclusiones que aparecen un tanto odiosas si se tiene en cuenta que las hace para los propietarios pobres.

La Carta Orgánica actual del Banco Hipotecario no concede préstamos a los terrenos baldíos que están en la planta suburbana del Departamento. Ahora, por la nueva modificación se amplían los préstamos a las construcciones que se hagan dentro de la planta suburbana; pero con ciertas restricciones.

Yo creo, señor Presidente, que como toda la tierra tiene valor y todo es susceptible de préstamo, debía facultarse al Banco Hipotecario, para facilitar préstamos sin restricciones de clase alguna y a cualquier tierra que fuese, estuviese situada en cualquier parte del territorio de la República, sobre todo si se tiene en cuenta que el Banco Hipotecario no da sino un porcentaje determinado sobre el valor de esas tierras. Con esto, facilitaría las pequeñas construcciones; facilitaría a los obreros, que son los poseedores de tierras suburbanas, que efectivamente tienen poco valor, pero que si el Banco Hipotecario prestase su apoyo, fomentaría la edificación suburbana en el Departamento.

Otra observación que debo hacer es que el Banco Hipotecario, en su Carta Orgánica, establece que las cancelaciones de las hipotecas han de hacerse, necesariamente, con los mismos tipos de cédulas con que se ha contraído el préstamo, hacerlo así, o hacerlo en numerario. A veces, al deudor del Banco le es molesto abonar una hipoteca hecha en una serie atrasada, porque sabido es que muchos títulos de deuda de este Banco han ido a parar a Europa y no se encuentran en plaza series determinadas. Un tenedor, pues, que tenga que abonar una hipoteca en esa serie, no lo puede hacer con las ventajas que le reporta el pagar en Títulos Hipotecarios, ventaja que le reporta un beneficio de un 2 o de un 3 o|o. Entonces, como encuentra dificultades para obtener la cédula, tiene que abonar en efectivo. Es, pues, un perjuicio que se le ocasiona al deudor del Banco Hipotecario, que ha recibido, al hacer la hipoteca, su dinero en títulos, con una diferencia de un 2 o de un 3 o|o también en las cotizaciones de la Bolsa de Comercio.

Yo propondría a la Comisión de Hacienda que se estableciese la facultad, por parte de los deudores del Banco Hipotecario, de abonar las hipotecas hechas en esa Institución con cualquier serie, siempre que la deuda tuviese ya ocho o diez años de existencia.

En esta forma, podríamos contemplar los intereses del Banco Hipotecario y los intereses de los deudores, porque, como ya lo dije, para los que tienen hipotecas constituídas con series que se han remitido después a Europa, les crea una dificultad grande y una pérdida de dinero, cuando la hipoteca es de monto elevado.

Otra cosa que me parece criticable en el Banco Hipotecario del Uruguay es el de haber restringido el número de escribanos que hacen escrituras en dicho Banco. El Banco Hipotecario del Uruguay, por excepción, porque los demás Bancos no lo hacen así, tiene escribanos a sueldo y consiente que un escribano ajeno a la ins-

titución autorice una escritura siempre que al Directorio del Banco le convenga.

Es indudable, señor Presidente, que el Banco Hipotecario se ha hecho de unos cuantos enemigos por ese modo de proceder, porque los escribanos que tienen su clientela que necesita dinero en préstamo, no le aconsejarán nunca que realice la operación con el Banco Hipotecario del Uruguay porque no pueden hacer la escritura. En cambio, en cualquier otro Banco de Montevideo, nacional o extranjero, aconsejan hacer la operación porque los Bancos permiten a los escribanos autorizar la escritura.

Eso me parece a mí no sólo que es restringir la libertad profesional, sino también que es comerciar a costa de la profesión de escribano, y digo esto porque en la memoria del ejercicio pasado del Banco Hipotecario aparece un beneficio por concepto de honorarios de escritnuras de 8.000 pesos. Quiere decir, señor Presidente, que estos 8.000 pesos que ha percibido el Banco por concepto de honorarios de escrituras debieron ir a parar a manos de los profesionales, capacitados para hacer esas operaciones, porque si el Banco tiene dos escribanos a sueldo, a quienes no les paga un gran sueldo, y cobra, por otra parte, los honorarios a todos los deudores que hagan operaciones con el Banco, sacamos en consecuencia que el Banco está comerciando indebidamente e injustamente a costa de los escribanos.

Si hay un artículo en la Carta Orgánica que establece que las hipotecas que efectúe el Banco no devengarán papel sellado ni pagaráán las insiripciones en los registros, ni pagarán certificados en aquellos registros que son de propiedad del Estado, también el Banco, si quiere beneficiar a los tomadores de dineros en esa institución, podría exonerarlos del pago de honorarios de escrituras públicas. En este caso, yo aplaudiría la actitud del Banco Hipotecario, porque, en realidad, importaría un beneficio directo al tomador del dinero, pero en la forma en que lo hace actualmente, me parece que no es propio de una institución seria, de una institución del Estado, que comercie con la profesión ajena.

El Banco Hipotecario del Uruguay trabajaría muchísimo más si permitiera que todos los escribanos del país pudieran autorizar escrituras allí y si a los tomadores de dineros que quisieran aprovechar los escribanos empleados del Banco no les cobrara nada por concepto de honorarios de escritnura.

Señor Viera — ¿Me permite?

Y ¿será lícito que el escribano del Banco sea quien autorice las escrituras? o, mejor dicho, ¿un empleado del Banco, escribano, puede autorizar escrituras a favor del Banco?

Señor Ferrería — Es un asunto, señor diputado, un poco complejo, que se ha planteado ya otras veces...

Señor Viera — Como el señor diputado planteaba la otra cuestión, yo le hago notar que esta me parece que es más importante, por cuanto tengo dudas sobre la validez de esas escrituras. Por eso yo le hacía esa pregunta al señor diputado.

Señor Ferrería — Si un escribano empleado de una institución de crédito puede hacer escrituras en beneficio de esa institución, es asunto que fué planteado repetidas veces y no ha podido ser resuelto todavía de una manera definitiva.

Señor Ramírez — Y ¿cuál es el inconveniente, señor diputado Viera?

Señor Viera — El inconveniente es que así como un escribano no puede autorizar escrituras en favor de su socio o de sus parientes, lo mismo que no puede hacerlo en favor de sus empleados, tampoco podría, a mi juicio, lícitamente, el escribano público, autorizar escrituras a favor de sus patrones, que en este caso sería la institución bancaria.

Señor Paseyro — Sería un argumento legal, pero quedaría el argumento moral, que el escribano del Banco se encontraría en situación privilegiada.

Señor Buero — Y un argumento legal de un alcance hasta cierto punto problemático, porque en ese caso el Escribano de Gobierno y Hacienda no podría tampoco autorizar ninguna escritura en favor del Estado por ser un empleado de la Administración. Generalizando el argumento tendríamos que suprimir esos cargos. Es un argumento legal en contraposición de lo expuesto, y además está el argumento moral a que alude el señor diputado Paseyro con todo acierto.

Señor Berro (don Emilio) — Parece que es el mismo caso.

Señor Ramírez — Pero entonces se dirá que el Escribano de Gobierno y Hacienda tampoco puede autorizar las escrituras...

Señor Buero — Yo sentiría por ellos.

Señor Ramírez — Yo no he estudiado el asunto, por eso deseaba saber bien eso.

Señor Viera — Yo tampoco, y a mí me tomaba de sorpresa. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Ferrería — El Escribano de Gobierno y Hacienda es un empleado a sueldo de la Nación; en cambio, los escribanos del Banco no son empleados a sueldo del P. E. ni están autorizados expresamente para hacer las escrituras del Banco Hipotecario. El Banco, en su reglamentación, en la Carta Orgánica, establebanos del Banco o los escribanos que las partes deseen, siempre que el Directorio autorice la intervención de estos escribanos.

De manera, pues, que la diferencia entre un escribano y otro, es notoria: el Escribano de Gobierno y Hacienda está presupuestado y por la ley de la Nación autorizado para hacer las escrituras que contrate el Estado, y el escribano del Banco Hipotecario no tiene sueldo.

Señor Buero — Está equivocado el señor representante.

Señor Ferrería — No estoy equivocado.

Señor Buero — Está equivocado y permítame que insista por lo siguiente. No se puede hacer distingos entre los presupuestos de un ente autónomo, como es el Banco Hipotecario y el presupuesto de la Nación. Los dos tienen el carácter de gastos ocasionados por servicios públicos, tanto uno como otro, al punto que a los empleados de las instituciones autónomas se les reconoce los beneficios de jubilación y pensión, es decir, están en idénticas condiciones que los demás empleados de la Administración. Estando facultado el Banco Hipotecario para designar sus empleados, todos los empleados designados de acuerdo con esa facultad tienen el carácter de empleados públicos al servicio de esa institución autónoma, pero que realiza funciones públicas. Así es que, en realidad, el distingo yo creo que no puede ni procede hacerse.

Señor Viera — El señor diputado me hizo una comparación, pero no me ha contestado a lo que manifesté, de que siendo el Banco Hipotecario una persona jurídica, y siendo el escribano un empleado de esa persona jurídica, autoriza escrituras a su favor.

Señor Buero — Perfectamente: le contestaré al señor representante.

No pensaba que se pudieran hacer objeciones de esta índole, pues yo creía que el debate se iba a referir exclusivamente a los artículos modificados...

Señor Viera — A mí también me ha tomado de sorpresa la comparación que hace el señor diputado Buero.

Señor Buero — ... pero, a eso yo puedo contestar al señor diputado lo siguiente: que en realidad, por la misma índole de la Institución del Banco Hipotecario, no puede decirse que cada escritura que se hace se haga en favor del Banco Hipotecario, se hace en favor de tenedor del título, que es el verdadero prestamista; en realidad, se están desvirtuando los términos.

Señor Ferrería — Se hacen en favor del Banco Hipotecario, exclusivamente, porque es el que se garante.

Señor Buero — Nominalmente, no le digo que no; pero en los hechos, el beneficiario no es el Banco Hipotecario; el beneficiario es el tenedor del título...

Señor Ferrería — Es el Banco Hipotecario, por el interés y la comisión que cobra.

Señor Buero — ... que es el prestador del dinero. El Banco actúa en nombre y representación de los intereses de ese tenedor del título.

Señor Nieto y Clavera — Ese título está garantido por el Estado, y el tenedor del título no lo tomaría si no tuviera esa garantía.

Señor Buero — No; pero la garantía subsidiaria es muy remota. Lo fundamental, es la garantía del bien inmueble.

Señor Viera — Cuando era Institución particular, tiene razón el señor diputado, pero ahora, no, porque no es particular; es más, ni siquiera tendría por qué haber series de títulos.

Señor Berro (don Emilio) — Yo entiendo que hay dos clases de escribanos en el Banco Hipotecario.

Señor Ferrería — No, no hay más que una.

Señor Berro (don Emilio) — Hay escribanos que son empleados del mismo Banco, encargado, según tengo entendido, uno de ellos, del contralor de las escrituras, que creo que es el señor Marrupe, y otro del Protocolo, el señor Massat.

Señor Buero — El señor Mazziotti, es el escribano del Banco, es de los que autorizan las escrituras.

Señor Berro (don Emilio) — Pero hay otros; me refería a lo que decía el señor Viera. Según tengo entendido, hay otros escribanos que hacen escrituras para el Banco, pero que no son escribanos del Banco.

Señor Viera — Es cierto.

Señor Buero — Yo me refiero a los escribanos que son empleados del Banco y autorizan escrituras a favor del Banco.

Señor Berro (don Emilio) — Entonces, creo que el señor diputado Viera no tiene razón, como no tiene razón en cuanto al escribano de Gobierno y Hacienda...

Señor Buero — Es claro, es evidente.

Señor Berro (don Emilio) — ... al escribano de Aduana, y a los escribanos de las distintas Instituciones del Estado, nombrados especialmente para hacer esas escrituras a favor del Estado. No es el mismo caso del particular, que tiene implicancia en hacer escrituras a favor de sus parientes.

Señor Viera — No olvide el señor diputado que yo no he hecho afirmación absoluta. Tenía mis dudas, y le preguntaba al señor diputado Ferrería cómo entendía la cuestión.

Señor Berro (don Emilio)—Yo entiendo que el caso es distinto; quizá valdría la pena que la Comisión estudiara nuevamente el punto; pero a mi juicio el caso es diferente. Los escribanos de dichos institutos, y podría citar entre otros al Escribano de Gobierno y Hacienda, a los escribanos del Banco Hipotecario, al escribano de Aduana, etc., son funcionarios nombrados para hacer escrituras a esas instituciones. Luego, no pueden encontrarse en el caso en que se encuentra un escribano particular.

Señor Viera — Faltaría saber si se encuentran en el mismo caso, pero le advierto que quien los ha comparado es el señor diputado Buero.

Señor Berro (don Emilio) — Por eso yo doy mi opinión.

Señor Viera — ¿Le parece al señor diputado que están en el mismo caso, absolutamente?

Señor Berro (don Emilio) — No en el

caso de los escribanos particulares con respecto a las implicancias, digamos, o incompatibilidades que tengan los escribanos particulares para hacer escrituras.

Señor Viera — Pero la ley los comprende a todos; no hay excepción. — (Murmullos).

Señor Ferrería — Yo, lo que había querido era manifestar simplemente estas dudas que tenía, y estas observaciones de carácter general que deseaba formular.

Señor Viera — Agregue mi duda también.

Señor Ferrería — Muy bien; y la duda que tiene el seoñr diputado Viera.

Yo, el fin que perseguía con esto era ver si la Comisión de Hacienda, o el miembro informante de ella, aceptaba algunas de estas proposiciones que hago. En primer término, proponía que se facultara al Banco Hipotecario para que todos los escribanos pudieran hacer escrituras para esa institución. Yo pedía también que la cancelación de hipotecas pudiera hacerse con cualquier serie, siempre que esa hipoteca tuviera ocho años de existencia. Propongo también que las hipotecas puedan hacerse extensivas a cualquier predio del territorio de la República; propongo, además, que las escrituras que se hagan en el Banco Hipotecario estén exentas de honorarios.

Yo desearía que el señor miembro informante tomara en cuenta estas proposiciones para cuando llegue el momento de la discusión particular.

Señor Berro (don Emilio) — A mí se me ocurre una duda aquí, en una de las modificaciones que traigo y que no he podido contralorear.

Señor Buero—Podríamos nosotros considerar este asunto primero en discusión general y dejar para la discusión particular la consideración de cada una de las objeciones que van levantando algunos de los artículos del proyecto. — (Apoyados).

Señor Ferrería — No se puede, señor diputado Buero, porque en la discusión particular no caben estas observaciones que yo hago, porque no están observados estos artículos. Yo los proponía ahora por si la Comisión informante las aceptaba.

Señor Berro (don Emilio) — Voy a hacer una indicación, señor miembro informante, porque quizá tenga necesidad de retirarme, y no sé si voy a poder estar en la discusión particular, y dejaría formulada esa observación, que me parece de bastante importancia, a las modificaciones introducidas.

Me refiero al artículo 16, que dice lo siguiente: "El primer párrafo del artículo 76 queda redactado en la siguiente forma: Después de constituído el préstamo queda prohibido a los deudores arrendar los inmuebles hipotecados por más de seis meses, si fueran urbanos o suburbanos, y de un año, si fueran rurales, lo mismo que estipular pagos adelantados de más de tres meses, en el primer caso, y de más de seis meses, en el segundo". Me parece que esta disposición es profundamente inconveniente.

Señor Buero — Si me permite, le haría innecesario el resto de su discurso.

Hay un inciso que queda vigente, que es el 3.o, que dice: "Que para efectuar por más tiempo los contratos enunciados, así como para variar las condiciones fijadas, necesitan los prestatarios el consentimiento escrito del Banco, y sin él serán absolutamente nulos respecto de la institución".

Vale decir que no se prohibe que se hagan contratos de arrendamiento fuera de las condiciones establecidas en este artículo; lo que se prohibe es que se hagan esos contratos para que tengan efecto con relación al Banco. Es una disposición de moralidad profesional que se debe patrocinar.

Señor Berro (don Emilio)—Pero yo entiendo que aún así sería inconveniente. Por otra parte, es hasta cierto punto contradictorio el artículo, porque si se establece en la reforma lo mismo "estipular pagos adelantados de más de tres meses en el primer caso, y de más de seis en el segundo", una vez que se establece el pago adelantado, no importa por el número de años que esté arrendada, porque el objeto de la reforma me parece que es para que no figuren arrendamientos simulados y aparezcan entonces cobrados esos arrendamientos; pero toda vez que el pago no pueda hacerse por más de tres o seis meses, entiendo que no tiene objeto la reforma.

Señor Rodríquez Larreta (don Aureliano)—Pero se está anticipando a la discusión particular.

Señor Buero—Yo voy a aprovechar la observación del señor diputado Berro, para contestarle y no tener necesidad de volver sobre ella en la discusión particular. Voy a alterar un poco el sistema de la discusión en este caso.

Con respecto al primer punto, en cuanto a la duración de los contratos de arrendamiento, puede estar tranquilo el señor diputado que no se impide se realicen esos contratos. Lo que se quiere es que todos los que tienen efecto para el Banco sean hechos en las condiciones que el Banco establezca.

En cuanto a la limitación de más de seis meses de pago de los arrendamientos adelantados, no se hace otra cosa que incorporar el uso, la costumbre de nuestras transacciones rurales. Difícilmente se podrá citar un caso en donde se establezca en la realidad de las cosas que los pagos de arrendamiento se harán por más de seis meses adelantados. Los pagos de arrendamiento se estila hacerlo hasta seis meses adelantado y no más allá; pero con todo, para que el Banco reconozca cualquier contrato que se aparte de estas condiciones, tendrá que prestarle su expreso consentimiento, vale decir, que no se limita la actividad, sino que se le pone un freno para aquellos que quieran hacer algún acto simulado en perjuicio de los prestamistas de dinero, nada más.

Señor Berro (don Emilio)—Con todo, las explicaciones del señor diputado Buero no me han satisfecho completamente, porque no veo cuál es el inconveniente para el Banco para que se hagan arrendamientos más largos siempre desde el momento que no cabría el fraude.

Señor Buero — Pero si lo dice más abajo: "Para efectuar por más tiempo los contratos enunciados, "así como para variar las condiciones" necesitan los prestatarios el consentimiento escrito del Banco, y sin él serán "absolutamente nulos respecto de la institución, que es en cuanto al pago de los arrendamientos".

No se anulan los contratos con respecto a terceros, se anulan los contratos con respecto al Banco.

Señor Berro (don Emilio)—Pero esto creó una situación especial entre el arrendatario que ignora esto...

Señor Buero—¡Cómo lo va a ignorar!

Señor Berro (don Emilio)—¡Cómo va a saber si tiene ese propietario su campo hipotecado o no! No lo puede saber.

Señor Buero—¡Cómo, no!

Señor Viera—Para eso está el Registro de Hipotecas, señor diputado.

Señor Berro (don Emilio)—Pero cuando se hace un arrendamiento, nadie pide datos al Registro de Hipotecas: se pide el certificado cuando se vende, pero no para arrendar un campo.

Señor Viera—Pero esa es otra cuestión, pero no que no se pueda saber.

Señor Buero — Deseo consultar a la Mesa cómo se va a proceder en la discusión de este asunto: si se van a considerar ya las objeciones que se van formulando al articulado o si se aprueba primero en general y después en la discusión particular se contestan las objeciones que surjan con respecto a este proyecto de ley.

Señor Presidente — La Mesa entiende que la discusión general ha sido un poco desviada. Los señores diputados no deben hacer objeciones en la discusión general, sino en la discusión particular.

Señor Buero — Entonces, yo haría moción para que se aprobara el proyecto en general y pasáramos a la discusión particular. — (Apoyados).

Señor Ferrería — Yo consulto a la Cámara respecto a cómo voy a pedir un agregado a un artículo, si ahora se va a tratar en discusión particular.

Señor Buero — La discusión particular no tiene limitación alguna.

Señor Miranda — En la discusión particular puede proponer todos los artículos que quiera.

Señor Presidente — El señor diputado Ferrería puede proponer artículos aditivos en la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — La única modificación que introduce este artículo con respecto al vigente de la Carta Orgánica es la frase "sobre bienes de terceros". Dice el artículo: "declárase privilegio exclusivo del Estado la emisión sobre bienes de terceros, de títulos, bonos y obligaciones hipotecarias"... El artículo actual, como está redactado, tenía un grave inconveniente y era que las Sociedades Anónimas y otras corporaciones estaban impedidas, de acuerdo con una argucia legal, de emitir obligaciones sobre sus propios bienes, entendiendo, tal vez equivocadamente, que este privilegio lo tenía exclusivamente el Banco Hipotecario.

El Banco Hipotecario lo que tiene es el privilegio exclusivo de emitir esos títulos; pero sobre bienes de terceros, vale decir, sobre bienes de que no es propietario el que emite la acción, el título, o la cédula. Ese es el privilegio del Banco Hipotecario, y por eso se ha querido aclarar en este artículo 3.o.

Este artículo 3.o no ha merecido objeciones tampoco por parte del Senado, desde que a lo único que tiende es a aclarar las disposiciones de la ley. Por lo demás, en este artículo se cambia la redacción de su última parte cuando dice: "Por intermedio del Banco de que trata esta ley" se ha puesto: "Por intermedio del Banco Hipotecario".

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Buero — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — El inciso 8.o modifica con la agregación sobre las palabras que actualmente tiene el inciso, de la siguiente frase: "En las operaciones que lo exijan", vale decir que el inciso queda así: "Comprar y vender cédulas, títulos, obligaciones y bonos hipotecarios por cuenta ajena y comprar esos mismos va-

lores por cuenta propia", y el agregado es el que digo a continuación: "en las operaciones que lo exigen, o para aplicarlos directamente a amortizaciones extraordinarias por anticipos o cancelación de préstamos". Se ha querido aclarar también esta disposición, porque se entendía que únicamente para aplicarlos a amortizaciones extraordinarias por cancelación de préstamos o anticipos se podrían adquirir las cédulas, en tanto que puede haber otras operaciones que lo exijan, y de acuerdo con la terminología de la Carta Orgánica actual del Banco, éste no podía hacer la compra o la adquisición.

En cuanto al inciso 9.o, se suprime la siguiente frase. Decía así: "Admitir capitales en depósito, en Caja de Ahorros"... y lo que se suprime es lo siguiente: "con interés o sin él, desde uno hasta mil pesos"; lo demás sigue como está: "con cargo a ser invertidos en títulos y obligaciones".

Se ha borrado esta parte: "con interés o sin él" en la parte de admisión de capitales, y la limitación, "de uno hasta mil pesos", puesto que el Banco, de un tiempo a esta parte, está siendo parte de una preferencia marcada del público, del que recibe fuertes cantidades en depósito, y no sería lógico que en este caso no pagase su interés. Es por eso que se ha suprimido tanto la parte relacionada con la facultad de no abonar interés como la parte de limitación de las sumas.

Y el inciso 14, que también se modifica por este artículo, suprime la gratuidad de los depósitos, y dice así: "Admitir en depósito sus propias cédulas, títulos, bonos y obligaciones, y los títulos de deuda pública emitidos por el Estado". Se ha suprimido lo de la gratuidad y se ha agregado la facultad de recibir en depósito títulos de deuda pública emitidos por el Estado. Es también una disposición que la práctica ha demostrado que era necesario agregar, puesto que por la Carta Orgánica vigente el Banco no podía admitir títulos de conversión, de obras públicas, de saneamiento o cualquier otro título emitido por el Estado, lo cual no tiene justificación.

En cuanto a la gratuidad, el doctor García Morales en el seno de la Comisión objetó en cierto sentido la disposición que la elimina, estableciendo que no se debía fomentar la concurrencia del Banco Hipotecario con respecto a otras instituciones del Estado, como el Banco de la República; pero después de haberse cambiado ideas al respecto, se dijo que en realidad esta concurrencia no era de mayor alcance y que en cambio la modificación proyectada favorecería las operaciones del Banco, que estaría en condiciones de admitir en depósito los títulos de las deudas públicas, con lo que no se afectaba para nada, las operaciones del Banco de la República, y en ese entendido la Comisión prestó su aprobación a la reforma propuesta.

Era todo lo que tenía que decir con respecto a este artículo.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Con referencia a este artículo, fuera de la ordenación más metódica que se hace en comparación con el actualmente vigente, hay una sola modificación importante, que es el procedimiento de compra de títulos que se autoriza a efectuar por parte del Banco, aún prescindiendo, en determinados casos, de ese primer llamado a licitación. La razón que hay para proceder así la fundamenta el Banco Hipotecario en esta forma: Muchas veces el solo hecho de anunciarse un sorteo produce ya una alteración general en los títulos a sortearse; además dicho procedimiento tiene sus desventajas debido a la contabilidad especial que hay que llevar con este motivo. Por ejemplo: un tenedor de títulos tiene varios títulos e ignora que uno de ellos ha sido sorteado. Hay que ir a la búsqueda de ese título para que coincida con la numeración, y esto ocasiona dilación y pérdida de tiempo. Por ese motivo, entonces, el Banco Hipotecario proyectó esta modificación, estableciendo que podrá comprar directamente, por intermedio de su personal, y siempre que el valor de la compra sea inferior a la cotización del día en la Bolsa de Comercio, garantía esta que hace indiscutible la procedencia de esta enmienda.

Era lo que tenía que decir.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Este artículo la única modificación que introduce con respecto al vigente es la supresión de toda una cantidad de disposiciones que son materia de reglamentación administrativa e interna del Banco. En la actual Carta Orgánica se decía que "los pedidos de préstamos se harán en formularios con designación de los bienes raíces que se ofrecen en hipoteca manifestando que están libres de gravamen o cuáles son los que pesan sobre ellos y que deben ser levantados antes de constituirse la operación; su situación, etcétera y una serie de requisitos que actualmente exige el Banco en sus formularios especiales. Estableciéndose ahora que los pedidos de préstamos se harán en esos formularios, ya están contempladas las condiciones que actualmente exige la ley, por lo que procede la supresión de toda esa parte del artículo vigente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

Está en discusión.

Señor Buero — La única modificación que introduce este artículo al vigente es la de establecer que los servicios se podrán pagar por mes. Actualmente está establecido nada más que por trimestre o semestre. El Banco proyecta por mes, trimestre o semestre.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Ferrería — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferrería — Respecto de este artículo yo había propuesto una modificación, y era la de que se ampliara la facultad del Banco de otorgar préstamos a todos los predios del territorio de la República.

Yo no veo por qué razón el Banco ha de hacer distingos entre las propiedades urbanas y las propiedades suburbanas. Yo entiendo que tanto el pobre como el rico tienen derecho a disfrutar de las ventajas que ofrece el Banco Hipotecario, y es en ese sentido que yo proponía que se autorizara al Banco a emitir, a dar préstamos sin restricción alguna, sobre la tierra en general.

Al efecto, yo propongo la supresión del inciso D y del inciso F del artículo 54 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario.

El inciso D dice que el Banco no puede aceptar en garantía de préstamo las propiedades que por su naturaleza o ubicación no produzcan renta cierta y durable.

Yo no sé hasta qué punto puede el Banco entender que un bien inmueble no produzca renta cierta y durable. Eso es muy elástico. Creo que lo más razonable sería suprimir ese inciso.

En cuanto al inciso F, que también pido su supresión, dice que el Banco no podrá dar garantía sobre los terrenos baldíos, salvo el caso de edificación previsto en el artículo 63.

De manera que un terreno baldío no puede ser objeto de un préstamo hipotecario. Ese terreno baldío tiene un valor; pues sobre ese valor el Banco puede dar un cincuenta o un sesenta por ciento en beneficio de los propietarios, que podrán destinar el dinero a la edificación o a otra cosa cualquiera.

El inciso G, que es el único que amplía la Comisión, decía también que el Banco no daba en préstamo una garantía sobre las construcciones situadas fuera de los radios urbanos de las ciudades, villas y pueblos.

Ahora la Comisión propone un agregado que exceptúa a los situados fuera del radio urbano de Montevideo.

Yo propongo, también, que se suprima ese inciso.

De modo que las únicas prohibiciones que quedarían serían los bienes que forman el dominio público, sobre las minas y canteras, y sobre los bienes que están indivisos, que son a lo que se refiere el inciso E del artículo 54.

Por lo demás, yo propongo la supresión del inciso, porque sería dar una amplitud al Banco Hipotecario. — (Apoyados).

Señor Buero — La Comisión no acepta ninguna de las modificaciones propuestas a este inciso por el señor representante Ferrería por las siguientes consideraciones: al proponer la supresión del inciso D, que prohibe actualmente al Banco Hipotecario dar préstamos sobre las propiedades que por su naturaleza o ubicación no produzcan renta cierta y durable, se afectaría extraordinariamente el prestigio y la misma seguridad que actualmente tienen las cédulas hipotecarias. — (Apoyados).

El Banco, en distintas disposiciones de su carta orgánica, tiene que tener en consideración, al otorgar los préstamos, lo siguiente: primero, avaluar la propiedad, y después, otorgar el préstamo que se dé sobre ella.

Por esa consideración, la Comisión entiende que no sería conveniente, ni mismo saludable para los intereses del Banco, propender a la supresión de este artículo que está actualmente vigente, y cuya modificación no se propone ni por el proyecto del Banco Hipotecario, ni por el proyecto sancionado por el Senado, ni por el proyecto aconsejado por la Comisión de Hacienda.

En cuanto a la supresión del inciso F que prohibe actualmente al Banco el otorgar préstamos sobre terrenos baldíos, yo entiendo que tampoco, sin cometer una grave injusticia, se puede suprimir este inciso. Porque ello significaría en cierto sentido fomentar la especulación de los que adquieren terrenos, los dejan inactivos y aprovechan después la valorización producida por la comunidad, porque, además, sería hasta cierto punto contradictoria la actitud de la Cámara sancionando tal supresión en esta ley y proyectando por otras dar mayor incentivo a la edificación.

En efecto, señor Presidente, el propie-

tario de un terreno actualmente baldío no tendría necesidad de construir como lo exige el Banco para obtener préstamos. Bastaría que pidiera sobre su terreno, y sin necesidad de hacer mejora alguna sobre él.

Señor García Morales — Favorecería la especulación.

Señor Buero — Favorecería la especulación, y creo que la Cámara no debe propiciar una reforma de esta naturaleza.

Por estas consideraciones, la Comisión rechaza las tres propuestas de supresión formuladas por el señor representante que me acaba de preceder en el uso de la palabra, y también no acepta la supresión del inciso aditivo que se proyecta por el P. E. y por el Banco Hipotecario, y sancionado por el Senado, que dice que se exceptúa de la prohibición a las construcciones ubicadas fuera del radio urbano de la ciudad de Montevideo, pero que se encuentran en sus proximidades, rigiendo para esto la disposición del inciso 2.o del artículo 68, y entiende que no corresponde la supresión de este inciso porque hay núcleos de población cercanos a Montevideo y fuera del radio urbano de la ciudad que tienen todas las características del radio urbano, fuera de la denominación. Localidades, por ejemplo, como la Unión, o como Carrasco, y Villa Colón, y demás núcleos de población que tienen todos los servicios o que pueden llegar a tenerlos algunos — como Carrasco los tiene, — aguas corrientes y saneamiento, deberían ser equiparados en esta materia a las construcciones ubicadas dentro de la planta urbana de la ciudad, y es por eso, para evitar los inconvenientes que actualmente se ha podido notar en la práctica, que el Banco propone esta medida de excepción que creo no podrá merecer objeción por parte de la Cámara.

Es lo que tenía que decir.

Señor Ferrería — Yo lo lamento por los pobres que necesitan dinero del Banco Hipotecario y que tienen predios precisamente fuera del radio urbano.

Señor Buero — No, señor diputado.

Me olvidaba de hacer esta argumentación: El Banco Hipotecario no presta sobre terrenos: en eso está prohibido prestar, pero puede prestar al pobre que es propietario de un terreno baldío, para construir. Lo que impide este artículo de la carta orgánica del Banco Hipotecario es prestar sobre terrenos baldíos exclusivamente y sin necesidad de hacer edificaciones, y eso creo que debemos mantenerlo, porque sería entonces fomentar la inactividad de aquellos que esperan el trabajo de la comunidad para enriquecerse. — (Apoyados).

Señor Costa — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar, en primer término, si se aprueba el artículo tal como lo propone la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Amighetti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Amighetti — Voy a proponer a este artículo un inciso aditivo para evitar que la modificación que se propone sirva, precisamente, para lo que acaba de decir el señor miembro informante: para fomentar la especulación, y agravar, todavía más, el serio problema de los latifundios.

Si se concede a una sola persona un crédito hasta la suma de 600.000 pesos, y no se le ponen trabas de ninguna especie, es indiscutible que, en la generalidad de los casos, se empleará ese dinero en la adquisición de grandes zonas de campo de pastoreo y se empleará esa suma para aumentar el número de hectáreas destinadas exclusivamente a la ganadería que ya se poseen o acrecentar, en ciertas partes, como en Montevideo, el número de propiedades urbanas, esperando tranquilamente la inevitable valorización de los inmuebles.

De manera, señor Presidente, que voy a proponer que esa ampliación de crédito se conceda por el Directorio del Banco Hipotecario para invertirla exclusivamente a tierras dedicadas a la agricultura o a edificios destinados a talleres o a implantación de industrias.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cortinas — Me voy a referir a la modificación que se propone por el Senado por la cual se eleva la suma de 300.000 pesos que existía como límite para los préstamos, a 600.000 pesos.

En general, no tengo ninguna observación que hacer al artículo. Me parece justa esta elevación, porque puede darse el caso de impedirse operaciones hipotecarias muy importantes por este artículo restrictivo; pero si en general ya es un poco chocante la cláusula, lo es doblemente en cuanto se refiere a las operaciones de carácter oficial; por decirlo así.

Te tenido oportunidad, en diversas épocas, de gestionar ante la Comisión Nacional de Colonización — constituída por ley de la Nación, muy honorable y muy meritoria, por cierto — he tenido oportunidad, repito, de gestionar ante esa Comisión la adquisición de tierras para dedicarlas a la agricultura, a fin de evitar que los actuales pobladores se fueran del país. Ahí anduve un par de años. Concurrí a varias sesiones; hasta se hicieron asambleas públicas en el Departamento de San José, a las cuales concurrieron miembros de la Comisión de Colonización.

Se demostró hasta la evidencia de aquella gente laboriosa, honestísima, a la cual se debía el progreso de la región, era sencillamente desalojada de aquellos campos porque a un solo propietario le convenía más dedicarlos a otra labor. En ese caso el propietario contemplaba su interés, perfectamente legítimo, pero por contemplar ese interés exclusivo y personal provocaba el éxodo de una gran cantidad de compatriotas de verdadero mérito y la despoblación de una región cuyo progreso se debía a aquellos labradores.

Bien: mis gestiones ante la Comisión Nacional de Colonización escollaban precisamente en esta cláusula restrictiva de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario que impedía a una persona, aunque sea jurídica, efectuar diversas operaciones que sumaran más de 300.000 pesos. Como ya la Comisión de Colonización había efectuado una, la de la Colonia 19 de Abril, no podía ni siquiera intentar otra, y ahí anduvimos de Herodes a Pilatos, y mientras tanto aquellos infelices labradores, tuvieron muchos de ellos que ausentarse del país porque en el Departamento no se encontraban tierras, o más bien dicho, no se encontraban propietarios de tierras que las dedicaran a la agricultura.

Ya el Senado aumentó a 600.000 pesos el límite de las operaciones que puede efectuar una misma persona, persona jurídica, también entendiéndose el Estado, la Comisión de Colonización o cualquier otra, pero lo que se refiere a esta Comisión, yo creo, señor Presidente, que no debe existir restricción de ninguna clase, y que debe establecerse una excepcion expresa a fin de que, en ningún momento, se paralice las operaciones que ella pueda hacer.

Actualmente es cierto que esa Comisión dispone de un capital muy reducido, porque sólo ha podido operar a base del caucionamiento de un bono de 500.000 pesos en el Banco de la República, con el cual apenas se han podido hacer una o dos operaciones, y desgraciadamente han tenido que soportar también en sus tareas la intervención oficiosa, y lo que es peor, perjudicial para los intereses del país, del Ministerio respectivo, o sea del Ministerio de Industrias.

Señor Buero — ¿Me permite una interrupción?...

Todas esas objeciones, que son muy atinadas, por cierto, que está haciendo actualmente el señor diputado Cortinas, están contempladas en un proyecto de ley que está colocado en segundo término en la orden del día de la sesión de hoy, por el que se dejan sin efecto determinadas limitaciones establecidas por la Carta Orgánica del Banco, y se destina para préstamos de colonización el 10 o|o del monto total de cada emisión de títulos hipotecarios, vale decir, un millón de pesos, y otorgando hasta el 85 o|o del valor asignado a la propiedad.

Señor Cortinas — Por lo pronto, se trata de un proyecto de ley...

Señor Buero — Que está informado por la Comisión y colocado en segundo término en la orden del día.

Señor Cortinas — ... y a mí lo que interesa es, al votar la reforma de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, establecer una excepción expresa que no dé lugar a la menor duda. Por lo demás, el proyecto de que me habla el señor diputado y que tengo aquí en la carpeta, no es tan amplio como se puede suponer...

Señor Paseyro — Es un ensayo, y tímido.

Señor Cortinas — ... Es un ensayo que concede, téngalo bien en cuenta el señor diputado, el 10 o|o de las series que se calculan anualmente en 7.000.000...

Señor Buero — En diez millones.

Señor García Morales — Siete millones. La serie total se coloca en 8 o 9 meses.

Señor Cortinas — La serie total, pero se coloca a 8 o 9 meses, anualmente, siete millones, y se concede el 10 o|o, y eso para la Comisión de Colonización y para particulares.

Además, a mí lo que me interesa, señor Presidente, ya que se trata concretamente del Estatuto del Banco Hipotecario, es que se establezca claramente la excepción para la Comisión de Colonización. Si no puede actualmente operar nada más que por 300.000 o 500.000 pesos, creo que llegará el momento, y por lo menos tengo la esperanza de obtener la sanción de la Cámara de un proyecto mío a ese respecto, para que en un plazo muy breve se puedan adquirir tres o cuatro millones de pesos, que es lo que necesita el país, para ir evolucionando hacia sus verdaderos fines de producción y de progreso.

De manera que lo que a mí me interesa es que no exista en la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, en ningún momento, un obstáculo para que esa Comisión honestísima, como he dicho, perfectamente calificada, y que merece bien del país, pueda desenvolverse en beneficio de los intereses del mismo.

El crédito agrícola, a que se refiere el doctor Buero, es uno de los tantos proyectos que se sancionarán o no; pero mientras tanto, con la modificación que propongo evito que se obstaculice en lo más mínimo la labor de la Comisión, labor que, vuelvo a repetirlo, ha sido obstaculizada, no solamente por esta cláusula restrictiva de los Estatutos del Banco de la República, sino por intervención oficiosa, y hasta

perjudicial, del Ministerio de Industrias, pues se han dado casos como este, señor Presidente: de que habiendo sido imposible efectuar operaciones de la índole a que me refiero, para beneficiar a los compatriotas nuestros que carecían de tierras para la labranza y que tenían que emigrar del país, en cambio, el señor Ministro de Industrias pudo intervenir eficazmente para conseguir los pocos fondos de que disponía la Comisión Nacional de Colonización... — (Apoyados).

... para invertirlos en una colonización a favor de elementos belgas, cuya capacidad aún no ha sido acreditada, según así me consta.

Bueno. Esta es una incidencia del debate, y bien se prestaría para una interpelación que la haré si se descongestiona un poco la orden del día, que tiene ya bastantes *asuntos*: pero, por lo pronto, insisto, señor Presidente, en que lo que corresponde es establecer expresamente la excepción en el artículo que se discute para la Comisión de Colonización, a fin de que pueda operar ampliamente en beneficio del fin que le ha cometido la ley de su creación.

He terminado. — (Apoyados).

Señor Paseyro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Paseyro — Yo voy a proponer, también, un pequeño agregado a esta modificación al artículo 60 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, y como probablemente rozaré, en el fondo, ese proyecto a que se refería el señor miembro informante, o sea el de colonización, colocado en segundo término en la orden del día, voy a permitirme hacer un pequeño alegato en favor de la modificación que propongo.

Es sabida, es bien conocida la deficiencia de la organización de nuestra producción agrícola.

Todos los tratadistas modernos de Economía están de acuerdo en que con el equilibrio de estos tres elementos: capital, tierra y trabajo, el régimen de producción puede organizarse sobre bases científicas y fecundas; pero se entiende: del equilibrio de estos tres elementos, que ninguno de ellos absorba a los otros, que ninguno de ellos se desarrolle en perjuicio de los demás.

La institución realmente indicada para llevar a cabo este equilibrio, sería en nuestro país el Banco Hipotecario. Y al tratarse de las reformas de la Carta Orgánica, nunca más oportuno que se pretenda introducir la modificación que proyecto; más, todavía, en este caso, cuando al modificarse el artículo 60, de acuerdo con el proyecto aprobado por el Senado, se duplica la cantidad que el Banco Hipotecario puede prestar a una sola persona natural o jurídica, facilitando aún más la especulación en gran escala sobre tierras, desde el momento que aumenta a 600.000 pesos la cantidad que el Banco puede prestar a una sola persona natural o jurídica.

Hasta ahora se han dictado y se han estudiado solamente leyes de emergencia, que no remedian nada, y, por el contrario, agravan la situación. En efecto: ley de emergencia es la dictada sobre desalojos de predios rurales, concediendo un plazo de dos años a los agricultores a quienes se les haya intimado el lanzamiento de las tierras que cultivan.

¿Remedia algo esta medida?... Por ahora, evidentemente, sí, porque deja al colono en posesión del predio que está labrando; pero terminada la acción de la ley, se agrava el problema, porque, o habrá que dictarse otra ley de emergencia, o de lo contrario, el propietario desalojará irremediablemente al labrador.

En todo caso, quedaría otra cuestión más grave: y es la de que ningún propietario de tierra apta para la agricultura se decidirá actualmente a arrendar su campo, por la sencilla razón de que correría el riesgo de ubicar en él a un colono que no podría desalojar ni aún exigiendo el cumplimiento de un contrato legal, puesto que una ley de emergencia vendría a prolongar inesperadamente el plazo estipulado.

Señor Buero — Yo creo que el señor diputado está fuera de la cuestión. Nosotros estamos tratando un artículo de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario que prohibe a esa institución otorgar préstamos a una misma persona natural o jurídica por valor de más de 300.000 pesos. Se trata ahora de una modificación que eleva esa suma a 600.000 pesos. Yo estoy dispuesto a proporcionar todos los informes necesarios para facilitar...

Señor Paseyro — Muy bien: pero yo propongo un agregado a esa reforma, y estoy fundando los motivos que tengo para proponerlo.

Señor Buero — Pero yo reparo que su disertación se aplica más bien al otro proyecto y no a este de la Carta Orgánica, porque todas las disposiciones relacionadas con el crédito agrícola y con el fomento de la agricultura o por intermedio del Banco Hipotecario, están contempladas en esta misma ley, ley en la que podrán caber perfectamente las modificaciones del señor diputado.

Señor Paseyro — No es en ese otro proyecto.

Señor Buero — En el otro proyecto, señor diputado.

Señor Paseyro — Pero se trata de un proyecto que se sancionará o no, como dijo muy bien el señor diputado Cortinas.

Señor Buero — Pero creo que cuenta con todas nuestras simpatías, ya que...

Señor Paseyro — Pero yo he querido precisamente, establecer esta diferencia...

Señor Buero — ... es un ensayo que lleva a hacer prácticas todas las aspiraciones que hemos oído formular en el seno de esta Cámara con respecto al fomento de la agricultura.

Señor Paseyro — Yo desearía que no se me interrumpiera o, en todo caso, que se declarase por la Cámara si estoy fuera de la cuestión.

Señor Buero — Muy bien. Entonces no lo interrumpo.

Señor Paseyro — El modo de corregir todos esos defectos, aún mismo los que provienen de las leyes de emergencia que tienden aparentemente a subsanarlos, sería que una institución como esa, el Banco Hipotecario, institución del Estado, fuera el encargado de equilibrar esos tres elementos, de modo tal, que el que no tuviera capital y poseyese tierra, el Banco le facilitara la manera de conseguir dinero para labrarla.

De esta manera, una vez conseguidos el dinero y la tierra, el trabajo vendría sólo a completar la armonía imprescindible para la buena producción. Al que no tuviera tierra ni capital, el mismo Banco le facilitaría la ocasión de hacerse de esos elementos, puesto que el trabajo, más bien dicho, la disposición de trabajar, merece ser fomentada, porque, contrariamente a la costumbre establecida, debe ser también una base de crédito, el que no debe darse solamente a los que poseen mucho, a los que tienen capital para responder con exceso a las obligaciones contraídas.

La otra medida que se ha querido dictar en nuestro país, para subsanar este inconveniente de la falta de producción y, sobre todo, para impedir el desalojo de la agricultura, es la de fomentar la inmigración. Fomentar la inmigración, hasta cierto punto, es un medio de poblar, pero no de atraer al inmigrante, de vincularlo a la tierra. La nueva divisa ya no es traer al inmigrante, sino atraerlo.

En resumen: el Banco Hipotecario debe hacer de tal modo que el agricultor se vincule lo más estrechamente posible a la tierra que cultiva, y no esté, como pasa ahora, librado al albur, puesto que está labrando lo que no es suyo y expuesto a las contingencias de una situación precaria e inestable.

Crear, como decía el señor diputado Buero, por medio de un proyecto de ley, otra institución, a fin de subsanar este inconveniente, puede ser eficaz o puede no serlo.

Señor Buero — Yo no creo ninguna nueva institución. Unicamente modifico las disposiciones de la carta orgánica del Banco Hipotecario, a los efectos de adaptarla a las nuevas exigencias, que todos estamos dispuestos a contemplar.

Señor Paseyro — Mejor, entonces, todavía, porque con esa institución creada, sin crear otra...

Señor Buero — Por eso yo le decía que su discurso estaría mejor encuadrado en el nuevo proyecto que en éste.

Señor Paseyro — ... sin los inconvenientes y sin las dificultades que ocasiona la creación de una nueva entidad para el fomento agrícola, vamos a llegar, por el agregado que propongo, a la solución ideal.

Señor Buero — ¿En qué consiste el nuevo agregado, señor diputado?

Señor Paseyro — Voy a decirle.

Algunos países nos dan ejemplo de lo que trato de proponer. Inglaterra dictó una ley en 1912, ampliada en 1907, que tiene el nombre de "Acta de las pequeñas tenencias y adjudicaciones".

También proyectó y creó Consejos de fomento agrícolas con amplias facultades y dinero para adquirir y expropiar tierras y ofrecerlas en condiciones liberales de pago a los que deseaban cultivarlas. Se creó la Junta de Agricultura, que concedía al labrador, o al que quería ser labrador, la tierra con grandes ventajas de pago y a bajo interés.

En Irlanda, empobrecida por el librecambio, dictóse también una ley de Estado por la cual se pagaba un sobreprecio al propietaario que se desprendía de su tierra, con tal que fuera destinada a la agricultura.

En Australia, existe, con igual carácter, el Banco Agrícola, fundado en 1906. En Francia el primer reformador de la propiedad territorial fué Gambetta; después vino la ley Ribot, en 1908, y la ley Ruan, en 1910, también de crédito agrícola y protección a la pequeña propiedad. Italia tiene las leyes reformadoras de Giolitti y de Luzzati, y las instituciones llamadas de Luzzati; y los Bancos Hipotecarios de Nápoles y de Milán, que también entregan la tierra al agricultor con la garantía del propio bien adquirido. En cuanto a Alemania, han servido de modelos todos sus Consejos agrícolas creados con el fin de evitar que el suelo deba más de lo que pueda producir. En Estados Unidos existe el crédito agrícola por medio de las reservas de los Bancos federales, y el Presidente Wilson, ahora últimamente, pasó un mensaje preconizando la subdivisión de la tierra por medio del préstamo hipotecario. En España existe la Caja Central de Colonización y Crédito Agrícola, también sobre la base de créditos hipotecarios, y hasta en Rusia—y es un ejemplo un poco pintoresco—también se dió el caso de que la agricultura se fomentara por medio de la subdivisión de la propiedad territorial, por algo muy parecido al crédito hipotecario.

Señor Mibelli — Está atrasado de noticias en lo que respecta a Rusia.

Señor Paseyro — ¿Por qué?

Señor Mibelli — Porque no hay crédito; ahí la tierra es para el que trabaja.

Señor Paseyro — Permítame, señor diputado, no hablo de ahora...

Señor Mibelli — Por eso digo que está atrasado.

Señor Paseyro — Hablo de un úkase del Emperador Alejandro, en 1881, hace

rato; pero aún así, por medio de ese úkase, se estableció...

Señor Frugoni — Por la liberación de los siervos.

Señor Paseyro — ... la colonización en común, aboliendo la propiedad exclusiva de la tierra para una sola clase privilegiada y estableciendo la colonización por medio de la institución llamada "mir".

Señor Mibelli — Pero en Rusia se ha llegado al ideal.

Señor Ramírez — El ideal es que el que tiene la sartén por el mango haga lo que se le dé la gana.

Señor Tabárez — Estamos fuera de la cuestión, señor Presidente. Las cuestiones rusas no tienen nada que ver con esto.

Señor Mibelli — Estamos dentro de la cuestión. — (Murmullos).

Señor Paseyro — En nuestro país, no hay régimen agrario y esta misma reforma que se pretende introducir a la carta orgánica del Banco Hipotecario, lo está probando.

Se dan facilidades de crédito para utilizar y ocupar las tierras a los grandes propietarios y se olvida por completo a los pequeños propietarios, a los que no pueden labrar sus tierras, y a los que desean adquirirlas.

Señor Buero — Está equivocado el señor diputado Paseyro.

Señor Paseyro — La única institución bancaria que aparentemente concede créditos a los agricultores o a los que desean serlo adquiriendo tierras donde aplicar sus energías, es el Banco de la República.

Señor Buero — ¿Me permite una interrupción?

Señor Paseyro — Sí, señor.

Señor Buero — Yo le voy a decir simplemente dos palabras porque va a transcurrir la hora y no vamos a poder terminar con este asunto. Le quiero decir lo siguiente: la disposición que se discute es simplemente a objeto de extender la capacidad, por parte del Banco, para satisfacer la demanda de algunos entes o particulares que solicitan préstamos hipotecarios más considerables. Es una limitación, hasta cierto punto, en nuestro país discutible, puesto que esta disposición limitativa de los préstamos máximos tiene su razón de ser en países, por ejemplo, como la Argentina, en los que cuando se emite una serie de títulos hipotecarios, hay solicitud de préstamos por cuatro, cinco y diez veces más del importe del monto de los nuevos títulos que se emiten. Entonces, para evitar que algunos se acaparen la mayor parte de la emisión, dejando a los pequeños solicitantes, sin sus respectivos créditos, es que se estipuló una limitación máxima. En nuestro país la limitación era de 300.000 pesos; ahora se sube a 600.000 y si el Banco o el P. E. o el Senado hubieran propuesto 1.000.000 o 2.000.000 de pesos no hubiera tenido inconveniente en aceptarlo, porque la única limitación que se debe buscar en materia de hipoteca es la garantía del propio bien. Si un señor propietario de 5.000.000 de pesos en tierras, pide 500.000 pesos en crédito hipotecario, el Banco no tendría por qué negar ese crédito, desde el momento que está garantido por los 5.000.000 de pesos, que es el valor de sus tierras. Así que todo lo demás relacionado con el problema agrario, que es lo que el señor diputado está planteando, no tiene cabida en este asunto, como iba a demostrar también que no tenía motivo la disposición del señor diputado Cortinas, si me dejaba hablar antes de que llegara la hora reglamentaria...

Señor Paseyro — Ahora yo le digo al señor diputado que el que está equivocado es él.

Señor Buero — ... ahora, con un discurso de esa entidad y de ese corte, no le puedo contestar.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — El señor diputado Buero ha hablado bastante en esta sesión...

Señor Buero — Simplemente a objeto de aclarar.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... y no tiene el derecho de enojarse. Yo no he tenido el gusto de oir otra voz que la del señor diputado.

Señor Buero — Gracias por lo "gusto". Pero entiendo que mis palabras eran al sólo objeto de explicar determinadas modificaciones y no hacer discursos.

Señor Paseyro — Peró el señor diputado Buero cree que yo me iba a referir a las limitaciones de crédito, y yo no voy a hablar de eso...

Señor Buero — Estamos estudiando ese artículo de la Carta Orgánica. Me parece que no sería aplicable otra argumentación.

Señor Paseyro — ... Estoy hablando de un agregado que pienso proponer, yo no tengo nada que decir de las limitaciones de crédito.

Decía que la única institución de la República, institución bancaria que aparentemente da créditos a los agricultores para labrar sus tierras o para adquirirlas, es el Banco de la República, y me encuentro con este dato, señor Presidente: que de 15.603.410 pesos utilizados en cuenta corriente en el Banco de la República, sólo ha concedido a los agricultores 205.255 pesos. Los préstamos en vales han sido por 11.000.000 de pesos.

Señor Cortinas — Violando la ley de Prenda Agraria o no cumpliéndola, que es lo mismo, con la complicidad del Ministerio también.

Señor Pareyro — O no cumpliéndola, es verdad.

Señor Ramírez — Habrá que hacer otro juicio político.

Señor Cortinas — Si el señor diputado Ramírez lo plantea, yo no tendría inconveniente en acompañarlo.

Señor Paseyro — Los préstamos en vale llegan a la suma de 11.179.912 pesos, y de esos 11.179.912 pesos corresponden tan sólo a los agricultores 419.442 pesos. Estas cifras no necesitan comentario.

Otro dato más interesante, señor Presidente; sobre un total de 34.302 predios agrícolas existentes en el país, sólo 18.077 pertenecen a arrendatarios o medianeros, o sea un 52 o|o de nuestros labradores cultivan tierra ajena.

Según, también, cifras oficiales, en el período 1918-19, un 5.64 o|o de la superficie de la República era la única destinada a la agricultura, el 81.85 o|o a la ganadería y el 12 o|o restante no se conocía el destino.

De esto se deduce que el Banco Hipotecario, que debía ser la Institución oficial destinada a establecer el equilibrio entre la tierra, el capital y el trabajo, no interviene en forma debida en las operaciones, es decir, llenando la misión que le estaría reservada a una Institución oficial del Estado, que debiera velar celosamente por el fomento de nuestra producción.

De manera, pues, que voy a proponer un agregado a la reforma propuesta al artículo 60 de la Carta Orgánica, por medio del cual, el Banco Hipotecario llenaría entonces su verdadera misión. Debo advertir, que esta idea no es mía: pertenece a un ilustre hombre de ciencia argentino, al señor Miguel Angel Cárcano, que ha estudiado con especial atención y dedicación este grave problema del fomento de la producción agrícola.

En las razones que he expuesto, baso el agregado que propongo a la modificación del artículo 60 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario. Este decía pues, así: "Artículo 9.o En el segundo párrafo del artículo 60 las palabras "trescientos mil pesos", se sustituyen por "seiscientos mil pesos", y el agregado sería el siguiente: "El Banco Hipotecario queda autorizado además, para realizar las operaciones siguientes:

A) Acordar préstamos a los propietarios de tierras que las subdividan en pequeñas fracciones con destino a la venta, de acuerdo con las condiciones que el Banco imponga.

B) Adquirir extensiones de campo para luego venderlo, subdividido en pequeñas fracciones, a agricultores a quienes se les cedería con garantía hipotecaria de la misma tierra.

C) Acordar préstamos sobre lotes de tierras fiscales cuya enagenación haya sido acordada por intermedio del Banco, con preferencia las tierras situadas sobre vías de fáciles comunicación.

Para fomentar ésta clase de operaciones el Banco resolvería:

1.o Disminuir la comisión que actualmente cobra por utilidades determinadas en el Arancel respectivo.

2.o Aumentar el porcentaje del préstamo acordado, sobre el precio de venta o de tasación, de manera que el dueño de la tierra reciba la totalidad de su valor, como compra en el caso B), y como préstamo en el A)."

El Banco, en este caso, quedaría suficientemente garantido con la valorización que tendría la tierra, y los riesgos a correr serían los riesgos generales, y me parece, señor Presidente, que bien vale la pena afrontarlos ante el loable fin que se persigue.

Es lo que tenía que decir.

Señor Buero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero—Me voy a referir, en primer término, a las manifestaciones del señor diputado Cortinas, respecto a este artículo 60 que está en discusión.

Las observaciones que ha hecho el señor diputado Cortinas respecto a los hechos producidos con anterioridad a la sanción de esta reforma, son evidentemente exactos.

Ocupando la Subsecretaría de Hacienda, tuve oportunidad de ser entrevistado por el señor Cortinas, pidiéndome la pronta remisión de este proyecto de ley que iba a solucionar la situación de multitud de colonos que estaban a la espera de este aumento de crédito, de que podía disponer una sola persona natural o jurídica.

Señor Cortinas — Lo que hay es que desgraciadamente el proyecto cayó en el Senado y naufragó.

Señor Buero—Sí, señor; a pesar de que el Poder Ejecutivo lo incluyó varias veces en extraordinarias antes de la nueva Constitución. Es lo cierto que demoró bastante tiempo en considerarse en el Senado, y creo que también hasta cierto punto la Cámara ya es pasible de algún reproche semejante, puesto que está en ella desde hace más de ocho meses.

Pero si bien la crítica sobre los hechos consumados es justa, con respecto del artículo tal como ahora se propone, yo creo que ella no procede, y no procede porque nosotros estamos aquí haciendo una tarea de legislación general sobre el régimen jurídico con arreglo al cual deben sujetarse las operaciones del Banco Hipotecario; no estamos legislando en cuestiones parciales, o en intereses más o menos circunstanciales o de oportunidad.

Con el aumento a 600.000 pesos, y con la sanción de este proyecto de fomento rural que nosotros patrocinamos en la Comisión de Hacienda, y que creo que la Cámara compartirá...

Señor Cortinas — No haga argumento circunstancial el señor diputado; está alegando con un proyecto...

Señor Buero—Muy bien; pero un proyecto que está en la orden del día y que se va a considerar.

Señor Cortinas—Pero que se sancionará o no.

Señor Buero—Al proyecto éste se podrían hacer algunas modificaciónes en el sentido que propone el señor diputado Paseyro, pero entiendo que dentro de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, que debe regir situaciones permanentes y estables...

Señor Cortinas—Exactamente.

Señor Buero—... no conviene introducir estas modificaciones que bien podrían ser motivo de leyes especiales...

Señor Paseyro—¿Por qué, si ahora que se presenta la ocasión de reformar la Carta Orgánica por medio de un agregado que haría que este Banco pudiera servir permanentemente los intereses del país, ¿por qué vamos a esperar la sanción problemática de un proyecto?

Señor Buero—Con respecto al proyecto del señor diputado Paseyro, no puedo ser muy explícito en mi argumentación, porque lo conozco sólo de la primera lectura, que es la misma que se acaba de hacer; pero me voy a referir exclusivamente a la justificación del artículo tal como está. El artículo tal como está contempla la situación de los préstamos que se habían insinuado con anticipación a esta modificación de la Carta Orgánica. No hay ninguna solicitud de préstamos actualmente que ascienda a una suma mayor de 600.000 pesos el monto de los otorgados por el Banco Hipotecario.

Señor Cortinas — ¿Pero, cómo pueden hacerlo, señor diputado, con la cláusula restrictiva? ¡No haga ese argumento!

Señor Buero—Pero hay más todavía. Creo que en materia de monto de hipotecas a entregarse, al Estado, se debe ser muy mesurado y muy parsimonioso. En primer término, es uy discutible que el Estado deba hipotecar sus propiedades, y en segundo término se sabe que cuando el Estado interviene, puede alterarse en cierto sentido la rigidez de las normas que actualmente se aplican para los particulares en general.

Señor Paseyro — ¿Es la modificación que yo propongo?

Señor Buero—No me dirigía al señor diputado en este momento.

Entiendo que es bastante la garantía de 600.000 pesos, cuando la propia Administración no ha pedido una cifra superior a la actual.

Señor Cortinas—Está equivocado el señor diputado.

Señor Buero—Ahora con respecto a los préstamos de colonización, yo creo que eso no debe regir dentro de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario y eso debe ser motivo de leyes especiales, ya que debemos alterar también el monto de la proporción de los préstamos a otorgarse a esos mismos agricultores.

La reforma, por ejemplo, para entregar a los agricultores una cantidad de dinero para que compren sus propiedades con hipoteca, no sería perfecta sino se dijera que el Banco puede, en esos casos, donde el cultivo de la tierra será personal, elevar el monto de la proporción de los préstamos al 85 por ciento del respectivo aforo.

Señor Cortinas — El señor diputado, a pesar de ser muy inteligente, confunde lamentablemente dos cuestiones: la colonización oficial por medio de una Comisión nombrada al efecto, que dispone de un capital que lo va poniendo en juego y que lo va rotando, con el préstamo a determinados agricultores, que es una cuestión aparte. Por eso el proyecto a que alude no soluciona nada. El proyecto a que alude el señor diputado se refiere simplemente a la agricultura realizada por determinadas personas. Podrá el Gobierno o el Ministerio de Industrias...

Señor Buero — No ha leído el proyecto el señor diputado, a pesar de tenerlo en su carpeta.

Señor Cortinas — Voy a contestarle.

Señor Buero — Le iba a decir lo siguiente: la Comisión de Colonización quiere las propiedades para entregárselas a los colonos.

Señor Cortinas — No, señor; precisamente, el proyecto a que alude el señor diputado tiende a quitarle las verdaderas funciones tuteladoras a la Comisión de Colonización, llevando el préstamo directo a los colonos. Aquí no, lo que yo trato es de mantener, precisamente, el régimen actual, que es muy bueno, pero no ahogando, como se hace actualmente, a la Comisión de Colonización, sacándole el poco dinero de que dispone para dárselo a los rusos o a los belgas, sino dejándola actuar sin restricciones de ninguna clase del Banco Hipotecario, y no con este nuevo régimen, que coloca a la Comisión de Colonización completamente al margen, al punto que solamente interviene en la elección de tierras. El verdadero régimen es este: la Comisión de Colonización compra e hipoteca todos sus bienes; hace después los lotes cuando los colonos le merecen absoluta confianza, cuando han demostrado que son aptos, y entonces, recién les da la posesión de los lotes.

Señor Buero — Entonces, en definitiva, lo que el señor diputado pretendería es que la limitación de los 600.000 pesos no rigiera para las operaciones en que entre la Comisión asesora de Colonización.

Señor Cortinas — Sí, señor; nada más.

Señor Buero — Eso podrá ser motivo de un proyecto aparte, como se hizo con la construcción de las casas para empleados, en la Rambla Wilson, y decir, por ejemplo: "no rige a los efectos de estas operaciones la limitación contenida en el artículo 60 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario".

Señor Cortinas — Permítame, señor diputado. El temor del señor miembro informante, yo lo adivino, y es este: él quiere que estas modificaciones se sancionen en block, porque si se introduce una nueva modificación, volverá otra vez a Asamblea, y quién sabe cuándo se sancionará.

Señor Buero — No quería hacer ese argumento, porque me iban a decir lo que me dijo hace un momento un señor diputado, que la Cámara no deliberaría; pero, además de tener en cuenta esa argumentación, yo tenía la otra que hice hace un momento al señor diputado: que puede, por una ley especial, derogarse esta disposición del artículo 60, en cuanto a la aplicación para casos concretos, como por ejemplo, los de colonización.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero el mismo señor diputado declaró que la Comisión había aceptado que, en lugar de 600.000 pesos fuera otra cantidad, porque consideraba que en nuestro país eso no era peligroso.

Señor Buero — Sí, señor, porque no tiene justificación ninguna.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Entonces, ¿qué razón hay para no resolver eso?

Señor Buero — Pero como en nuestro país, en general, los operadores son gente timorata...

Señor García Morales — La cuestión es que no se interrumpa la sanción de este asunto por esta simple modificación.

Señor Cortinas — Pero, señor diputado: de la misma manera que el señor diputado Buero dice, en defensa de su tesis, que se presente un proyecto, yo también le digo que yo, en la sesión próxima, o dentro de dos sesiones, presentaré un proyecto aumentando los bonos de que actualmente dispone la Comisión de Colonización, a dos millones de pesos.

Señor Buero — Aceptado, y contará con todas mis simpatías, ese proyecto.

Señor Cortinas — Bueno; pero entonces es necesario que no rija está cláusula.

Señor Miranda — Pero, ¿se establece eso en la ley?

Señor Ramírez — Se puede incorporar.

Señor Buero — Por todas estas consideraciones, la Comisión mantiene el artículo en la forma que lo ha propuesto.

Señor Frugoni—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni—Yo también entiendo que debe ampliarse considerablemente la base económica sobre la cual operan los organismos oficiales llamados a facilitar tierras a los agricultores.

Por eso estaría de acuerdo en que se ampliase todavía esta modificación, elevando de 300.000 pesos a 600.000 pesos los créditos que pueda otorgar el Banco Hipotecario, pero siempre que esta ampliación favoreciese exclusivamente a estos organimos oficiales.

Señor Cortinas—¿Me permite?

Antes de continuar, yo pediría a la Secretaría que leyera la enmienda tal como la he propuesto y verá que con respecto a restricción de los 600.000 pesos yo no establezco la excepción, nada más que para esa Comisión a que se refiere el doctor Frugoni.

Señor Presidente—Léase la enmienda.

(Se lee):

"El señor representante Cortinas propone agregar al inciso 2.o del artículo 60, que dice así: "A una misma persona, natural o jurídica, aún cuando sea por medio de distintas operaciones, no podrá acordársele en préstamo una suma superior a trescientos mil pesos", lo siguiente: "exceptuando solamente a la Comisión Nacional de Colonización".

Señor Cortinas—De manera que no se le fija límite.

Señor Frugoni—Muy bien.

Yo, entonces, aceptaría la fórmula del señor diputado Cortinas; pero tal vez sería conveniente agregarle una limitación en el sentido de que esa misma cantidad de 600.000 pesos como máximo, sólo podría beneficiar a los prestarios que solicitan el dinero con el objeto de invertirlo en explotaciones agrícolas o industriales o en edificaciones.

Tenía mucha razón un señor diputado, cuando observaba que el dinero del Banco Hipotecario en estos últimos tiempos ha servido en gran parte para fomentar el latifundismo en nuestro país. Los propietarios de grandes extensiones territoriales, generalmente las hipotecan o hipotecan una parte de las mismas para adquirir nuevas extensiones territoriales, y de este modo, se fomenta un fenómeno que constituye la desgracia y el atraso de nuestra República.

Por eso convendría que las instituciones oficiales de crédito no pudiesen prestarse en ningún momento al juego de estas especulaciones y para ello, si conveniente es que se les dé amplitud en el sentido de que puedan otorgar créditos considerables a quienes estén dispuestos a invertir el dinero en explotaciones útiles para la colectividad, conveniente es también que se tomen algunas providencias, algunas precauciones para evitar que con créditos tan altos se esté estimulando el aumento de la especulación territorial.

Por eso, pues, yo hubiese preferido...

Señor García Morales—Se olvida el señor diputado, de que es dinero del público, no del Banco. Esos mismos grandes propietarios toman la hipoteca en otro lado.

Señor Frugoni—La toman o no la toman. Desde luego, si tienen que tomarla a una empresa privada, a nosotros no nos debe preocupar tanto. Lo que me parece que debe preocuparnos es que una institución oficial como el Banco Hipotecario no se ponga nunca al servicio de los que especulan sobre el valor de la tierra.

Ha sido muy acertada la disposición que se refiere a los terrenos baldíos, consultando en este caso el espíritu y la orientación propios de un organismo de

esta naturaleza, que en ningún momento deberá prestarse a perjudicar los intereses generales sirviendo a quienes conspirán contra ellos.

Señor Tabárez—Podrá pasar lo mismo en este caso. Podrá servir ese dinero también para especular lo mismo que los terrenos baldíos y no para la agricultura. No creo nada en el resultado que pueda dar el Banco Hipotecario como factor económico. Creo que puede servir para favorecer intereses de la especulación.

Señor Ramírez—Son dos heterodoxos terribles los señores diputados. — (Murmullos).

Señor Frugoni—Yo no soy un fervoroso creyente del Banco Hipotecario. No soy como el señor diputado Paseyro, que confiaba a las funciones del Banco Hipotecario algo así como la realización de la tan ansiada paz social.

Esa pacificación; esa armonía del trabajo, del capital y de la tierra no podría conseguirse nunca por la acción de un Banco Hipotecario. Desde luego, no podrá conseguirse nunca la armonía entre el capital y el trabajo que son dos factores completamente antagónicos.

Señor Ramírez — Tendrá que venir Trotzky!

Señor García Morales—O Mibelli!

Señor Ramírez—Mibelli ya está aquí.

Señor Mibelli—No lo van a hacer aquí. Lo van a hacer los propios interesados.

Señor Ramírez—No van a hacer nada, señor diputado!

Señor Frugoni — Tendrá que hacerlo la evolución económica y jurídica encaminada a suprimir el privilegio del capital, que es el mayor enemigo del trabajo.

Pues bien: yo, aunque no creo en esa función de armonía social que le atribuía el señor diputado Paseyro al Banco Hipotecario, creo, sin embargo, que el Banco Hipotecario puede realizar algunos beneficios, siempre que se le ponga al servicio, no precisamente de la especulación territorial, sino al servicio de los dueños de propiedades que necesitan capitales para establecer sobre esas propiedades explotaciones inútiles.

En tal sentido, y concordante con esa disposición de la carta orgánica, a que antes me he referido, relativa a los terrenos baldíos, que se inspira en el criterio de que el Banco Hipotecario no debe fomentar la especulación, yo creo que sería conveniente dejar el artículo primitivo en cuando limita a 300.000 pesos el crédito que el Banco Hipotecario podría conceder en cualquier caso.

Y luego admito la ampliación de ese crédito hasta un límite que puede pasar bien de los 600.000 pesos, siempre que se pruebe que el dinero solicitado ha de ser para invertirlo en edificaciones o en colonizaciones agrícolas.

Era lo que quería decir.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — No quiero ser muy extenso en el asunto, porque creo que el debate está ya agotado; entiendo que todas esas disposiciones podrán ahora, con motivo del nuevo proyecto que se discutirá, incorporarse a la ley y mantenerse el artículo tal como está proyectado por la Comisión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo del proyecto de la Comisión y las distintas enmiendas propuestas.

(Se lee):

"Artículo 9.° de la Comisión. — En el segundo párrafo del artículo 60 las palabras "trescientos mil pesos" se sustituyen por "seiscientos mil pesos".

"El señor representante Amighetti propone agregar como segundo párrafo del inciso 2.° del artículo 60 lo siguiente: Esta cantidad podrá alcanzar a la suma de 600.000 pesos, siempre que dicho préstamo se conceda exclusivamente sobre tierras destinadas a la agricultura o a propiedades para talleres o fábricas.

"El señor representante Cortinas propone agregar al inciso 2.° del artículo 60 las siguientes palabras: "Exceptuando solamente la Comisión Nacional de Colonización".

"El señor representante Paseyro propone el siguiente agregado:

"El Banco Hipotecario queda autorizado además para realizar las operaciones siguientes:

A) Acordar préstamos a los propietarios de tierras que las subdividan en pequeñas fracciones con destino a la venta, de acuerdo con las condiciones que el Banco imponga.

B) Adquirir extensiones de campo para luego venderlos, subdividirlo en pequeñas fracciones, a agricultores a quienes se les cedería con garantía hipotecaria de la misma tierra.

C) Acordar préstamos sobre lotes de tierras fiscales cuya enajenación haya sido acordada por intermedio del Banco, con preferencia las tierras situadas sobre vías de fácil comunicación.

Para fomentar esta clase de operaciones el Banco resolvería:

1.o Disminuir la comisión que actualmente cobra por utilidades determinadas en el Arancel respectivo.

2.o Aumentar el porcentaje del préstamo acordado sobre el precio de venta o tasación, de manera que el dueño de la tierra reciba la totalidad de su valor, como compra en el caso B), y como préstamo en el A)."

"El señor representante Frugoni propone que los préstamos podrán exceder de 600.000 pesos siempre que sean destinados exclusivamente para explotaciones agrícolas o para edificaciones."

Señor Frugoni — Pido la palabra para una aclaración.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Se han leído tres mociones que a mi modo de ver son perfectamente amornizables: la del señor diputado Amighetti, la del señor diputado Cortinas y la mía. Tal vez con esas tres mociones podría hacerse una sola refundiéndolas.

Probablemente el señor diputado Cortinas no tendría inconveniente en admitir que se ampliara la del señor diputado Amighetti agregándole que serían sin limitación los créditos...

Señor Cortinas — Mire que cuando tres nadadores se abrazan, se ahogan fatalmente.

Señor Mibelli — Cuando son malos nadadores.

Señor Cortinas — Vamos a ver si boya alguno.

Señor Frugoni — Podría agregarse a la moción del señor Amighetti un inciso que dijera "y no existirá limitación para los créditos a la Comisión de Colonización".

Señor Presidente — Eso es algo más que una aclaración.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano). — El señor diputado Amighetti se ha retirado.

Señor Frugoni — De cualquier modo, si el señor diputado Amighetti se ha retirado nosotros podemos hacer nuestra la moción, toda vez que la vamos a votar.

Señor Presidente — La del señor diputado Amighetti queda en pie y hay que votarla.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias, si se aprueba el artículo de la Comisión, quedan rechazadas todas las enmiendas.

De manera que se va a votar.

Si se aprueba el artículo de la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

Señor Halty — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Halty — Pido que se prorrogue la sesión hasta la terminación de este asunto. — (Apoyados).—(No apoyados).

Señor García Morales — Yo voy a hacer una moción de orden.

Las proposiciones que acaba de formular el representante Paseyro como agregado a esta ley, en realidad constituyen todo un proyecto, que puede concurrir con otros presentados en Cámara y algunos más que sé que se están elaborando en estos momentos, para solucionar la cuestión del fomento de la agricultura. Yo creo que ese proyecto, si lo autoriza así el señor diputado Paseyro, debe pasar a la Comisión de Ganadería y Agricultura, y hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Mibelli — Entiendo que no es un proyecto.

Señor García Morales — Porque si yo he votado el artículo de la Comisión lo he hecho porque a pesar de considerar que el asunto promovido por el diputado Paseyro debe merecer la atención preferente de la Cámara, creía que no era el momento de tratarlo.

Señor Presidente — Como proyecto debe presentarse llenando las formalidades reglamentarias. Por ahora está en discusión la moción del señor representante Halty para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto.

Señor Buero — Yo modificaría la moción del señor diputado Halty en el sentido de que se prorrogue por veinte minutos más la sesión porque yo creo que terminaríamos.

Señor Presidente—¿Acepta el señor diputado Halty?

Señor Halty — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión por veinte minutos.

Los señores por la afirmativa en pie.— (Afirmativa).

Señor García Morales — Mi moción es para que la enmienda propuesta por el señor diputado Paseyro a este artículo pase a informe de la Comisión de Ganadería y Colonización, sin que sea necesario esperar el informe para que siga adelante la discusión de este proyecto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor García Morales.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee).

En discusión.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Yo voy a proponer en este artículo y en el siguiente una enmienda tendiente a favorecer a los pequeños propietarios.

Por lo general, los que construyen fuera del radio urbano de la ciudad, suelen ser propietarios modestos que han adquirido terrenos de poco valor, y luego van a edificarlos en virtud de las facilidades que el Banco pueda otorgarles.

Ahora bien: en tal sentido, apruebo que se modifique la Carta Orgánica permitiendo extender los créditos a las construcciones ubicadas fuera del radio urbano, como se propone por este nuevo artículo; pero me parece sería conveniente establecer en este artículo y en el siguiente que se podrá conceder un crédito más elevado en relación al valor de la propiedad,

siempre que se trate de propiedad de menos de cuatro o cinco mil pesos.

Señor Buero — Yo hago notar a la Cámara que el criterio del señor representante Frugoni es muy simpático desde el punto de vista que tiende a contemplar situaciones de humildes trabajadores, o de personas de condición pecuniaria inferior; pero creo que nosotros desatendemos un poco el punto de vista que debemos adoptar cuando tratamos de la Carta Orgánica de una institución como el Banco Hipotecario que opera a base del crédito y cuando el éxito de sus operaciones estriba en la confianza que el público le pueda dispensar.

En este sentido, yo creo que fuera de disposiciones especialísimas que podrán justificarse por la excepcionalidad de la garantía, nosotros debemos atenernos a lo que la práctica aconseja establecer, y la práctica, señor Presidente, aconseja que los préstamos estén, no solamente en relación con el valor venal de la propiedad, con el valor comercial, sino también en relación con su productividad desde el punto de vista de la locación. El hecho entonces de que se reduzca al 40 o|o el monto de los préstamos de edificación, sobre propiedades que están fuera del radio urbano de la ciudad, estriba precisamente en esas dos circunstancias a que yo había aludido hace un momento.

El valor de la propiedad, fuera del radio urbano de la ciudad de Montevideo y de las ciudades en general, es muy cambiante, y oscila con inusitada frecuencia y entonces el Banco tiene que ser muy cauteloso en la apreciación del valor, y no solamente en la apreciación del valor, sino también en el otorgamiento del crédito.

Quiero decir, entonces, con esto, que la iniciativa del señor diputado Frugoni podría ser muy justa del punto de vista de la consideración que nos deben merecer los hombres de humilde condición social y de limitados recursos económicos; pero desde el punto de vista de la organización de un Banco de Estado, que opera sobre la base exclusivamente del crédito, de la confianza que obtiene del público, que es el tomador de las cédulas, nosotros no podemos fomentar una disposición que altere el régimen de garantía propuesto por el mismo Banco.

Por eso, yo me permito insistir, — no sé si en nombre de la Comisión, porque ya está en minoría — en la redacción del artículo en la forma en que está actualmente, vale decir, con el inciso a agregarse entre el primero y el segundo actual, estableciendo que fuera del radio urbano de la ciudad de Montevideo pueden hacerse préstamos de edificación hasta el cuarenta por ciento del valor venal de la obra.

Era lo que tenía que decir.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Yo no comparto los temores del señor miembro informante, sobre la influencia de esta modestísima proposición en la organización y estabilidad del Banco Hipotecario. Me parece que no podría ella, en ningún caso, introducir perturbaciones tan grandes como para justificar las prevenciones del señor diputado Buero.

Se trata, en realidad, de ampliar un poco los créditos que según esta nueva disposición van a otorgarse sobre la base del 40 o|o del valor venal de pequeñas propiedades, hasta un 80 o|o.

No podría ser nunca una alteración muy grande en la economía del Banco Hipotecario, y, por otra parte, esto serviría para fomentar la pequeña edificación que tiene también gran importancia desde diversos puntos de vista.

Desde luego, fomentando la edificación se valoriza la tierra, y esto, indirectamente, favorece también al mismo Banco Hipotecario. Por otra parte, debemos buscar todos los medios posibles para facilitar el aumento de edificación popular, módica, fuera del radio de la ciudad, porque es uno de los tantos recursos que pueden tener los trabajadores para sustraerse un poco a la tiranía de los altos alquileres.

Yo insisto, pues, en que nosotros no expondríamos al Banco Hipotecario al más mínimo peligro ampliando esta modificación en el sentido de que se otorguen estos créditos sobre el 80 o|o del valor venal de aquellos inmuebles cuyo precio no sea más de 4.000 pesos.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Me voy a permitir insistir en mi argumentación anterior ampliándola en este sentido: el artículo siguiente, que es el artículo 63, ya establece una medida prudencial de excepción en favor de los obreros cuando dice que el préstamo para edificación no excederá de la mitad del valor del terreno y del 65 o|o del de la construcción, cuando aquel esté ubicado dentro de la planta urbana de Montevideo, en avenidas o calles asfaltadas, o se trate de la construcción de casas o viviendas para obreros....

Señor Mibelli — "Dentro de la planta urbana", donde los obreros no tienen tierras.

Señor Buero — No, señor; no se refiere a la planta urbana; es en toda la ciudad.

Señor Frugoni — Yo quiero contemplar aquí, no precisamente el caso de casas para obreros que, en general, se construyen por grandes propietarios.

Señor Buero — No, señor; una casa para obreros la puede hacer el mismo obrero.

Señor Frugoni — Yo deseo contemplar el caso de un pequeño propietario que sin ser precisamente un obrero puede ser un agricultor o un productor libre de cualquier otra naturaleza.

Señor García Morales — La Carta Orgánica del Banco Hipotecario es más liberal de lo que pide el señor diputado Frugoni. Lo que hay es que el señor diputado Frugoni no la tiene a mano.

Señor Mibelli — La tenemos acá.

Señor Buero — Sí, la tienen; están bien pertrechados.

Señor García Morales — El artículo 63 es bien claro. Puede concederse hasta el 65 o|o del valor de la construcción, tratándose de casas o viviendas para obreros cuyos propietarios acepten las condiciones que el Banco imponga para construirlas, o de construcciones cuyo valor no sea de 4.000 mil pesos, también en la planta urbana de Montevideo.

Señor Buero — Que la Comisión propone 10.000 pesos.

Señor Mibelli — Pero es en la planta urbana.

Señor Buero — No es en la planta urbana.

Señor Frugoni — Yo me he referido en los fundamentos de mi exposición a estos dos artículos, porque los consideraba relacionados, y quería ya que en este primero, que entramos a estudiar ahora, estableciéramos una modificación que facilitara la que voy a proponer después.

Señor Buero — El artículo 63 de la Carta Orgánica prevé dos situaciones: autoriza al Banco a otorgar en préstamo para la edificación la mitad del valor del terreno y el 65 o|o del de la construcción. ¿Cuándo? Cuando los edificios se encuentren en la planta urbana de la ciudad de Montevideo, en avenidas o calles asfaltadas, o se trate de la construcción de viviendas para obreros...

Señor Mibelli — Siga leyendo el señor diputado, porque si no, va a hacer una afirmación inexacta.

Señor Buero — ... cuyos propietarios acepten las condiciones que el Banco imponga para construirlas, o de construcciones cuyo valor no exceda de 4.000 pesos, también en la planta urbana de Montevideo.

Señor Mibelli — También en la planta urbana.

Señor Frugoni — Y aquí nos referimos a los que están fuera de la planta urbana.

Señor Buero — ¿Cómo se puede pensar que las casas para obreros sean grandes monumentos, que se puedan hacer casas colectivas y que se pueda edificar dentro de la planta urbana? No hay regiones para hacerlas así.

Señor Frugoni — Puede haberlas. Hay departamentos para obreros que pueden ser hechos por grandes capitalistas.

Señor García Morales — No hay que olvidar que dentro de la planta urbana, limitada por el camino de Propios y el arroyo Miguelete, hay verdaderos desiertos.

Señor Mibelli — Pues poblémoslos aumentando la cuota del Banco.

Señor García Morales — De manera que, en parte, la indicación del señor diputado Frugoni está contemplada. El peligro de modificar — yo aceptaría la modificación aunque le niego importancia — es que el proyecto tiene que volver al Senado.

Señor Mibelli — Si hacemos una obra buena no es atendible la indicación del doctor García Morales de que tiene que ir al Senado. Con ese criterio aprobemos lo que ha hecho el Senado, y se acabó.

Señor García Morales — Si fuera de gran magnitud, sí; pero no tiene gran importancia.

Señor Ramírez — No tiene importancia.

Señor Mibelli — Tiene importancia.

Señor Frugoni — Tiene mucha más importancia de la que le atribuyen los señores diputados, por lo siguiente: porque la mayor parte de los poseedores de pequeños terrenos se ven obligados a edificar en malas condiciones porque el Banco Hipotecario les facilita poco dinero, apenas unos cientos de pesos, y entonces tienen que hacer casuchos o casillas de madera, que es lo que nosotros tratamos de evitar con esta modificación.

Señor García Morales — Pero las casillas de madera no se construyen con dinero del Banco.

Señor Mibelli — Es que para recibir una cantidad de dinero insignificante prescinden del Banco.

Señor Frugoni — El 40 o|o del valor venal de un terreno colocado fuera de la planta urbana de Montevideo, generalmente tratándose de terrenos pequeños, es una insignificancia.

Señor García Morales — El 10 o|o serán apenas unos cuantos pesos que no servirán sino para poner dos tirantes.

Señor Frugoni — El 80 o|o proponíamos nosotros. Queríamos redoblar la cantidad.

Señor García Morales — ¡Ah! El 80 o|o.

Señor Mibelli — El 80 o|o de las construcciones que valen 1.000 pesos.

Señor Miranda — La planta urbana de Montevideo llega hasta el campo, hasta el camino Propios. — (Murmullos).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la enmienda propuesta por el señor diputado Frugoni.

(Se lee):

"Agregar al final del párrafo que aconseja la Comisión, lo siguiente: y hasta el 80 o|o, cuando se trate de propiedades cuyo valor no exceda de 4.000 pesos."

Se va a votar, en primer término, tal como lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 11.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 12.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 13.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 14.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 15.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 16.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 17.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 18.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 19.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Costa — Hago moción, señor Presidente para que se prorrogue la sesión por diez minutos más. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 20.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie—(Afirmativa).
Léase el artículo 21.
(Se lee).
En discusión.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Yo no sé si estamos facultados para proponer modificaciones a cualquier artículo que no haya sido objeto de observación por parte de la Comisión dictaminante...

Señor García Morales — Cómo no! No hay limitación.

Señor Frugoni — En tal caso, yo tendría que retrotraerme al artículo 91, que se refiere a la administración superior del Banco Hipotecario, según el cual el Directorio estaría compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y cinco vocales. Yo entiendo que se trata de un Estado Mayor demasiado numeroso... — (Apoyados).
... bastarían cinco miembros, es decir, un Presidente, un Vice y tres vocales.

Señor Lussich — Apoyado.

Señor Frugoni — Formulo moción en ese sentido.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo voy a apoyar la moción del señor representante Frugoni, pero creo que podemos hacer una modificación en forma menos violenta, esto es, que se efectuara la modificación cuando el Directorio del Banco Hipotecario tuviera que renovarse. Entiendo que se renueva parcialmente...

Señor Buero — Sí, señor.

Señor Lussich — ... en esa forma, irían caducando, se iría disminuyendo el número de miembros, hasta alcanzar a lo que el señor diputado Frugoni propone, es decir, no llenando las vacantes que se produjeran.

Señor García Morales — ¿Cuál es la enmienda del señor diputado Frugoni?

Señor Frugoni — Cinco miembros en vez de siete.

Señor García Morales — Está redactada.

Señor Frugoni — Acabo de formularla en este sentido: el artículo 91 quedaría redactado en la siguiente forma: "Administración Superior. La Administración estará a cargo de un Directorio compuesto de un Presidente, un Vice y tres vocales".

Señor García Morales—Que es el número que tenía antes, hace muy pocos años.

Señor Presidente—¿Y el artículo 93 a que se refiere este que estamos discutiendo?

Señor Frugoni — Se refiere a la forma de renovación del Directorio. Entonces entraría aquí la indicación del señor diputado Lussich.

Señor Mibelli — Se pondría como disposición transitoria.

Señor Lussich — Si me permiten, voy a concluir. Yo le haría un agregado a la moción del señor diputado Frugoni en el sentido de que esta limitacón se llevará a cabo en la primera renovación del Directorio.

Señor Nieto y Clavera — Dentro de dos años, que es la primer renovación.

Señor Presidente — ¿Los señores Frugoni y Lussich están de acuerdo?

Señor Frugoni — Yo acepto la indicación del señor diputado Lussich.

Señor Presidente — Podrían darle forma definitiva al artículo, entonces. Sería un artículo sustitutivo.

Señor Ramírez — Yo estoy de acuerdo con las ideas que se han esbozado respecto a la disminución del número de miembros del Directorio del Banco Hipotecario; pero me detiene el pensar que si votamos esta modificación el asunto tendrá que volver al Senado y se demorará la sanción de un proyecto evidentemente útil. Además, recuerdo que cuando se trató del Directorio del Ferrocarril del Norte se hicieron algunas indicaciones de este género y se resolvió que pasaran a Comisión para que se redactára un proyecto general relativo a los diversos entes autónomos del Estado, a los Consejos que los dirigen.

Señor Buero — Efectivamente.

Señor Ramírez — En consecuencia, me parecería mejor aplazar modificaciones que se han propuesto, para que se consideren también previo informe de la Comisión.

Señor García Morales — Sobre todo que la enmienda del señor diputado Lussich va a tardar en aplicarse.

Señor Buero — ¿Si se pueden hacer ahora, para qué las vamos a aplazar?

Señor Ramírez — Sobre todo por eso, porque la enmienda del señor diputado Lussich no se va a aplicar de inmediato. Sería para la primera renovación del Directorio, y entonces no ganaríamos nada con entorpecer el andamiento de este proyecto con la modificación, que no va a tener aplicación en seguida.

Señor Buero — Yo iba a hacer consideraciones análogas a las del señor representante Ramírez con este agregado: que si nosotros modificáramos a tambor batiente este artículo que no ha merecido objeciones del Senado ni del Banco Hipotecario...

Señor Mibelli — Esa no es una razón: al contrario, es un argumento en contra.

Señor Miranda — Se podría prorrogar la sesion por diez minutos más si es necesario, y en ese sentido hago moción. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.
Si se aprueba la moción de prórroga que se ha formulado.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Buero — Yo iba a expresar, señor Presidente, más o menos los mismos argumentos que ha hecho el señor representante Ramírez, como decía, con este agregado: si nosotros sancionáramos la enmienda propuesta por los señores diputados Frugoni y Lussich, tendríamos también que alterar una cantidad de artículos ya sancionados, con respecto al número de votos que se necesitan para la concepción de determinados préstamos, al quórum del Directorio y demás. Vale decir: que tendríamos que reformar varias disposiciones fundamentales de la ley orgánica del Banco. Por lo demás, — y esto va para considerar el problema en sí mismo; — yo debo advertir que las operaciones del Banco Hipotecario no son tan simples como se ha dicho aquí en Sala, para justificar la reducción del número de sus miembros.

Señor Frugoni — La misión del Directorio no es tan completa tampoco.

Señor García Morales — Pero de todos los Bancos del Estado es el que tiene una función más sencilla.

Señor Buero — Pero, como ya dije, deseo reservar todos estos argumentos para cuando se trate de la ley a que se refería el señor representante Ramírez, que va a considerar la situación de cada uno de los Directorios de los entes autónomos.

Señor Nieto y Clavera — Yo estoy convencido de que no se va a sancionar: si hoy no se sanciona esto va a demorar muchísimo tiempo.

Señor Buero — Por estas razones, señor Presidente, haría moción para que se mantuviera el proyecto tal como está, es decir, que no se aceptara esa reforma al artículo 91, que no ha sido motivo de observación.

Señor Frugoni — Con esa razón, podríamos haber dejado de considerar el proyecto; la Comisión debía haberlo pasado directamente al Senado.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — No me han convencido, señor Presidente, ni las opiniones del señor miembro informante ni las del doctor Ramírez.

El doctor Ramírez hacía alusión al proyecto aprobado días pasados que hace relación con el Ferrocarril del Norte. La situación no es la misma. Ahí, sí, había una urgencia real en hacer definitiva la dirección, por parte del Estado, de todos los ferrocarriles que estaban hasta entonces bajo la dirección interina del Directorio del Tranvía del Norte, y por lo tanto, era una situación muy anormal, con la que había que concluir y que había que nor-

malizar. El caso actual no es el mismo. El caso actual hace referencia al Banco Hipotecario, que sigue su marcha normal, al que se le va a hacer un agregado que, indudablemente, es útil, pero que aún en el caso de que se detuviera su sanción durante algún tiempo, no por eso se entorpecería mayormente la marcha de esta importante institución de crédito.

Señor Ramírez — Se entorpecería respecto de una cantidad de cuestiones interesantes.

Señor Lussich — No, señor.

En cambio, la inclusión de esta reforma en la ley que estamos discutiendo en este momento, tiene un gran interés.

Si nosotros dejamos la modificación para cuando los señores diputados la propongan, esa modificación no se realizará nunca.

Es, precisamente, el momento de involucrar una reforma de este orden, para ver si ella pasa. Es el procedimiento que se ejercita habitualmente cuando se quiere hacer prosperar una modificación que levanta resistencias por intereses creados.

Señor Ramírez — Es un mal procedimiento condenado en teoría y en la práctica.

Señor Lussich — Cuando se trata de asuntos de distinta naturaleza.

Señor Ramírez — Siempre.

Señor Lussich — Pero yo hago el argumento aún en extremo. Digo yo que a veces se ejercita ese procedimiento; no lo ejercitamos ahora.

Señor Ramírez — En algunos Parlamentos hasta se han adoptado disposiciones para evitar eso.

Señor Lussich — Se podría tomar cuando el caso en cuestión fuera real; pero yo he extremado el argumento, porque en el caso actual nadie puede sostener que modificar el número de los Directores del Banco Hipotecario sea tratar materia de índole distinta a la que estamos tratando en este momento, que son, precisamente, las modificaciones a la carta orgánica del Banco Hipotecario.

Señor Ramírez — No es cuestión de aprovechar la bolada.

Señor Frugoni — Todas las ocasiones, son buenas.

Señor Lussich — Pero si en algún momento esas modificaciones están bien, es actualmente; estarían fuera de lugar en cualquier otro. De manera que yo extremaba el argumento. Este expediente se aprovecha a veces aún para incorporar, por ejemplo, en la ley de Presupuesto, un asunto de índole distinta, con el objeto de que el Poder Ejecutivo se vea obligado a aceptar esa ley de naturaleza distinta, so pena de quedarse sin Presupuesto; pero ahora nosotros no hacemos eso. En este momento no desvirtuamos para nada la ley, sino que le incorporamos una disposición de la misma naturaleza. Creo que debemos insistir en ella, en la modificación del señor diputado Frugoni, porque sino nos veremos condenados a no verla prosperar nunca.

Por estas razones, pues, yo creo que debemos insistir en la reforma, tanto más que no hacemos ninguna reforma violenta, sino que la atenuamos con la modificación por mí propuesta, según la cual no caducará en el momento ninguno de los miembros del Directorio, sino que lo único que sucederá es que en la primera renovación no deberán designarse de nuevo.

Por estas razones, yo insisto en la modificación.

Los otros artículos se modificarían fácilmente, porque el señor miembro informante no me podrá hacer cuestión de que va a ser una tarea difícil, y hasta esa tarea...

Señor García Morales — Vamos a quedarnos un ratito más para organizar todos estos artículos.

Señor Lussich — Nos quedaríamos un rato más y modificaríamos una cuestión de simple detalle.

Señor Mibelli — Y ganaríamos unos cuantos miles de pesos.

Señor Lussich — Sí, señor; y ganaríamos unos miles de pesos para el Estado, porque nadie puede sostener que el Banco Hipotecario, institución importante, indudablemente, va a ser mal manejada con cinco miembros, que era el número, precisamente, que existía hasta hace poco, cuanado fué aumentado sin que hubiera una razón suficiente para ello.

Señor Ramírez — En eso no hay dudas.

Señor Gómez — Yo, señor Presidente, me inclino a considerar que con el número de cinco miembros está perfectamente bien integrado el Directorio del Banco Hipotecario, pero me parece que no sería práctico el tratar así, inmediatamente, esta reforma, ya que tendríamos que hacer una revisión completa de la carta orgánica de esta institución.

Señor Lussich — Es muy sencillo esto!

Señor Gómez — No es tan sencillo como parece. Hay una serie de dificultades.

Hay circunstancias en que se necesita quórum determinado de miembros del Directorio, para poder tratar tal o cual asunto. La misma renovación del Directorio exige que la Cámara piense un poco al respecto, por la forma en que debe realizarse en el futuro.

Señor Lussich — Yo creo que sería preferible dejar este asunto para la sesión próxima.

Señor Gómez — Es lo que iba a proponer. Iba a proponer una solución transaccional, entre la del señor diputado Ramírez y la que patrocina el señor diputado Lussich, que quería que el asunto se tratara sobre tablas.

Voy a proponer que se sigan tratando los demás artículos, de acuerdo con el informe de la Comisión...

Señor Lussich — No apoyado.

Señor Gómez — Permítame. Déjeme terminar, por lo menos, doctor Lussich.

... y que queden en suspenso los artículos 91, que es materia de discusión, y el 93 que le sigue, pasando a la propia Comisión de Hacienda...

Señor Lussich — ¿Sin aprobarse?

Señor Gómez — Sin aprobarse.

... para que la Comisión de Hacienda nos ilustre sobre esta cuestión para una sesión que podía ser la próxima o una de las subsiguientes.

Señor Ramírez — Entonces, lo natural es levantar la sesión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Hay tiempo, señor Presidente?

Señor Ramírez — Se votaron veinte minutos.

Señor Buero — Hay veinte minutos votados a más de la media hora.

Señor Miranda — Se ha votado dos veces, diez.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No cabe duda, señor Presidente, que es muy simpática la idea de reducir el número de directores del Banco Hipotecario...

Señor Mibelli — Pero no la vota.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... pero, como decía el señor diputado Gómez, hay que ser práctico. Si la Cámara procede de esa manera, es casi seguro que el Senado no aceptará esa modificación. Es casi seguro, porque se van a poner en acción los intereses creados, y van a triunfar, señor Presidente, porque en nuestro país hay una tendencia humanitaria...

Señor Lussich — A los altos sueldos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... aunque sea de mal género, en ciertos casos, que tiende a lo que se ha hecho y ha dado lugar a que se coloquen algunos hombres, no se deshaga, y esta vez no se va a deshacer, y lo que vamos a conseguir es que no tendremos ley...

Señor Nieto y Clavera — Pero en realidad no se lesiona ningún derecho con lo propuesto por el señor diputado Lussich, por cuanto dentro de dos años cesarán algunos de los miembros del Directorio.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Y el señor diputado cree que los que van a cesar dentro de dos años no se preocuparán de ser reelegidos?

Señor Frugoni — Los ubicarán en otra parte, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero volverán a proceder de la misma manera. Así que lo que yo creo que se conseguirá con esto es que no tengamos ley, en absoluto.

Señor Mibelli — La ley existe: no tendremos modificaciones.

Señor Lussich — Con ese criterio no se podría hacer nada.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No habrá modificaciones porque el Senado no sancionará esta ley, y como no aceptará las modificaciones...

Señor Mibelli — Y entonces tendrá que venir el asunto a Asamblea General, y lo derrotaremos.

Señor Lussich — Y en la Asamblea General los venceremos, porque somos los más.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No habrá ley.

Señor Martínez Laguarda — Con ese criterio no se podría discutir ningún artículo, porque las demás modificaciones correrían el mismo peligro de que las rechazara el Senado.

Señor Ramírez — Algunas modificaciones razonables se han aplazado por evitar la reunión de Asamblea General!

Señor Frugoni — Se ha hecho muy mal en aplazar las modificaciones razonables.

Un señor representante — Habría que pedir reconsideración y tratar esos artículos hoy, si se piensa ir a Asamblea General.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No sé qué magia tengo yo, que nadie me deja hablar!

Señor Ramírez — Pero es que el señor diputado tampoco deja hablar a los demás.

Señor Mibelli — ¡A ver, conteste eso!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Así que lo que resultará será que no tengamos ley, y si, como se dice, esta ley es sumamente útil, me parece razonable sancionarla como está.

Si el señor diputado Lussich insiste en su pensamiento, de que se reduzca el personal...

Señor Lussich — Fué del doctor Frugoni.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... que presente un proyecto de ley aparte.

Señor Lussich — No es posible.

Señor García Morales — Y que se trate en primer término en la sesión del viernes.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... que presente un proyecto de ley pidiendo que se reduzca a cinco el número de miembros, pues por lo pronto lo único fundamental es eso.

Señor Mibelli — Es una vergüenza: estamos ahora en la oportunidad de resolver ese asunto, y se habla de la posibilidad de presentar un nuevo proyecto. ¡Dónde vamos a parar!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No hay que sacrificar toda la ley. Las dos cosas pueden mantenerse.

Señor Mibelli — Eso demostraría que el Parlamento es una cosa completamente inútil.

Un señor representante — Se presenta el proyecto de ley y se trata en primer término en la sesión del viernes. Si se hace esta moción, yo le presto mi voto. — (Murmullos).

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 3 de Julio de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

		Por centímetro diario
De 1 a 3 días		$ 0.30
Por 5 "		" 0.24
" 10 "		" 0.12
" 15 "		" 0.10
" 20 "		" 0.08
" 30 "		" 0.07
" 60 "		" 0.05
" 90 "		" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para **avisos comerciales** a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso..... " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Ministerio de Relaciones Exteriores

OFICINA N. DEL COMERCIO EXTERIOR

Licitación

Llámase a licitación a las firmas nacionales y extranjeras para el fletamento de las bodegas y del espacio reservado para pasajeros del transporte nacional "Maldonado" para un viaje de ida y vuelta a los puertos que indicarán los fletadores.

Por pliegos de condiciones, planos del buque, y demás datos, dirigirse a la Oficina Nacional del Comercio Exterior.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la citada Oficina, calle Solís número 1467, antes del sábado 3 de Julio próximo, a las 11 horas, donde serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y los interesados que concurran al acto.

Haciéndose este llamado por segunda vez, se resolverá con el número de licitadores que concurran. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — Antonio M. Grompone. — Guillermo Lyons. — Antonio Piaggio.

Jl.1.o-v.jl.3.

Jefatura de Policía de Treinta y Tres

Llamado a licitación para construir el edificio para la comisaría de policía de la 7.a sección.

Llámase a licitación pública por primera vez, para la construcción del edificio para sede de la comisaría de la 7.a sección, en Olimar Grande, de este Departamento, de acuerdo con el plano y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura de Policía.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en el despacho del señor Oficial 1.o de la misma, hasta el 8 de Julio del corriente año, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Jefatura el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas.

A la obra a construirse contribuye el Estado con los siguientes materiales:

2 tirantillos de 8 metros cada uno, de 3 x 4.

7 tirantillos, de 3 metros cada uno, de 3 x 4.

30 metros de alfajía, de 2 x 3.

8 metros de alfajía, de 1 x 3.

15 chapas de zinc, de 1 metro 716 milímetros.

57 chapas de zinc de 2 metros 86 centímetros de largo.

10 marcos de 1 metros 10 centímetros por 3 metros de alto.

1 marco de 1 metro, por 2 metros 40 centímetros de alto.

1 marco de 1 metro 30 centímetros, por 3 metros 60 centímetros de alto.

1 marco de 1 metro 10 centímetros, por 2 metros 70 centímetros de alto.

Se hace constar, además, que sólo cuesta "diez pesos" el millar de ladrillos, que se invierta en esa construcción. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1920. — Zoilo, Ferreira, Jefe de Policía.

Jn.12-7568-v.jl.2.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 2

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de alfalfa verde para el aprovisionamiento del ganado caballar de las unidades de la guarnición.

La presente publicación será para el año 1920, de acuerdo con las siguientes cantidades de animales a racionar:

Grupo N. 1

Regimiento de Artillería número 1, 162 animales.
Regimiento de Artillería número 4, 144 animales.
Compañía de Ametralladoras, 46 animales.
Escuela Militar, 41 animales.
Intendencia, 33 animales.
Arsenal de Guerra, 7 animales.
Batallón de Infantería número 4, 4 animales.
Batallón de Infantería número 8, 4 animales.
Batallón de Infantería número 15, 4 animales.
Batallón de Ingenieros número 1, 15 animales. — Total: 460 animales.

Grupo N.o 2

Regimiento de Artillería número 2, 128 animales.
Regimiento de Caballería número 1, 250 animales.
Batallón de Infantería número 1, 4 animales.
Batallón de Infantería número 3, 4 animales.
Batallón de Infantería número 12, 4 animales.
Batallón de Infantería número 14, 12 animales.
Compañía de Infantería número 3, 3 animales. — Total: 405 animales.

Grupo N.o 3

Regimiento de Caballería número 4, 200 animales.
Regimiento de Caballería número 9, 200 animales.
Escuela de Aviación, 5 animales.
Escuela de Armas Montadas, 30 animales.
Batallón de Infantería número 17, 6 animales. o sea, en total, 1.306, para cuyo racionamiento corresponde 59.749 kilogramos de alfalfa verde mensuales.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 16 horas.

Las propuestas, en sobres que se entregarán exclusivamente en esta Intendencia, cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 de Julio de 1920, hasta las quince horas, en cuya fecha, y a las quince horas y quince, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.1.o-2-v.jl.10.

REGIMIENTO "ATANASILDO SUAREZ", DE CABALLERIA N.o 6

Licitación pública. — Segundo llamado

Llámase, por segunda vez, a licitación pública, para la provisión a esta unidad o unidades que se destaquen en esta localidad, de los artículos que a continuación se detallan, por el término de un año, contado desde el día de la notificación de la aceptación de la propuesta.

Pan, galleta, carne, mondongo, leña y verdura.

La presente publicación se hace por el término de trece días, a contar de la fecha.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría del Regimiento desde las 8 a las 10 y desde las 15 a las 17 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 11 de Julio de 1920, en cuyo día, y a las 16 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta respectiva, que será elevada para la resolución que corresponda al señor Intendente General del Ejército y la Armada. — San Ramón, Junio 28 de 1920. — La Jefatura del Regimiento.

Jl.1.o-21-v.jl.11.

Licitación pública. — Segundo llamado

Llámase, por segunda vez, a licitación pública, para la provisión a esta unidad o unidades que se destaquen en esta localidad, de los artículos que a continuación se detallan, por el término de un año, contado desde el día de la notificación de la aceptación de la propuesta.

De molino: Fideos, maíz pisado y sémola.

De almacén: Aceite de oliva, azúcar molida, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares; pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos, queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino.

La presente publicación se hace por el término de trece días, a contar de la fecha.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría del Regimiento desde las 8 a las 10 y desde las 15 a las 17 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 11 de Julio de 1920, en cuyo día, y a las 14 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta respectiva, que será elevada para la resolución que corresponda al señor Intendente General del Ejército y la Armada. — San Ramón, Junio 28 de 1920. — La Jefatura del Regimiento.

Jl.1.o-22-v.jl.11.

REGIMIENTO DE CABALLERIA N.o 7

Licitación pública

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión en esta localidad de los artículos de almacén, carne, pan, leña, verdura, etc., durante el término de un año, para la expresada unidad.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a la disposición de los interesados en la Mayoría de este Regimiento todos los días hábiles desde las 8 a las 11 y desde las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Mayoría hasta el día 5 del próximo mes de Julio, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Sarandí del Yí, Junio 24 de 1920. — La Mayoría.

Jn.28-7935-v.jl.5.

REGIMIENTO DE CABALLERIA N.o 8

Licitación

Por delegación de la Intendencia General del Ejército y la Armada, y con arreglo a lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de 6 de Febrero de 1911, llámase a licitación pública, por primera vez, para proveer al Regimiento de Caballería número 8 y al Batallón de Infantería número 10 o a cualquier otra unidad del Ejército que los sustituya en esta guarnición, de los artículos siguientes: Pan, galleta, carne, mondongo, leña, verdura. Artículos de molino (grupo A): fideos, maíz pisado, sémola. Artículos de almacén (grupo B): aceite de oliva, azúcar molida, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares; pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino.

El plazo del aprovisionamiento será de

un año, a contar desde la fecha en que sea notificada la aceptación de la propuesta.

Las bases a que deberán ajustarse las propuestas pueden ser consultadas en este cuartel durante todas las horas hábiles del día.

Las propuestas, cerradas y lacradas, y en el sellado que corresponde por ley, serán recibidas en este cuartel el viernes 2 de Julio entrante hasta la hora 15 y 30, en cuya fecha y hora exactamente, procederá el suscripto, en presencia de los interesados, a la apertura y lectura de las propuestas.

Estas y el acta correspondiente serán enviadas a la Intendencia General del Ejército y la Armada para su resolución. — Cuartel en Melo, Junio 23 de 1920. — Coronel Patiño.

Jn.28-7934-v.jl.2.

BATALLON DE INFANTERIA N.o 13

Llámase, por primera vez, a propuestas, por el término de diez días, para proveer a esta unidad o a otra que la reemplace, de los artículos que se detallan a continuación, de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Mayoría del citado Batallón, calle Ituzaingó, de esta ciudad, todos los días hábiles desde las 9 a las 11 horas y desde las 15 a las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado y lacrado se recibirán el día 5 a las 16 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que crea más ventajosa o rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Pan, galleta, carne, mondongo, leña, verdura. — Fray Bentos, Junio 19 de 1920. — Carlos Dufrechou.

Jn.28-7933-v.jl.5.

BATALLON DE INFANTERIA N.o 13

Llámase, por primera vez, a propuestas, por el término de diez días, para proveer a esta unidad, o a otra que la reemplace, de los artículos de molino y almacén que se detallan a continuación, de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Mayoría del citado Batallón, calle Ituzaingó, de esta ciudad, todos los días hábiles desde las 9 a las 11 horas y desde las 15 a las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán el día 5, a las 16 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que crea más ventajosa o rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Artículos de molino (grupo A): Fideos, maíz pisado, sémola.

Artículos de almacén (grupo B): Aceite de oliva, azúcar molida, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares; pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate, tocino. — Fray Bentos, Junio 19 de 1920. — Carlos Dufrechou.

Jn.28-7932-v.jl.5.

BATALLON DE INFANTERIA N.o 21

Licitación pública. — Primer llamado

Llámase a propuestas para la provisión durante un año de los siguientes artículos, destinados al aprovisionamiento de la unidad o unidades militares destacadas o a destacarse en la ciudad de Canelones:

Fideos, maíz pisado, sémola, aceite de oliva, azúcar molida, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares; pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate, tocino, pan, galleta, carne, mondongo, leña y verdura.

Esta licitación se hace de acuerdo con las bases dictadas por la Intendencia General del Ejército y la Armada, y cuya copia, así como la del decreto del Poder Ejecutivo sobre licitaciones, se encuentran a disposición de los interesados en la Mayoría del Batallón de Infantería número 21, todos los días hábiles de 8 a 10 y de 15 a 17 horas.

Las propuestas serán abiertas en el local de la Mayoría referida en presencia de los interesados el día 12 de Julio de 1920, a la hora 10. — Canelones, Junio 20 de 1920. —El primer Jefe: Julio Lamela Vallejo, Coronel.

Jn.23-7823-v.jl.12.

Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de los pabellones de Administración, Farmacia, Policlínicas y Laboratorios del Hospital Militar Central, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de esta División, Avenida 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles, de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, con todos sus detalles, se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y bajo sobre el día 22 de Julio próximo, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — El Arquitecto Jefe.

Jn.22-7787-v.jl.22.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Se previene al público en general que los propietarios del bote del tráfico denominado "Bella Italia" han solicitado el cambio de nombre por el de "Guruyú". — Montevideo, Junio 8 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Jn.24-7843-v.jl.10.

Universidad de la República

FACULTAD DE ARQUITECTURA

Concurso de oposición

Se hace saber a los interesados que el Consejo Directivo de esta Facultad ha resuelto llamar a concurso de oposición para proveer la cátedra de Construcción, fijando como plazo para la presentación de los recaudos exigidos el 1.o de Marzo de 1921, a las 17 horas.

Las bases de este concurso están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, todos los días hábiles de las 10 a las 12 horas. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — El Secretario.

Jn.26-7888-v.jl.7.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LICITACION

Segundo llamamiento

Llámase nuevamente a licitación para la provisión de útiles escolares para el año 1921, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 5 de Julio próximo, a las 16 horas, advirtiéndose que por tratarse de un nuevo llamamiento se abrirán cualquiera sea el número de licitantes que concurra. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Jn.16-7662-v.jl.5.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica: el tomo	**$ 2.00**
" media pasta, ídem	**" 3.00**

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7684



Montevideo, Junio 28 de 1920. — Con esta fecha, San Román y Gil, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL ARREADOR" (R.).

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 26.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.1.o-5-v.jl.15.

ACTA N.o 7653



Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Calpe, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"CALPE".

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 77.a, y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7913-v.jl.12.

ACTA N.o 6181

Montevideo, Junio 21 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Ramón Penadés, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GRAN GALEOTO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-7889-v.jl.10.

ACTA N.o 7235



Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Con esta fecha, Jesús Canabal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SUEVIA"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 9, clases 8.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-7890-v.jl.10.

ACTA N.o 6087



Montevideo, Junio 23 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Eugenio C. Noé y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"NOE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-7876-v.jl.9.

ACTA N.o 7661



Montevideo, Junio 18 de 1920. — Con esta fecha, The American Trading Company Inc., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 9, clases 44.a, 55.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.23-7824-v.jl.7.

ACTA N.o 7630

Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MATONE"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7768-v.jl.5.

ACTA N.o 7674

IMCHILLCO

Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Improved Chilling y Transport Company Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"IMCHILLCO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.30-7966-v.jl.15.

ACTA N.o 7668

Montevideo, Junio 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José A. Brancato, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"GOMINA"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 53.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7916-v.jl.12.

ACTA N.o 7671

Montevideo, Junio 22 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de The Helfi Company, de Indianapolis, Indiana (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"HELFI"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7919-v.jl.12.

ACTA N.o 7649



Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Instituto de Biología y Sueroterapia, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"IBYS"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 72.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7911-v.jl.12.

ACTA N.o 7650



Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Instituto de Biología y Sueroterapia, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"IBYS"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 72.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7912-v.jl.12.

ACTA N.o 7647



Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Nicolás María Urgoiti, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"CALPE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 77.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7910-v.jl.12.

ACTA N.o 7678

Montevideo, Junio 25 de 1920. — Con esta fecha, los señores Escondeur, Paullier y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BIG TREE" (Arbol gigante)

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-v.jl.12.

ACTA N.o 7670

Montevideo, Junio 22 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Pedro J. Casterés, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LONDON-PARIS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7918-v.jl.12.

ACTA N.o 6086



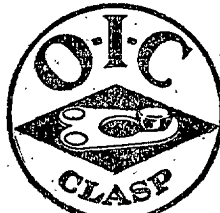
Montevideo, Junio 23 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Eugenio C. Noé y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"NOE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-7875-v.jl.9.

ACTA N.o 7652



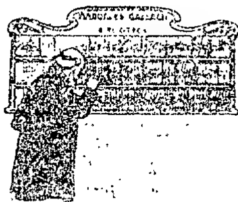
Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Royal Worcester Corset Company, de Worcester (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"O. J. C."

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.22-7782-v.jl.6.

ACTA N.o 7655



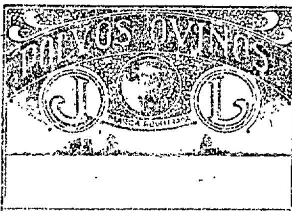
Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Calpe, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"MANUALES GALLACH"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 77.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7835-v.jl.8.

ACTA N.o 7660



Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Roch, Capdeville y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"POLVOS OVINOS"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7840-v.jl.8.

ACTA N.o 7642



Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sucesión José Casanovas Moure, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"CASANOVAS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7755-v.jl.5.

ACTA N.o 7643



Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aladdin Products Company, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ALADDIN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 70.a y 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7756-v.jl.5.

ACTA N.o 7641



Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Ford Motor Company, de Detroit (E. U. de A.); han solicitado el registro de la marca:

"FORD"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 2. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7754-v.jl.5.

ACTA N.o 7640



Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Fisk Rubber Company, de Chicopee (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FISK"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7753-v.jl.5.

ACTA N.o 7606



Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de The Drambuie Liquer Company Limited, de Edimburgo (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:

"DRAMBUIE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7765-v.jl.5.

ACTA N.o 7639

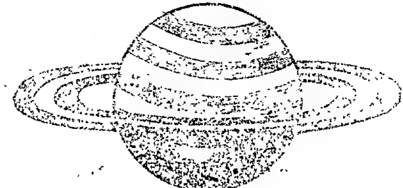
Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados Francisco Humbert, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SCOTLAND"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7652-v.jl.5.

ACTA N.o 7669



Montevideo, Junio 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Margenat y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SATURNO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 2.a a 11.a inclusive, 13.a, 15.a a 28.a inclusive, 30.a, 31.a, 33.a a 43.a inclusive, 56.a, 57.a, 72.a a 74.a inclusive, 76.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.29-7917-v.jl.12.

ACTA N.o 7651



Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Safety Razor Corporation, de Brooklyn (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"EVER READY"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 22.a y 42.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.22-7781-v.jl.6.

ACTA N.o 7654



COMPAÑIA ANÓNIMA DE LIBRERIA, PUBLICACIONES Y EDICIONES

Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Calpe, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"CALPE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 77.a, y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7914-v.jl.12.

ACTA N.o 7667



Montevideo, Junio 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Oil Company, of New Jersey, de Montevideo y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"NUJOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7915-v.jl.12.

ACTA N.o 7607



Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Northam Warren Corporation, de Nueva York, N. J. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CUTEX"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7765-v.jn.5.

ACTA N.o 7631



Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROSA"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7769-v.jl.5.

ACTA N.o 7698



Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Aluminum Goods Manufacturing Company, de Newark, New Jersey y Manitowoc (E. U. de A), ha solicitado el registro de la marca:

"VIKO"

para distinguir artículos de la categoría 5, clases 38.a y 39.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7766-v.jl.5.

ACTA N.o 7632

Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BERGER"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7770-v.jl.5.

ACTA N.o 7644

Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Brampton Brothere Limited, de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BRAMPTON"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 18.a, 20.a, 22.a, 24.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7757-v.jl.5.

ACTA N.o 7629

Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAISONE"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7767-v.jl.5.

ACTA N.o 7658

LOUDEN

Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Louden Machinery Company, de Fairfield (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LOUDEN"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a, 24.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7838-v.jl.8.

ACTA N.o 7673

TECHNOLA

Montevideo, Junio 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Aeolian Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TECHNOLA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 75.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.30-7967-v.jl.15.

ACTA N.o 7663



Montevideo, Junio 18 de 1920. — Con esta fecha, Bartolomé Triay, de esta plaza, ha solicitado el registro de la marca:

"LA ACTIVA"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 7, clases 59.a y 60.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7855-v.jl.8.

ACTA N.o 7686



Montevideo, Junio 21 de 1920. — Con esta fecha, José Boronat, apoderado de F. Gavilá y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"LA ROSA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 64.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7862-v.jl.8.

ACTA N.o 7664



Montevideo, Junio 18 de 1920. — Con esta fecha, Bartolomé Triay, de esta plaza, ha solicitado el registro de la marca:

"APOLO"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7856-v.jl.8.

ACTA N.o 7659

Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"APPECO"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4 y 8, clases 1.a, 2.a, 3.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 12.a, 15.a, 23.a, 29.a, 30.a, 31.a, 33.a, 39.a, 40.a, 41.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7839-v.jl.8.

ACTA N.o 7672

Montevideo, Junio 23 de 1920. — Con esta fecha, Fucito y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TERMADO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 37.a y 42.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-7891-v.jl.10.

ACTA N.o 7656

"Colección Universal Calpe."

Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Calpe, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"COLECCION UNIVERSAL CALPE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 77.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7836-v.jl.8.

ACTA N.o 6319



Montevideo, Junio 30 de 1920. — Con esta fecha, Risso y Carli, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RISCAR"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 5, clases 8.a, 9.a, 16.a a 18.a, 30.a, 32.a a 34.a y 36.a a 43.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7833-v.jl.8.

ACTA N.o 7647



Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bonino y Schroder, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INCO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.22-7780-v.jl.6.

ACTA N.o 7663

Montevideo, Junio 18 de 1920. — Con esta fecha, Vacarezza y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DIOSMA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.22-7778-v.jl.6.

ACTA N.o 7657



Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de González, Arrizabalaga y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"URUGUAY"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4 y 5, clases 2.a, 3.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 27.a, 29.a, 30.a, 31.a, 40.a y 41.a. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Jn.24-7837-v.jl.8.

ACTA No 7637



Montevideo, Junio 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Solvay Process Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SOLVAY"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 11.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7834-v.jl.8.

ACTA N.o 7628

Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SOLVOID"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.22-7679-v.jl.6.

ACTA N.o 7673

Montevideo, Junio 24 de 1920. — Con esta fecha, los señores Escondeur, Paullier y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RODEO"

para distinguir artículos de categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-7906-v.jl.10.

ACTA N.o 7574

Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por las Farbenfabriken Vorm Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"TABLON"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4 y 9. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.23-7577-v.jl.7.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por pimera vez, para las obras relacionadas con la construcción de un edificio destinado a la escuela rural número 16, en La Escobilla, del Departamento de Florida, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Florida, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el Concejo de Administración de Florida el día 16 de Julio próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.1.o-10-v.jl.16.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para el suministro de piedra en bruto para hacer pedregullo con trituradora, procedente de las canteras del Estado en Suárez, destinado al recargo de la carretera a San Jacinto.

Llámase a licitación para el suministro de 37.000 toneladas de piedra en bruto para hacer pedregullo con trituradora, procedente de las canteras de Suárez, de propiedad del Estado, que se destinará a las obras del recargo de la carretera a San Jacinto, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 12 de Julio próximo, a las 15 horas y 30; hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Jn.24-7848-v.jl.12.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras relacionadas con la construcción de un edificio destinado a cárcel y reparaciones en la Jefatura de Policía de Minas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Minas todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el Concejo de Administración de Minas, el día 6 de Julio próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jn.24-7873-v.jl.6.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras proyectadas en el edificio que ocupa la escuela de tercer grado número 1, de esta ciudad, calle Canelones esquina Municipio, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 8 de Julio próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto; reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — C. F. Bocage, Oficial 1.o.

Jn.22-7784-v.jl.8.

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de consumo para el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias, de acuerdo con la nómina y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 9 de Julio próximo, a las 14 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 28 de 1920. — La Secretaría.

Jn.30-7973-v.jl.9.

Aviso

La Secretaría del Ministerio de Obras Públicas hace saber a los interesados que se ha resuelto prorrogar hasta el día 27 de Agosto próximo el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — La Secretaría.

Jn.11-7528-v.ag.27.

Aviso

Llámase a licitación pública para la construcción de la línea férrea San Carlos a Rocha a que se refiere la ley de 30 de Enero de 1919, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 26 de Julio del corriente año, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — La Secretaría.

Ab.28-6384-v.jl.28.

Aviso

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras del pabellón de pasajeros que se detallan en los planos, memoria descriptiva, pliego de condiciones, etc., aprobados por el Consejo Nacional de Administración con fecha 9 de Junio en curso, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 5 de Julio próximo, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio considere más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 16 de 1920. — La Secretaría.

Jn.17-7702-v.jl.5.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso los señores Melchor, Juana, Romano, Justiniano, Carlos, Guillermo y Rafael Píriz y Ramona Barrios de Píriz, propietarios del nicho número 553 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Guillermo T. Howard, Clotilde Elizalde, Agustín Joaquín Rodríguez, Manuel López y los de Benjamín Hugalde, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — La Dirección.

Jn.28-7943-v.sep.28.

Don José M. Boragno se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 467 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Francisco Campanela y de don José María Boragno.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la

acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 12 de 1920. —La Dirección.
Jn.16-7659-v.sep.16.

Habiendo solicitado permiso don Carlos A. Pezzatti; propietario del sepulcro número 2290 del Cementerio del Buceo para extraer los restos de Luisa Chiono, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 22 de 1920. —La Dirección.
My.26-7079-v.ag.26.

Habiendo solicitado permiso los señores Luis Buschiazzo y Miguel Scioscia, propietaros del sepulcro número 1378 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Juan Pedro Caset, Miguel Bresciano, Américo Cabrera, Salvador Albó, Domingo Tapié, Juan Bautista Buschiazzo, Margarita Blanco, María Cherrutti de Chiti, José Bismondi, Generosa L. de Giordano, Domingo Bordoni y los de Asunta M. de Bordoni, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — La Dirección.
My.26-7086-v.ag.26.

Don Juan Estoup se ha presentado a esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 420 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan M. Estoup.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.
My.7-6645-v.ag.7.

Los señores José Rossi y Compañía, propietarios del solar número 2556 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de ese local.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.
Ab.23-6261-v.jl.23.

Habiendo solicitado los señores Pablo, Antonio y Carmelo Tomeo para extraer del sepulcro de su propiedad número 245 del Cementerio del Paso del Molino los restos de Luis Aldacur, Bernardo Aldacur, Antonio Novarro, Rafael Novarro, Melchora Novarro, Fernando Ramela, Antonio Recamedo, Pablo Cabrera, Roberto Juan Sulé, y los restos de tres adultos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — La Dirección.
Ab.22-6213-v.jl.22.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por el término de sesenta días, para los trabajos de planimetría y nivelación del pueblo de Santa Isabel, de este Departamento, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Concejo, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y en la Secretaría del Concejo Auxiliar de Santa Isabel, donde pueden consultarlos los interesados en los días y horas hábiles.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán en este Concejo hasta el día 30 de Julio próximo venidero, en cuyo día, y a las 15 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas si así hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 31 de 1920. — César Cano y Arce, Secretario.
Jn.11-7509-v.jl.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR EMILIO DANIEL RACHETTI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Durazno número 1334, y doña MARIA ELVIRA MASANES BLANCO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 761.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
13-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO GOMEZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Paysandú número 980, y doña MARIA ANTONIA VEIGA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Paysandú número 980.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
4300-v.jl.5.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BERNARDEZ SOARES, de nacionalidad portugués, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1422, y doña EDELFA MENENDEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de proefsión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 278.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
4320-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR PIÑEIRO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 266, y doña ANA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 266.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
4306-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTRO, de nacionalidad español, de 20 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 520, y doña JOSEFA MAYOBRE, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 528.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
4301-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NOLBERTO OZANO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Marsellaise número 426, y doña MARIA ENSEÑAT, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marsellaise número 426.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
4274-v.jl.3.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ERICHSON, de nacionalidad alemán, de 26 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1333, y doña MARIA RIAL, de nacionalidad española, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1333.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
16-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CAGIDE, de nacionalidad argentino, de 23 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Maciel número 1278, y doña MARIA PARDO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maciel número 1278.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
4288-v.jl.5.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JUAN DELUCCHI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ciudadela número 1168, y doña LUISA MARIA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ciudadela número 1166.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
25-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ANTONIO ARELLA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Valles número 777, y doña CLAUDINA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 928.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
14-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CIROT, de nacionalidad argentino, de 38 años, de estado divorciado, de profesión médico, domiciliado en la calle Soriano número 886, y doña JUANA OLMOS, de nacionalidad argentina, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 886.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
4326-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VERSNIHER, de nacionalidad ciudadano legal, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Municipio número 833, y doña AIDA ZEMEL, de nacionalidad rusa, de 22 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1178.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
4325-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO JOSE DABAN, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colón número 1465, y doña GIOCONDA MARGARITA ROSSI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1157.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
4282-v.jl3.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

matrimonio don RAMON LEONCIO RICCI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Yi número 1218, y doña MARIA CAROLINA ROS, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1218.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
17-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO OROMI, de nacionalidad argentino, de 25 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Yi número 1084, y doña MARIA CELIA PEÑA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1090.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEONCIO BELLONI, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión escultor, domiciliado en la calle Canelones número 1556, y doña MARIA MERCEDES GARCIA SAN MARTIN, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1384.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DUARTE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1066, y doña TOMASA PALACIOS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1066.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
4-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL EIRA, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 1061, y doña ADORACION LORENZO, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 1061.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LESCANO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña MARIA LUISA CAPPANO, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1372.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la **ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.**
4290-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR REZZANI, de nacionalidad argentino (ciudadano legal), de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1128, y doña SUSANA BIET, de nacionalidad francesa, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 1128.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún **impedimento para el matrimonio** proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la **ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.**
4289-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO DE SMETH, de nacionalidad holandés, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña JUANA NEYTS, de nacionalidad holandesa, de 21 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1372.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
4263-v.jl.2.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO MILLAN VAZQUEZ, de nacionalidad español, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Soriano número 901, y doña CELIA FERNANDEZ LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1144.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
4322-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL I. MURIALDO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2090, y doña JOSEFINA AMADO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1079.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
4323-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MIGUEL BOIONS, de nacionalidad oriental de 22 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Mercedes número 1220, y doña JOSEFINA POMBO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1220.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
4324-v.jl.7.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO KORNFELD, de nacionalidad argentino, de 34 años de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Magallanes número 1641, y doña GERTRUDIS CLARA LOHR, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Magallanes número 1643.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
19-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO SATORNINO REYNES, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Constituyente número 1678, y doña SARA BERNARDA FERREIRA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1678.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
18-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1920, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO PRIORE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Constituyente número 1708, y doña EMILIA ANA PINA, de nacionalidad italiana, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1483.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la **ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.**
4299-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1920, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: **Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO ANTUNEZ MACIEL (hijo), de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1478, y doña MARIA TERESA GANDOLFO CANESSA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1488.**
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la **ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.**
4298-v.jl.5.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1075, y doña FAUSTA OMMEZZOLI BADO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2676.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
22-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ARTIGAS BUJALANCE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Asunción número 1267, y doña ANA REGGIARDO, de nacionalidad oriental, de 24 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1256.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
23-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GARCIA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1890, y doña ROSALIA CUOMO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1637.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
4314-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CONDE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión tipógrafo, domiciliado en la calle Martín García número 1661, y doña FRANCISCA BARANGUA, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Martín García número 1661.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 25 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CUEZZO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en Colón, y doña ROSA PLATA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de

estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
4316-v.jl.7.

En Colón, y el día 26 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Pantanoso, de esta sección, y doña MARIA ESTHER VILLAGRAN, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Pantanoso, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
4315-v.jl.7.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GOROSITO, de nacionalidad oriental, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Viena número 30, y doña SOFIA VILLAFAN, de nacionalidad oriental, de 48 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Viena número 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
4329-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OTERO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión mueblero, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1628, y doña MAGDALENA VENTRE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Comercio número 108.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
4328-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ATICO, de nacionalidad italiano, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Carrasco (Villa de la Unión), y doña JOSEFINA FABIANA BAZZANO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
4281-v.jl.3.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN DIONISIO SANTOS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la el Cerrito de la Victoria, y doña EMA CUBAS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Garibaldi número 1817.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
24-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE TROPIANO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Doctor Pena número 25, y doña JOSEFA COLI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a Oficial sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
4286-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SOBILIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1219, y doña ODILIA BUSCAGLIA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Comercio número 51.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
4287-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DOMINGO PEPE, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Sarandí número 300, y doña CATALINA ROSA FIGALLO, de nacionalidad oriental, de 26 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Cachilla Joanicó sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
4305-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO DE VITA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado divorciado, de profesión empleado, domiciliado en la calle Burgues número 2783, y doña ELVIRA MARABOTTO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Burgues número 2783.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
4304-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1920, a las 11 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CUOMO (hijo), de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Salsipuedes número 2091, y doña MARIA ESTHER DEMARCO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Oficial número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
4303-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO GRECO, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Lucas Obes número 30, y doña JOSEFINA CIAURRIZ, de nacionalidad argentina, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
4302-v.jl.6.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ROMAGUERA, de nacionalidad paraguayo, de 29 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la Colonia Uruguaya, y doña CARMEN APEZTEGUIA, de nacionalidad paraguaya, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Colonia Uruguaya.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
15-v.jl.8.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO RUGA, de nacionalidad italiano, de 37 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Pública sin número, y doña MARIA FERREIRA, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pública sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
4321-v.jl.7.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS QUARTINO, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Fco. Gómez número 63, y doña JUANA VALLEJO, de nacionalidad argentina, de 57 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Fco. Gómez número 63.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
5-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO BIANCO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la Avenida 19 de Abril número 8, y doña ADA AMBROSOLI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Avenida 19 de Abril número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
11-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO GIACHINO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Olivos número 1021, y doña CELIA RAPPA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Olivos número 1021.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
6-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GUISO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Caridad número 1226, y doña MARIA CARMEN BARLETTA, de nacionalidad italiana, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en en la calle Caridad número 1226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
7-v.jl.8.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELIO RISSO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 73, y doña ELVIRA CROSA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1265.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
20-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORIBIO ALBERTO LARROSA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Venezuela número 1301, y doña MARIA CLEMENCIA ALZAMORA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Lavalleja número 2157.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
21-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SECUNDINO TOYOS DIHARCE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Colón número 1555 (2.a sección), y doña MARIA BLANCA ALVARIZA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 1816.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
8-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO MUNSCH, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Defensa número 1576, y doña CARMEN MAROTTA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1576.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
9-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO LANGWAGEN, de nacionalidad alemán, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2059, y doña MARIA DEL CARMEN QUINTERO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1668.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4319-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL BARROS ABUIN, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 662, y doña PETROÑA TEBRON, de nacionalidad oriental, de 18 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carmen número 2303.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4318-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO RUPERTO PRADO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo, número 1301, y doña CARMEN NECTAR MANZINO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1301.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4317-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIUFRA, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Municipio número 1281, y doña MARIA CASTRO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1281.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4292-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ARIGON, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2037 (19.a sección), y doña NUNCIA CALABRIA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tupambaé número 3.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4291-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1920, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALVARADO, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión cortador de calzado, domiciliado en la calle Salamanca número 1916 (19.a sección), y doña ARACELIS BARBA, de nacionalidad española, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4278-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FAZZINO, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Lima número 1388, y doña SARA RUGGIERO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1815.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4275-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GEORGE FREDERICK IBBOTT, de nacionalidad inglés, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Charrúa número 2060, y doña IRENE FRANCIS JONES, de nacionalidad inglesa, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga número 88.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4276-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CHAVES, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Cibils número 141, y doña JACINTA COSTA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Cibils número 141.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4277-v.jl.3.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 19 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO ALAMO, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltero de profesión agricultor, domiciliado en la sección, y doña CARMEN DE LEON, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado viuda de Tomás de León, de profesión labores, domiciliada en la sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
4294-v.jl.5.

En Santiago Vázquez, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO ODONE, de nacionalidad italiano, de 36 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la sección, y doña MARIA LUISA RATTO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
4293-v.jl.5.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO VILA VILE, de nacionalidad mejicano, de 30 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1799, y doña JUANA ZELMIRA PALOMINO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 2209.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4327-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1920, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL CORTINAS, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión periodista, domiciliado en la calle San José número 1143, y doña MARIA DOLORES ILARRAZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1155.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4311-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL CESAR ZAPICAN FALCO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Andes número 1342, y doña IVONNE FROMMEL, de nacionalidad argentina, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alejandro Guerra número 78.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4313-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDGAR DUTTON JONES, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Pereira número 44, y doña ELISA TOPOLANSKI, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Brasil número 58.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4312-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO GOMEZ GAVAZZO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1182, y doña MARIA CELIA LARRIERA SIENRA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ellauri número 21.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4285-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SATRAGNO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Muñoz número 58, y doña JULIA AMBIENI, de nacionalidad argentina, de veinte años, de estado sol-

tera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río de la Plata número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

4284-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL REY, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Mauá sin número, y doña ENGRACIA FUICA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1251.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

4283-v.jl.3.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que ha nproyectado unirse en matrimonio don ARTURO FIEDLER, de nacionalidad alemán, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cagancha número 2194, y doña MARIA PERNAS, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cagancha número 2194.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

12-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAVERIO VITTCIO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle José L. Terra número 2375, y doña DOLORES CASAL, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José L. Terra número 2375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

4241-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VISCARDI, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Porongos número 2392, y doña ANGELA SERVETTI, de nacionalidad italiana, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Libres número 1787.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

4307-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Democracia número 1825, y doña MARIA JUANA LEMOS, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 1825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

4310-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE RONCADELLI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Constitución número 2339, y doña JOSEFINA NOCETO PLADA, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constitución número 2339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

4308-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN VALLE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cufré número 2412, y doña MARIA ANGELICA PAIS, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1745.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

4309-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RAMON ANDUJAR, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión rematador, domiciliado en la calle Inca número 1994, y doña AIDA BUGALLO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Libres número 1691.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

4297-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARAGUNDE, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Domínguez número 1936, y doña MERCEDES REAL, de nacionalidad española, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domínguez número 1936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

4295-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO VALDARTI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión carnicero, domiciliado en las calles Guayvyú y San Fructuoso, y doña MARIA COLOMINAS, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José L. Terra número 2473.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

4296-v.jl.5.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO CARNERO, de nacionalidad español de 26 años, de edad, de estado soltero, de profesión obrero, domiciliado en la calle Reconquista sin número, y doña CAROLINA AVATTI, de nacionalidad argentina, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

10-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO ORTIS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Agraciada sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

4279-v.jl.3.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que en los autos sucesorios de don Carlos Dabat, se ha presentado doña Mariana Mendiburu solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del causante Carlos Dabat con la compareciente, por aparecer ésta con el nombre de María, siendo Mariana Mendiburu; y 2.o La partida de bautismo de la hija de la peticionante, María Dabat Mendiburu, por aparecer el mismo error que en la anterior, es decir, figura la compareciente como María, siendo Mariana Mendiburu. Y a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación para la cual se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Junio 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.1.o-S-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Susano Almada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.30-7978-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Astiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 28 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.30-7979-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.28-7931-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Ferraro de Laurito, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.26-7898-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, dotor dcon Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Berenstein o Bercesteis a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.26-7893-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fassio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.26-7905-v.jl.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Isidoro Paysal o Isidoro Paisal y Larraya se ha presentado doña Orfilia Boero de Paisal y Larraya solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Apolinaria Paisal, por aparecer en ella la peticionante, doña Orfilia Bonifacia Boero, con el apellido de Otero, siendo Boero, como

se ha dicho, su verdadero apellido. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Estado Civil de 1.o de Junio de 1912, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 18 de 1920.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.22-7788-v.jl.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictada en los autos sucesorios de don Ambrosio Antognazza y otros solicitando la rectificación presentada doña Florencia Uslenghi de Antognassa y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la de casamiento del causante Ambrosio Antognazza con Florencia Uslenghi porque donde se dice Garbariso, debe decir Galvalisi; donde dice Oslinga Yorima, debe decir Florencia Uslenghi; donde dice Antonia Gallitegolino, debe decir Antonia Galtigolini; donde dice Gerónimo Antognassi, debe decir Antognazza, y donde dice Josefina Antognassi, debe decir Cruz Antognazza; 2.o La de bautismo de Rosa Antognazza, porque se ha puesto Ambrosio Antognasa por Antognazza; María Uslinga por Florencia Uslenghi; Juana Antongnasa, por Juana Galvalisi; Antonia Frigolino por Antonia Galtigolini, y Julio Antognasa, en vez de Antognazza; 3.o La de nacimiento de Luis Antognazza, porque se ha puesto Ambrocio, por Ambrosio Antognazza; Fiorenza Osclenghi, por Florencia Uslenghi; Juana Martegana por Juana Galvalisi; Angel Oslenghi por Angel Uslengui, y por último, Antonia Galli, en vez de Antonia Galtigolini: 4.o La partida de nacimiento de Ambrosio Antognazza, porque donde dice Ambrsio Antonazzo, debe decir Ambrosio Antognazza; donde dice Fiorenza Uslinghi, debe decir Florencia Uslenghi; donde dice Luis Antognazzo, debe decir Antognazza; donde dice Juana Galbanis, debe decir Galvalisi; donde dice Angel Uslinghi, debe decir Uslenghi, y donde dice Antonia Galli, debe decir Antonia Galtigolini; y 5.o La partida de defunción del causante don Ambrosio Antognazza, porque donde dice Juana Mantegani, debe decir Juana Galvalisi. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Estado Civil de 1.o de Julio de 1912 se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 14 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.22-7783-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Fleury, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; habiéndose habilitado el feriado para esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.21-7760-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Federico Valarín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimeinto de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.7-7416-v.jl.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Juan Mauricio Camet y otros, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o En la partida de defunción de doña Juana María Mourere de Lomet, por aparecer equivocados los apellidos, pues aparece con el de Maurere de Lomet o Lamet, siendo así que su apellido era Mourere, y el de su esposo Camet. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 24 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-7929-v.jl.9.ag.2-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Mac-Coll, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-7937-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lidia o Lilia Inés Mendoza Megget, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-7939-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Angela Servetto de Rodino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-7940-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Bianchi o Bautista Bianchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento d lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-7941-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Angela Cúneo o Rosa Angela Cúneo de Canessa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria de Julio próximo. — Montevideo Junio 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-7852-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Canessa de Cova, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria de Julio próximo. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-7853-v.jl.28.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Juan Bautista Rossi, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción de María Cervetti de Rossi, se anuncia el apellido Cervetti, en lugar de Servetto; 2.o En la partida de nacimiento del padre de ésta se llama Cervetti, en lugar de Servetto; 3.o En la partida de nacimiento de Juan Alberto Emilio, donde dice Cerveta, debe decir Servetto, y ha sido omitido el apellido del padre, que es el de Rossi. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.24-7842-v.jl.8.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por José P. Galcerán, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Tomás Eustaquio, donde dice hijo legítimo de Joaquín Galzernas y Matilde Sintimo vendri, siendo sus abuelos paternos José María Galzernas y María Cazalia, y maternos Ignacio Sinvendri y María Pérez, debió decirse que era hijo legítimo de Joaquín Galcerán y Matilde Xandri, y nieto paterno de José Galcerán y María Casals, y materno de Ignacio Xandri y María Pérez; 2.o En la partida de nacimiento de Angel Maximiliano, se notan idénticos errores, con más la omisión del nombre de mi señora madre, Matilde Xandri, y el de los abuelos paternos y maternos, llevando, además, agregado el apellido de mi padre, el de Sánchez, que no corresponde por ningún concepto, cuando debió también decirse que aquél era hijo de Joaquín Galcerán y Matilde Xandri, y nieto paterno de José Galcerán y María Casals, y materno de Ignacio Xandri y María Pérez. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.24-7841-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel G. de Arzañena, o Isabel Goytierren de Arzañena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en ofrma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-7812-v.jl.9.ag.2.v-ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Jaume Nadal o Jaume y Nadal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-7811-v.jl.9.ag.2-v.ag.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Juana Píriz de Plada, Melchor Píriz, Ramona Píriz y otros contra Higinio Setien, reinvindicación", se cita, llama y emplaza especialmente, por el término de treinta días, a los herederos o toda persona que sea interesada en la expresada sucesión del nombrado Higinio Setien, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del término expresado de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y contestar la demanda de reivindicación entablada, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía y designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-7659-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constante Bautista Pignone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.3-7314-v.jl.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Novoa Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.29-7103-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Santos Eleuterio Vallone o Eleuterio Santo C. Vallone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.29-7950-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer

turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Abreu de Mongrell, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.29-7951-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón Tejera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.26-7899-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Misa Rial, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.26-7900-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Dutra de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.26-7901-v.jl.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Teófilo Carneiro, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Teófilo Carneiro, constituyendo domicilio en la calle Defensa número 915, ante V. S.a digo: Que a fin de ponerme en condiciones para poder optar a la profesión de escribano público, de acuerdo con la ley de 13 de Julio de 1897, solicito de V. S.a se digne ordenar lo siguiente: 1.o Se hagan las publicaciones mencionadas en la ley citada; 2.o Justificadas dichas publicaciones, se reciba, con citación fiscal, la información de los testigos que presentaré, señores escribano Dionisio Coronel y Luis H. Barbeito, domiciliados, respectivamente, en las calles Plaza Indpendencia 719 y Zabala 1362, los que serán examinados al tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Si conocen al postulante; 3.o Qué opinión tienen de mi honradez y costumbres morales; 4.o Den razón de sus dichos. Previa intervención del Ministerio Público, sírva V. S.a aprobar la información y ordenar se me expida el testimonio correspondiente. Será justicia.—Teófilo Carneiro".—Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.26-7902-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Ledoux, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.24-7864-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Parente, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.24-7863-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia o Aurelina Bauzá de Thibaut, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. —Montevideo, Junio 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-7794-v.jl.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Catalina Oddo de Casuttana, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Manuel Casuttana con Catalina Oddo, donde los contrayentes aparecen, respectivamente, con el apellido Casotana y Odo, debe decir Casuttana y Oddo, respectivamente; 2.o En las partidas de nacimietno de Luis y Manuel Casuttana, donde el padre de los inscriptos aparece con el apellido Casotana y Cazutana, respectivamente, debe decir Casuttana; 3.o En la partida de nacimiento de Magdalena Angela Casuttana donde el apellido del padre y de la inscripta figura como Casottana y Casotana, respectivamente, debe decir Casuttana. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-7795-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Cordiviola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-7615-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Indalecio Varela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.8-7431-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Pellero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.7-7415-v.jl.7.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ciriaca Piedrahita de Elizalde, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente a los herederos Arturo, Sara, Palmira, Trinidad y Margarita Elizalde, hijos de Segundo Elizalde y Vicenta Rodríguez, y a Petrona Elizalde de Rodríguez y Juan María Elizalde, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-7386-v.jl.5.

Apertura de sucesiones y rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Mateo Cordiviola y don Juan Luis Zacarías Cordiviola y Surraco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Al mismo tiempo se hace saber al público, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, y por disposición del mismo Juez, dictada en estos autos, que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Juan Luis Zacarías Cordiviola en la siguiente forma: Donde el padre aparece con el apellido Cordirola, debe decir Cordiviola; donde el abuelo materno aparece con el apellido Surracco, debe decir Surraco, y, además, debe establecerse que la madre es de nacionalidad oriental, y no italiana, como allí se consigna. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Montevideo, Mayo 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.4-7242-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a la firma "Apex Navigation Company", de New York, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito previo de la conciliación en la autos que por cobro de pesos le sigue por ante este Juzgado "La Administración Nacional del Puerto de Montevideo", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jl.2-35-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a los señores Poj. Gelerman y Cía. para que comparezcan en forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en sus autos de quiebra, "Incidente Poj. Gelerman y Cía., quiebra, incidente sobre calificación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1920. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.16-7670-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a don Tomás Puyol para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.16-7671-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Manuel José Corvera, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Circe Dafne Belloni, bajo apercibimento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.1.o-7642-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Rómulo Maciel para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Laura Ballesteros, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.30-7977-v.jl.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Juan F. Schinca se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el apellido de su señor padre como Esquinca, siendo Schinca, y el de su señora madre como Escapino, siendo Scapino. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.28-7924-v.jl.9.ag.2-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Alfredo Hotz para que dentro del

término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Marcela Edmee Roussel, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.25-7879-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Delia Argumbau para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don David José Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.23-7674-v.jl.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Juan Carlos Etcheverrito se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de bautismo por figurar en ella con los nombres de Juan Seferino y con el apellido Echeverrito, en vez de Juan Carlos Etcheverrito. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.23-7814-v.jl.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Dolores Pérez y Pérez de Pintos se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Manuel Pintos, por figurar en ella la contrayente con el nombre de Filomena, en vez de Dolores, que le corresponde. Se hace esta publicación a los fectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.23-7815-v.jl.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don José Macia se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella el apellido de su señor padre como Masias, en vez de Macia, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — José Pedro Bardot, Actuario.

Jn.21-7759-v.jl.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Eugenio Dugendré para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Teresa Widmer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a ese efecto ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-7643-v.jl.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Francisco Díaz Barceló para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Margarita Arrieta Cobo, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-7673-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Madurell y Terra para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Luz Barrilaro y Bellver, así como para la audiencia del día 15 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.12-7534-v.jl.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Alonso de Tucci, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 23 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.19-7508-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, se cita y emplaza a don Tomás Mauricio Mallet para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Florencia Murray, así como para la audiencia del día 6 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.3-7294-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Francisco Casañes, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le han iniciado los señores Favaro y Espiell, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se entenderá toda la tramitación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio próximo. — Montevideo, Junio 28 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Jl.2-27-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel López Saavedra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio próximo. — Montevideo, Junio 28 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.1.o-6-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Rossi de Sejas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.25-7884-v.jl.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Andrés Sagaria y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de nacimiento de Dorotea, en la cual se inscriben los apellidos parterno y materno Zacarías y Merla, en vez de Sagaria y Merola, que son los verdaderos; B) En la partida de nacimiento de Marcos aparecen igualmente los apellidos paterno y materno equivocados, pues en lugar de Zacarías y Merla, es Sagaria y Merola; C) En la partida de nacimiento de Fortunato aparece también el apellido materno equivocado, pues en vez de Merla es Merola; y, por último, en la partida de nacimiento de Inés Dorotea aparece el apellido materno como Merla, en vez de Merola, que es el legítimo. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.25-7886-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Spigno o de José Antonio Spigno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.24-7870-v.jl.9-ag.2-v.ag.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña María Teresa Chiodoni y otros solicitando la rectificación de las partidas de bautismo y de nacimiento que a continuación se mencionan: En la de María Teresa aparece el apellido del padre Chiorini, y es Chiodoni; en la de Domingo Santiago dice Domingo Jacobo, el apellido del padre Chiadoni, y es Chiodoni, y el apellido de la madre Bolonini, y es Bolognini; en la de Juan Carlos, los apellidos de los padres Chiedonico y Bologni, y son Chiodoni y Bolognini; en la de Catalina Amanda, el apellido de la madre y del abuelo materno Bolonini, y es Bolognini; en las de Carmen Amanda y Celia Faustina, el nombre de la madre Santiaga, y es Jacoba; y en la de Juan Alberto, la madre Santiaga P. Chiodoni, y es Jacoba Bolognini de Chiodoni, y el apellido del padre y abuelo paterno Chiodone, y es Chiodoni. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Julio 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.23-7813-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Pedro Brunoldi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elvira Messano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.17-7701-v.jl.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Inocente Ceriani solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella con el apellido de Chieriani en vez de Ceriani, que es el verdadero y el que siempre ha usado. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.17-7681-v.jl.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María América Gabioud, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Lino Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que, a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.12-7559-v.jl.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Selma Helen Wegener, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Wladyslaw o Wladyslau Szulc, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario. Jn.12-7571-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Silvia Chartier De Desplás, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 9 de 1920.— Eduardo Routín, Actuario.

Jn.14-7603-v.jl.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Carlota Curiel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Leopoldo Levy, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.4-7349-v.jl.5.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Francisco Cavalleri, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Balbina García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.26-7895-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Ricardo Gandolfi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefina Maggio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio próximo. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.3-7320-v.jl.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Angel Itoiz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Victoria Llorens, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.12-7274-v.jl.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 22530, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a un solar de terreno ubicado en la esquina de las calles Colonia y Cufré, de un área de cuarenta y un metros, con treinta y dos metros de frente al Norte a la primera de dichas calles; dos metros cincuenta y cinco centímetros al Oeste, por donde linda con Carlos Clarck y Obregón, terminando en cero en la esquina de la calle Colonia, que viene a quedar al Este del expresado solar, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado en forma, a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

Jn.14-7590-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de la Capital, doctor Domingo B. Agustini, se cita y emplaza a don Silvestre Guillen, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el expediente que sobre oblación y consignación ha hecho ante esta officina don Esteban Barbavia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor que lo represente en el presente caso y en los sucesivos similares que se produzcan o tengan con él cualquier atingencia o dependencia. — Domingo B. Agustini.

Jn.26-7896-v.jl.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 77995, cobro de contribución", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el expresado inmueble para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno por el cual se acciona está ubicado en el Cerrito de la Victoria con un frente de diez metros trescientos ocho milímetros sobre la calle Treinta y Tres, mirando al Este, y a veinte metros sesenta y ocho centímetros de la calle Florida. Por el Norte, tiene dieciocho metros noventa centímetros, que lindan con la propiedad empadronada con el número 77994, de propietario desconocido. Por el Sud, también dieciocho metros noventa centímetros, linderos con la propiedad empadronada con el número 77996, y por el Oeste, diez metros trescientos ocho milímetros, que lindan con la propiedad empadronada con el número 77997, ambos de propietarios desconocidos. La superficie del terreno es de ciento noventa y cinco metros cuadrados, y el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria la suma de ciento cincuenta pesos. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Ricardo Jalabert.

Jn.28-7947-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 77996, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el expresado inmueble para que dentro del plazo de noventa días concurra a este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno por el cual se acciona está ubicado en el Cerrito de la Victoria, y tiene veinte metros sesenta y ocho centímetros de frente a la calle Treinta y Tres, mirando al Este, y dieciocho metros noventa centímetros sobre la calle Florida, con frente al Sud. Por el Norte tiene igualmente dieciocho metros noventa centímetros que lindan con la propiedad empadronada con el número 77995, de propietario desconocido, y por el Oeste, veinte metros sesenta y ocho centímetros, que lindan con la propiedad empadronada con el número 77997, de propietario desconocido. El aforo para el pago de la contribución inmobiliaria es de ..... cientos pesos, y la superficie de trescientos noventa metros cuadrados. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Ricardo Jalabert.

Jn.28-7948-v.jl.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra doña Ana Celesta F. de Faraco, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 54766, se cita, llama y emplaza a dicha señora o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, solar número 19, esquina, con diez metros cincuenta y cinco centímetros de frente al Oeste sobre la calle Mello; igual extensión en el contrafrente Este, lindando con el solar número 20; al Norte, en ocho metros sesenta y seis centímetros lindando con el solar número 18, y al Sur, sobre la calle San Eugenio en ocho metros con setenta centímetros. Dicho inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de doscientos cincuenta pesos. A los efectos de las publicaciones respectivas se habilitó el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Sebastián Puppo.

Jn.28-7946-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 58402, se cita, llama y emplaza al propietario o a quines se consideren con derechos al referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, solar número 38, frente al Norte, en diecisiete metros sobre la calle Cristóbal Colón; igual extensión en su contrafrente Sur, con lindero desconocido; al Este, en treinta y cuatro metros, con lindero desconocido, y al Oeste, linda con don Vicente Cataldo. Dicho inmueble tiene un área superficial de setecientos dieciocho metros cuadrados, y está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de un mil cuatrocientos pesos. A los efectos de las publicaciones respectivas se habilitó el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Sebastián Puppo.

Jn.28-7945-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 57835, se cita, llama y emplaza al propietario o a quienes se consideren con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, solar número 13, esquina, en veintiún metros con sesenta y cuatro centímetros en su frente Norte, sobre la calle Caridad; al Sur, linda con doña Agueda Brufao de Silveira; al Este, en catorce metros con diecisiete centímetros sobre la calle Paraíso, y al Oeste, en diecisiete metros con treinta y siete centímetros, con lindero desconocido. Dicho inmueble tiene un área superficial de trescientos cuarenta y un metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de dos mil pesos. A los efectos de las publicaciones respectivas se habilitó el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Sebastián Pupo.

Jn.28-7944-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Benigno Peletero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 14 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.24-7871-v.jl.9.ag.2-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Clara Paz de Márquez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo don Iderseo Antonio Márquez, bajo apercibiminto de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Junio 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.17-7717-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Fressero o Frezero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 29 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.8-7426-v.jl.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Porfiria Soria, don Gervasio Soria, doña Anselma Soria, doña Aurora Soria, don Juan Pedro Soria, don Facundo Soria y doña Asunción Benites de Soria, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 4 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.8-7437-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Gerónima Brignardello de Pólito, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.1.o-7252-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Benito Echevarría, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezca ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 10 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.15-7617-v.jl.9.ag.2-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace samer la apertura de la sucesión de doña Marcela Ferreira Ramos de Pedrón, citándose a la vez a todos los que por cualquier con-

cepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 31 de 1920. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.14-7585-v.ag.2.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.1.o-20-jl.9.v.ag.2.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago Rodríguez solicitando sea rectificada su partida de casamiento en cuanto a su madre, que aparece como fallecida, debido a algunos datos equivocados venidos de Europa, en el momento de inscribirse en el Registro Civil para contraer matrimonio, resultando que aquélla vive aún en España. — Canelones, Junio 8 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.23-7817-v.jl.8.

Servidumbre de estudios

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por resolución del Consejo Nacional de Administración, se declaran sujetas a servidumbre de estudios las propiedades que sea necesario ocupar para el trazado del ferrocarril de Empalme Olmos a Montevideo, pudiendo penetrar a ellas el ingeniero don Carlos Bonasso, designado para practicar los referidos estudios. — Canelones, Junio 10 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-7779-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Investigación de paternidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Idalina Brum, por sus menores hijos, por investigación de paternidad", se cita a don Martín y a don Félix María Giménez para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 26 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.2-34-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Torres, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 26 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.2-33-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

Prescripción adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Francisca Araújo, por prescripción adquisitiva", se emplaza a los esposos Bonifacio José Núñez y Bernardina María de la Asunción o sus sucesores, a cualquier título, y a los que se consideren con derecho sobre la fracción de campo situada en la 12.a sección de este Departamento, compuesta de noventa y seis hectáreas que linda: al Norte, con campo de María José Araújo; por el Sud y Oeste, campo de Braulio Baptista, y por el Este, campo, respectivamente, de Matilde Pereira, Eliseo Silva y Olinto Pintos, para que dentro del término de noventa días se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Junio 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.30-7962-v.jl.9.ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 19 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.28-7949-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Demetrio López, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.25-7878-v.jl.9.ag.2-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abelardo Fermín Araújo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 14 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.25-7877-v.jl.9-ag.2-v.ag.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Pedro Amílcar Martins, por rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del peticionante, por aparecer en ella con el apellido de Martínez el padre y el abuelo del mismo, cuando el verdadero es Martins. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada se presenten a deducir sus derechos en forma expido el presente. — Melo, Junio 7 de 1920 —Juan F. Furno, Actuario

Jn.24-7844-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Homologación de concordato

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, dictado en los autos "Carlos C. Pérez, quiebra", se hace saber a los acreedores de dicho concurso que sido declarado homologado el concordato propuesto por el fallido, según auto que a la letra dice: "Colonia, Junio 22 de 1920. — Vistos: Resultando: Que en la audiencia celebrada el día 8 del corriente mes para resolver sobre la forma de liquidación del activo de este concurso, el deudor propuso entregar la suma de quince mil pesos para cubrir con ellos el importe de los créditos verificados, incluso el hipotecario y privilegiado y las costas y costos del juicio de quiebra y expedientes agregados. Que tal cosa ha importado, en rigor, formular una nueva propuesta de concordato; que esta propuesta fué aceptada en la misma audiencia por el voto de las dos terceras partes de los acreedores personales que reunen las tres cuartas partes de los créditos verificados; Considerando lo dispuesto en los artículos 1694, 1696 y 1557 del Código de Comercio. Por estos fundamentos, fallo: Declarando homologado el concordato de que se trata, debiendo hacerse las publicaciones de estilo. Fórmese pieza separada con la solicitud de rehabilitación, y cúmplase por el fallido lo dispuesto en el artículo 1775 del Código citado. Al otrosí del escrito precedente: Como se pide. Habilítase el feriado, si fuere necesario, para las publicaciones. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.— Juan Defranqui, Escribano Público". — A los efectos del artículo 1557 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. —Colonia, Junio 25 de 1920. — Juan Defranqui, Escribano Público.

Jl.2-28-v.jl.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Simón Mortalena y Manuela Mortalena, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 24 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.1.o-23-jl.9.v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martiniano García, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 16 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.30-7975-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Lardoni, citándose a todos los interesados para que que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 16 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.30-7976-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Basilia Ferreyra de Sorondo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días y a la vez se emplaza a las herederas de la sucesión de doña Micaela Sorondo de Turienzo para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Junio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.22-7761-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Conrado Hugli, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos ausentes para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.18-7741-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Banchero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 16 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.17-7712-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lecumberry, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 21 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.17-7711-v.jl.9-ag.2-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Elisa Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado don Juan Vila, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Mayo 20 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7593-v.jl.9-ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Carbajal de Díaz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 21 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.9-7475-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Arnoldi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.9-7481-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulalia Miñón de Soto, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 26 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-7347-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Conan, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 21 de 1920. — Raúl Barbot Escribano.

Jn.2-7280-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Juliana R. Ualde y otros, rectificación de partidas", se hace saber en dicho expediente se ha presentado un escrito que en la parte pertinente dice: Que en las partidas de nacimiento que se expresan se han cometido los siguientes errores: A) De Juliana Basilia: Donde dice al margen, número 11, Ubalde Juliana Basilia, debe decir Ualde Juliana Basilia. Donde dice Pedro Uvalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Uvadde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqui. B) De Juana: Donde dice Uvalde Juana, debe decir Ualde Juana; donde dice Pedro Uvalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioki, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Uvalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioki, debe decir Bautista Meoqui. C) De Froilán: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqui. D) De Manuela Antonia: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde, donde dice Lorenza Mioque, debe decir Lorenza Meoqui, y donde dice Bautista Mioque, debe decir Bautista Meoqui. E) de Natividad: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Antonio Ubalde, debe decir Antonio Ualde. F) De Antonia: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Ubalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqui; y G) De Pedro: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Ubalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqui. Y; a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Junio 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.1.o-4-v.jl.9.ag.2-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bianchi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.29-7957-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Garín, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.24-7865-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ermita Rivero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 5 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.24-7858-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Fernández, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 5 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.24-7857-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos de León, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 10 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.18-7727-v.jl.9.ag.2-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Prudencia Ramos y Orfilio Simón González, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Junio 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.18-7739-v.jl.9.ag.2-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Piaggio, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.18-7738-v.jl.9-ag.2-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fortunato S. Rocha, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, baoj apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.18-7740-v.jl.9.ag.2-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 4 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-7664-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo N. Caballero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 7 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-7667-v.jl.9.ag.2.v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Venancia Amaro de Echechury, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-7666-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Alejandra Castro de Moreira y Doroteo Moreira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-7665-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Teresa Bonaudi contra su esposo Agustín Guerra, divorcio", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Agustín Guerra, para que comparezca ante este Juzgado, a fin de estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Teresa Bonaudi bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Mayo 22 de 1920.— Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.12-7569-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Laplassotte o Laplazota, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.3-7327-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Desiderio Ramírez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 28 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.3-7328-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita y emplaza a los sucesores de doña Luisa Sanguino, doña Venancia Sanguino de Perera y doña Luciana Sanguino, y a todos los demás que se crean con derecho a una superficie de campo de sesenta y ocho hectáreas siete mil quince metros cuadrados, sita en el paraje Villasboas, sexta sección de este Departamento, dentro de una extensión mayor, que linda: por el Norte, con el río Yí; por el Sud, la cuchilla; por el Este, el arroyo Arazá, y por el Oeste, con doña Luciana Sanguino, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de noventa días a estar a derecho en el juicio que por prescripción le han iniciado las sucesiones de don Martín Bessonart y doña María Berrondo de Bessonart, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Trinidad, Junio 10 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jl.1.o-v.jl.9-ag.2.v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Norberto Burgüez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Escribano.

Jn.18-7731-v.sep.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Carmen Gala Santos de Valiente, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 30 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.9-7484-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Joaquín M.a Zamit y Cipriana Delupi de Zamit, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 22 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.1.o18-jl.9-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Bautista Rava, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 26 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.29-7959-v.jl.9-ag.2-v.ag.20.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en los autos caratulados "La sucesión de Juana Bentancor solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Bernardo Britos Lalinde solicitando se rectifiquen las partidas que se expresarán a continuación, por adolecer de errores: Partida de casamiento de la causante, donde dice Gregorio M. Lalindé, debe decir Gregorio

Lalinde; en lugar de Juana Bentancort, es Juana Bentancor, y en vez de Pedro Bentancort, es Pedro Bentancor. En la de nacimiento de Vicenta, donde dice Gregorio Galindra, debe decir Gregorio Lalinde. En la de nacimiento de Cristina Ciriaca, dice Juanita Bentancor, en vez de Juana Bentancor. En la de Petrona Juana dice Juana Bentancort, en lugar de Juana Bentancor. En la de nacimiento de Eugenio Estanislao, dice Juana Bentancur, debiendo decir Juana Bentancor; donde aparece Pedro Bentancur, es Pedro Bentancor, y en la de defunción, donde dice Bentancourt de Lalinde Juana, debe decir Bentancor de Lalinde, y donde dice Pedro Bentancour, debe decir Pedro Bentancor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Junio 21 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.26-7903-v.jl.9.ag.2-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Machín, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento —Florida, Junio 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.24-7874-v.jl.9.ag.2-v.ag.16.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado "Crescencio Caetano y María A. Caetano de Faber, rectificación de sus partidas de defunción", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Antonio M.a Fernández (hijo) y don César Uriaste Olivera; en sus caracteres de mandatarios de dichas sucesiones, solicitando se rectifiquen las partidas de defunción de ambos causantes, por estar equivocadas. Partida de defunción de Crecencio Caetano, dice Crescencio, en vez de Crecencio, que es el verdadero, y en la de defunción de María Angélica Caetano, dice Gaetano, en vez de Caetano. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Junio 21 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.24-7872-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Maldonado, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.17-7718-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Faustina Pellejero de Román, divorcio unilateral", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al esposo de la actora, don Ramón Román, para que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos y a la vez para que tenga lugar la conciliación. — Florida, Noviembre 14 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.4-7366-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Crisanto López y López, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 29 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.3-7329-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ciriaca Piedrahita de Elizalde, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 14 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.1.o-16-jl.9.v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Schiavone, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 7 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.29-7955-v.jl.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Norberta de León de Vázquez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.29-7956-v.jl.9.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados Pedro A. Bonilla, quiebra", se convoca a los acreedores de dicho fallido para la reunión que en la sala de audiencias de este Juzgado tendrá lugar el día 8 del entrante mes de Julio, a las 11 horas, previniéndose a los acreedores que los que no concurran se tendrán por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Maldonado, Junio 3 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.17-7716-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elicida Corbo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.14-7596-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Mayo 31 de 1920. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.4-7364-v.jl.5.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo situada sobre la barra de los arroyos Aiguá y León, 8.a sección de este Departamento, compuesta de una superficie de ochocientas cuarenta y cinco hectáreas siete mil quinientas cuarenta y seis centiáreas, dentro de los siguientes límites y linderos: al Norte, Ramón Muniz; al Sur, el arroyo León; al Este, Manuel Rubianes, y al Oeste, el arroyo Aiguá, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por los sucesores de doña María Ramona Graña de Muniz, produciendo información "ad-perpetuam" para perfeccionar sus títulos, bajo apercibimiento de que vencido dicho término se les nombrará defensor de oficio para que cause estado en juicio contradictorio. A los efectos de este emplazamiento queda habilitada la feria del próximo mes de Julio.— Maldonado, Abril 21 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.4-6543-v.ag.4.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Isabel Mayo y a toda otra persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de campo ubicada en el ejido de esta ciudad, que ocupa el señor Evaristo Santa Cruz, compuesta de trece hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con la sucesión Simona Rodríguez de Olivera; al Sur con Calixto Pereira; al Este, con Juan de Dios Devincenzi, y al Oeste, con Bernardo Barja, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el nombrado señor Santa Cruz, sobre posesión treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.5-6580-v.jl.9-ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Serra y Buff, citándose a la vez a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Abril 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano. Ab.12-5965-v.jl.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez que suscribe, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora del Afirmado de esta ciudad con la sucesión de Manuel Sánchez Giménez, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina José Ignacio, lindando: por el Norte, doctor Manuel Cacheiro; por el Sud, calle José Ignacio; por el Este, Luis Pereira, y por el Oeste, calle 18 de Julio, para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del emplazamiento habilítose la feria mayor. — Maldonado, Mayo 21 de 1920. — Justo Schiaffino.

Jn.4-7365-v.sep.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "La empresa constructora del afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio número 133, esquina Ituzaingó, y la situada en la calle 18 de Julio número 145, lindando, por estar unidas: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesiones Félix Savoya y Juan Gortero; para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Marzo 15 de 1920. — Justo Schiaffino.

Mz.27-5715-v.jl.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Animales encontrados en la vía pública

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber a los que se consideren dueños de tres animales caballares de los siguientes pelos y marcas: Un tordillo de esta marca , un tostado, de esta marca , y un manchado, de esta marca ; los que fueron encontrados en la vía pública por la policía seccional, y puestos a disposición de este Juzgado, que tienen un plazo de sesenta días para presentarse con los justificativos del caso a los efectos de las reclamaciones pertinentes, haciéndoles presente que vencido dicho plazo se procederá como lo establece el artículo 21 del Código Rural. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. Y para constancia siento el presente, en la Villa de San Carlos, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos veinte. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

Jn.30-7982-v.jl.9-ag.20-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Secundino Castro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Junio 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.1.o-14-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Florentino Moreira, Dolores Tejera de Moreira y Nicasio y Luciano Moreira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.— Minas, Junio 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.1.o-15-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Malaguez o Artigas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.29-7960-v.jl.9.ag.2-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Teodora Beracochea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de la presente publicación. — Minas,

Junio 14 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.23-7821-v.jl.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Hipólito Puyo Dol y de don Bautista Fermín Ramón Puyo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Junio 9 de 1920 —Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.14-7602-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 9 de 1920, — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.14-7601-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Melitón María Rodríguez, y de doña María Rodríguez de Delisamon o Leguizamo, citándose a la vez a todos los que, por cualquier título, se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos —Minas, Junio 7 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.12-7565-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Concepción Muniz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 7 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.12-7564-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Raboina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Eustaquio Lasalte, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas Junio 4 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.8-7439-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Raboina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Delfín Cardoso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos — Minas, Abril 5 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.8-7438-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas Mayo 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.7-7419-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Mayo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.7-7418-v.jl.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Olegaria Machado Amor, doña Venancia Amor de Machado doña Estefana Machado de González, don Bernardo Machado y doña Armida González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 1.o de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.7-7420-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Ayala, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.5-7390-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Inzaurraldel de de los Santos, citándose a la vez a toods los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 1.o de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.5-7389-v.jl.5

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Eduviges S. Balbis con Adolfo Elman, cobro de pesos", se emplaza a don Adolfo Elman para que comparezca ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Junio 16 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.22-7799-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Pedro Vicente Vattuone, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días —Paysandú, Junio 8 de 1920. — Alberto S Quintana, Escribano
Jn.10-7497-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Antonia Carpena de Bertieri, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 5 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.10-7442-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Bozzo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.30-7964-v.jl.9.ag.2-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Brasesco, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 18 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.22-7798-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Cortés de Giménez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Junio 9 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.15-7621-v.jl.9.ag.2-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tadeo Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 7 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.15-7620-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Figueroa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 3 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.10-7496-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Emilio Iordt, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 31 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.5-7392-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dionisia Páez de Oviedo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 29 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.4-7346-v.jl.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza a don Vicente Di Criseo para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Amelia Malveira de Criseo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y a llenar la conciliación en la audiencia del primero de Julio del corriente año, a las 15 horas. — Paysandú, Marzo 18 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.29-7195-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 10 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.21-6997-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Interesados por costas.—Año 1919

Juan José Barraco, ex Juez de Paz, en el expediente Sandalio Zárate contra Enrique F. Symonds, por despojo, $ 0.59. — José A. Fregeiro, en el mismo expediente, $ 1.8[illegible] — Angel Pirotti, Juez de Paz, hoy su sucesión, en el expediente sucesorio de Antonio Rocca (autos principales), 32.50; en el expediente Sebastián Garbarino contra la sucesión de Antonio Rocca, cobro de pesos, pesos 7.60. Expediente de Juan Minetto contra la sucesión de Antonio Rocca, $ 1.60. Bernabé Fereyra, sucesión, $ 3.70. — Fray Bentos, Junio 28 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Jl.2-31-v.jl.12.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don Alfredo Zino y de doña María Echebarne de Zino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del tér-

mino de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 24 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jl.2-30-v.jl.9.ag.2-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Antonio Acosta, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente aviso, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio por cobro de un crédito hipotecario, iniciado por don Juan Arrechea contra don Antonio Acosta, bajo apercibimiento de nombrárseles por el Juzgado defensor de ausentes. — Fray Bentos, Mayo 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.28-7148-v.ag.28.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Domingo de la Peña. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se cita llama y emplaza a todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de sesenta días, contados desde la primera publicación de este aviso, presenten al síndico, don José Sica, los justificativos de sus créditos. — Fray Bentos, Mayo 5 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.15-6883-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Feliciano Pérez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 15 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.25-7882-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Manuel Joaquín Núñez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 10 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.25-7881-v.jl.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de doña Ana Evangelista Rocha de Acosta y de doña Meneloma Acosta, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 18 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.25-7880-v.jl.5.

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictado en el expediente caratulado "Isolina de Sosa Leal con Florisbelo Francisco Serpa, divorcio", se hace saber que ha sido decretada la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Florisbelo Francisco Serpa e Isolina de Sosa Leal. A los efectos de la ley se hace esta publicación. —Rivera, Junio 15 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.23-7825-v.jl.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se cita y emplaza a don Claudino Rodríguez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado ante este Juzgado su esposa María Luisa Alves, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. Asimismo se le hace saber que se ha señalado la audiencia del día 6 de Septiembre próximo, a las 10 horas, para que tenga lugar el primer comparendo. — Rivera, Junio 4 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.14-7584-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada bierta la sucesión de don Cantalicio López de Carvalho, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 26 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.14-7583-v.jl.9.ag.2-v.ag 6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan José Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-12-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Modesto Larrosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ela se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-13-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Domingo Ureta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-11-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Diosma L. Navarro contra Eudoxio Cardoso, divorcio", se hace saber que por auto dictado con fecha nueve del corriente se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Cardoso-Navarro. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al nombrado Eudoxio Cardoso para que por sí o por apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio y a la vez se le cita para el previo conciliatorio, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.23-7830-v.jl.9.ag.2-v.ag.14.

Auxiliatoria

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Víctor Herrera, auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes de Felipe Cabrera para que por sí o por intermedio de apoderado se presenten a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.23-7827-v.jl.9.ag.2-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dorotea Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 13 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.17-7705-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Teodoro Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.17-7704-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Antonio Adolfo Prieto y Vicenta Gavarrín de Prieto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Mayo 24 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.2-7278-v.jl.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos al concurso de don José María Fernández, se convoca a una nueva junta a todos los acreedores del referido concurso, la que tendrá lugar en este Juzgado el día cinco de Agosto próximo, a las quince horas, habiéndose, a tal efecto, habilitado la feria menor. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto Junio 18 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.24-7867-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Guillermina Eloísa Carolina Nogueira de González, a fin de que todos los aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 29 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jl.1.o-19-jl.9-v.ag.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zenón Guillama, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 8 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.24-7851-v.jl.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Lorenzo Rozzatti y doña Teresa Eco de Rozzatti, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Junio 22 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.24-7850-v.jl.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Sofía Martínez de Came, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 17 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.24-7849-v.jl.3.

Segunda copia de título

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Casto y doña María Machín, solicitando segunda copia del título correspondiente a una cesión de derechos que a su favor otorgaron don Eusebio, don Felipe don Pedro y don Ramón Machín de las chacras números 1 y 2, y sus sobrantes al arroyo Jesús María, en el grupo 10 de la 4.a fracción del ejido de esta ciudad, otorgada la escritura respectiva por el escribano don Sixto De la Hanty el 23 de Agosto de 1880. — Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Junio 16

de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.21-7751-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don José María Graña, como cesionario de los herederos de María Gesto de Mesego, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de la causante con Ramón Mesego, en cuanto el apellido de éstos se designa Jesto y Masego, en vez de Gesto y Mesego, respectivamente; B) De nacimiento de Juan José, aparece el apellido del padre Mecejo, en vez de Mesego; y C) De nacimiento de María, aparece el apellido de la madre Genta, en vez de Gesto. Y a sus efectos se hace esta publicación.— Mercedes, Junio 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.1.o-17-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Carmen Blanco de Arballo, María Arballo Blanco y Teresa de Jesús Arballo de Castillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 10 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.28-7921-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Luis Islas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 14 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.22-7802-v.jl.9-ag.2-v.ag.13.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Manuel Rodríguez Villar, previniéndose en su consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Julio Ferrer Solari, los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días. — Mercedes, Junio 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.22-7803-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Manuel Martínez contra la sucesión de Pedro Iraola, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de Pedro Iraola, para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de ausentes, habiéndose habilitado, a los efectos del cumplimiento de éste, la feria judicial de Julio próximo. — Mercedes, Junio 12 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.17-7714-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Braña Mirazo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 12 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.15-6888-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a María Jovita, Cornelio Silvestre, Gervasia Paula, Juana Carmen, José Antonio, Manuela Amelia, Ambrosio Horacio, Carlos María y Aquiles Feliciano Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de Gervasia Pérez de Martínez, incidente sobre venta de un inmueble, perteneciente a dicha sucesión, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio —Mercedes, Mayo 6 de 1920. — Teófilo M Real, Escribano Público.

My.13-6818-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fonrodona, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 8 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.2-32-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Alice da Cruz, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Leontino Duarte dos Santos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y siete del Código Civil. Y a los efectos de derecho, se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Junio 4 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.11-7523-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 13 de 1920. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.4-6545-v.jl.5.

REMATES JUDICIALES

LORENZO TOSCANO

JUDICIAL

De una casa quinta en la Aguada, calle Asunción número 1356, entre Agraciada y Yaguarón. Próxima al Palacio Legislativo. Paraje de gran porvenir.

Base de venta: 2.000 pesos, y reditúa 37 pesos mensuales.

Tiene dos piezas, cocina, w. c., altillo, galpón para caballeriza, portón con entrada para vehículos y otras mejoras. El terreno sobre el que está construída la finca mide 8 metros 59 centímetros de frente por 23 metros 62 centímetros de fondo. Area: 202 metros, 89 decímetros y 58 centímetros cuadrados.

El sábado 17 de Julio, a las 16 horas, y en la misma propiedad, procederé a su venta, al mejor postor, sobre la base de 2.000 pesos y ajustándome en un todo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos caratulados "Sucesión José Rama", se hace saber al público que el día 17 de Julio próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta sobre la base del aforo de la contribución inmobiliaria, por intermedio del martillero don Lorenzo Toscano, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Aguada, compuesto de una superficie de doscientos dos metros cuadrados, ochenta y nueve decímetros y cicuenta y ocho centímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte sobre la calle de la Asunción, en donde tiene el número 1356, por veintitrés metros sesenta y dos centímetros de fondo, lindando: por el Sud, con los señores Guerra Hermanos; por el Este, con don León de Palleja, y por el Oeste, con doña Matilde García de Palleja. Se previene: 1.o Que el inmueble descripto está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria, según planilla número 13016, en la suma de dos mil pesos; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda del aforo, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, y que a los efectos de esta venta se ha habilitado el feriado de Julio próximo y los días festivos. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Los títulos pueden verse en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425.

Más datos, Misiones 1390, o Cuareim 1215. —Teléfono: La Uruguaya, 548 (Cordón).

Jl.1.o-25-v.jl.17.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

El día 14 de Julio, a las 15 horas.

En el lugar de su ubicación. De la soberbia y moderna casa quinta.

Ubicada en el paraje más pintoresco del pueblo Santa Lucía (Canelones), con frente a las calles Sarandí, 15 de Septiembre y Paysandú.

Hermoso y elegante edificio de reciente construcción, donde el lujo ha sido sustituído por el confort y buen gusto, consta de dos plantas, la planta alta la compone un amplio hall, comedor, 5 dormitorios, despensa, 2 cuartos de baño, calefacción, cocina, 2 piezas y cuarto de baño para el servicio; w. c. y servicio de aguas corrientes. El subsuelo está compuesto de un salón para billares y de 3 habitaciones más. Molino con cañerías en todas las direcciones para el servicio y riego, 2 pozos manantiales con bombas, 2 aljibes, quinta y jardín en plena producción, con árboles frutales y florestales de distintas clases. La quinta está circundada por una elegante verja de madera, y material.

Además contiene otro cuerpo de edificio sobrio y elegante, donde está instalado el garage, cochera, depósitos, con dos piezas para el servicio, cuarto de baño y cocina.

Area de terreno: 2.231 metros 3.521 centímetros y 44 milímetros.

Base de venta: dos terceras partes de la tasación, $ 7.647.72.

Al mismo tiempo y por separado: Una fracción de terreno compuesta de 2.313 metros 9.948 centímetros y 16 milímetros, con frente a las calles Paysandú y Tajes, del pueblo Santa Lucía, con las construcciones que contiene, y la componen 2 piezas de material, vaquería, gallinero, conejera, chiquero, pileta, w. c., pozo manantial, árboles frutales, y todo cercado con tejido de alambre y pretil de material.

Base de venta: dos terceras partes de la tasación, $ 750.80.

Procederé a la venta de dichos inmuebles de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "María Bellmunt y Victoria contra Aurelio Palma, divercio, incidente sobre venta", se hace saber que el día 14 del entrante mes de Julio, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda de dos fracciones de terreno con todo lo en ellas edificado y demás mejoras que les correspondan, ubicadas en el pueblo de Santa Lucía, Departamento de Canelones, siendo la primera el conjunto de dos solares en la manzana número 270, y tiene una superficie de dos mil doscientos treinta y un metros tres mil quinientos veintiún centímetros y cuarenta y cuatro milímetros cuadrados, teniendo cuarenta y seis metros y trescientos ochenta y seis milímetros de frente al Noroeste sobre la calle hoy llamado Paseo 15 de Septiembre, por cuarenta y ocho metros ciento cuarenta milímetros de fondo, que son también de frente al Sudoeste, sobre la calle Sarandí; el límite Sudeste tiene también frente sobre la calle Paysandú, y al Nordeste linda con terrenos que fueron de don Luis Mackenand y don Leonor Ledor, hoy de don Manuel Alcoba, y la segunda fracción es el conjunto de dos solares en la manzana 229, que, según mensura practicada en 30 de Abril de 1866, tiene una superficie de dos mil trescientos trece metros nueve mil novecientos cuarenta y ocho centímetros y dieciséis milímetros cuadrados, con cuarenta y ocho metros ciento cuatro milímetros de frethe al Nordoeste sobre la calle Paysandú, por igual área de fondo, que, por formar una esquina, es también de frente al Sudoeste sobre la calle Sarandí; al Nordeste linda con terreno hoy de propiedad de don Manuel Alcoba, y al Sudeste, con terreno que fué de doña Rosa Guerra de Lermit. La primera de las fracciones descriptas ha sido tasada en la suma de once mil cuatrocientos setenta y un pesos cincuenta y siete centésimos, y la segunda en la suma de un mil ciento veintiséis pesos veinte centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de las tasaciones mencionadas. Se previene que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Para informes: ver al martillero en su domicilio, calle Brandzen número 1961.

Jn.24-7847-v.jl.13.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público, que en los autos testamentarios de doña Matilde González de Genes se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el señor Alguacil del mismo, asistido del infrascripto, Escribano Actuario, el día 9 de Julio próximo, a las 15 horas, de una fracción de campo propiedad de esta sucesión, situada en el Miguelete, segunda sección judicial, compuesta de un área de cuarenta hectáreas, que linda: por el Norte y Sur, con más campo de la sucesión; por el Este, don Lino Genes, y por el Oeste, con la sucesión de don Hilario Mendívil; sobre la base de sesenta y seis pesos sesenta y seis centésimos la hectárea, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento en

garantía de su oferta. — Colonia, Junio 23 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.30-7977-v.jl.9.

ALBERTO DE MEDINA
JUDICIAL

De una espléndida y valiosa casa quinta. En la gran Avenida 8 de Octubre números 218 y 220 (en la zona asfaltada), con fondos sobre la calle Edison.

El día 26 de Julio, a las 15 horas y 30 minutos.

En su misma ubicación, y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "María Bellmunt y Victoria contra Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre venta", se hace saber que el día 26 del entrante mes de Julio, a las 15 horas y 30 minutos, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto de Medina, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que le corresponden, situados en el paraje conocido por La Blanqueada, en este Departamento, con frente a la calle 8 de Octubre, por donde tiene los números 218 y 220, compuesta, la primera, de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sud a la citada calle 8 de Octubre; ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Norte, por donde linda con doña María R. de Socias; ochenta y siete metros setenta y seis centímetros al Este, lindando con don Antonio Díaz, y ochenta y siete metros setenta y seis centímetros al Oeste, lindando con Victorica; encerrando una superficie de setecientos treinta y siete metros ochenta y ocho decímetros. La segunda fracción se compone de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sud, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo al Norte, por donde linda con doña María Reboledo de Socias; por el Este, con Faustino Rodríguez, y por el Oeste, con dicha señora de Socias. Contiene una superficie de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuatrocientos cinco milímetros. Este bien se encuentra tasado en la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos sesenta y cuatro centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación. Este bien, en virtud de resolución de fecha once del corriente, será vendido en dos fracciones, la primera, o sea la señalada con el número 218, ha sido tasada en la suma de treinta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos con 32 centésimos, y la segunda, o sea la señalada con el número 220, en la de veintiocho mil setecientos setenta y siete pesos con treinta y dos centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de las tasaciones mencionadas. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta; Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nota — La casa es amplia y sólidamente construída y consta de ocho piezas y un gran mirador, cuarto de baño, despensa, piezas para el servicio, dos patios con claraboya, además un garage con dos piezas, gran molino, etc., etc. Puede visitarse de 16 a 17 horas, desde el día 17 hasta la fecha del remate.

Jn.24-7869-v.jl.24.

ALFREDO CARBAJAL
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "Clara Blun de Reisch y otras contra José Z. Yubero, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día cinco de Julio próximo, a las diez horas, y por el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del suscripto Juez de Paz, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene situada en este pueblo, en la manzana número diez y seis de la chacra ciento diez, de figura irregular, con una superficie de dos mil seiscientos cuarenta y ocho metros, lindando: al Sur, con calle pública; al Norte, con calle, Eduardo Bobenrieth y Ricardo Baungarthen; al Este con Pedro Saglio y con calle, y al Oeste, con Luis Dreyer y los señores Bobenrieth y Baungarthen. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptado, y que serán de su cargo los gastos de escrituración, certificados, etc. — Nueva Helvecia, Junio 10 de 1920. — Juan E. Maranda, Juez de Paz.

Jn.14-7594-v.jl.5.

EDUARDO PIROTTI ROCCA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ana Cirelli de Lavagnino", se hace saber al público que en los días y horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Eduardo Pirotti Rocca, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre la base del aforo del impuesto inmobiliario los siguientes bienes: 1.o El cinco de Julio próximo, a las quince horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 2.a sección judicial de esta Capital, señalado con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor don Enzo Linaro en Mayo del corriente año, y compuesto, según el mismo, de 171 metros 41 decímetros cuadrados, teniendo 13 metros 35 centímetros de frente al Norte y Noroeste a la calle Piedras, donde las puertas están designadas con los números 154 a 158; 12 metros al Oeste, que da frente a la calle Guaraní; 12 metros 20 centímetros al Sud, que linda con el solar número 2, y 14 metros 40 centímetros al Este, que linda con don José Castiglione. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 7.000 pesos. 2.o Acto continuo: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan contiguo al anterior, señalado con el número 2 en el plano antes citado, y que, según el mismo, se compone de 131 metros 34 decímetros, cuadrados, teniendo 10 metros 65 centímetros de frente al Oeste a la calle Guaraní, donde las puertas del edificio tienen los números 1526 y 1528; 12 metros 15 centímetros al Sur, lindando con don Juan R. Trabal; 10 metros 95 centímetros al Este, que linda con don José Castiglione, y 12 metros 20 centímetros al Norte, lindando con el solar número 1. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 3.000 pesos. Las dos fracciones mencionadas forman, según título, un solo lote compuesto de 273 metros, 75 decímetros, 38 centímetros y 51 milímetros cuadrados. 3.o El seis de Julio próximo, a las dieciséis horas: Un terreno con los edificios y mejoras que contiene y le correspondan, situado en la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de 10 metros 74 centímetros de frente al Sud a la calle Paysandú, donde sus puertas están designadas con los números 1231 y 1233, por 32 metros 21 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con Diego Martínez y Miguel Literas; por el Este, con los señores Campos, y por el Oeste, con José Aicardi. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 9.000 pesos. 4.o El siete de Julio próximo, a las quince horas: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado a inmediaciones de los Pocitos, en este Departamento, señalado en el plano levantado por el agrimensor don Federico Delgado con el número 1, compuesto de 433 metros 30 decímetros cuadrados, teniendo 19 metros 30 centímetros de frente al Sud a la calle Rivera, donde sus puertas están designadas con los números 354 y 356; 27 metros 85 centímetros al Oeste, que por formar esquina son de frente también a la calle Pereira; 29 metros 38 centímetros, en el costado Este, lindando con el solar número 2, y 11 metros 40 centímetros en la línea del fondo, lindando con el solar 2 A. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 8.000 pesos. 5.o El mismo día, a las quince horas y treinta: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado a inmediaciones de los Pocitos, de este Departamento, compuesto de 296 metros, 95 decímetros, 28 centímetros, 29 milímetros cuadrados, teniendo 10 metros 16 milímetros de frente al Norte a la calle Méndez Núñez, donde la puerta está designada con el número 5; 10 metros 59 milímetros al Sud, que linda con terreno de la extinguida Compañía de Crédito y Obras Públicas; 30 metros 65 milímetros en el costado Este, lindando con el solar 8; y 29 metros 214 milímetros en el costado Oeste, lindando con el solar número 6. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 2.400 pesos. 6.o El mismo día, a las dieciséis horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, señalado con el número 3 de la fracción letra G del Barrio José Pedro Ramírez, 18.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 704 metros, 38 decímetros cuadrados, teniendo 20 metros 50 centímetros de frente al Oeste a la calle Diego Lamas, donde la puerta tiene el número 3; por 34 metros 36 centímetros de fondo al Este, lindando con los solares números 11 y 12; por el Norte con los números 2 y 10, y por el Sud, con el 4. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 5.000 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración e impuestos universitarios, así como el uno por ciento de comisión al rematador serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Juncal 1363.

Jn.17-7695-v.jl.7.

LEANDRO MENDARO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "María L. Soñora de Bergalli, por sí y por su menor hijo, venia", se hace saber al público que el día 7 del entrante Julio, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero Leandro Mendaro, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en Solís, 2.a sección judicial del Departamento de Minas, señalada con el número 4 en el plano levantado en Mayo de 1917 por el agrimensor Antonio J. Joanicó, cuya fracción encierra un área de 4 hectáreas 8.186 centiáreas y 92 decímetros, dentro de los límites siguientes: al Norte, en una extensión de 35 metros, con don Lucas Rosas, y en 365 metros 40 centímetros con Mateo Flaquer; por el Sur, números 5, 6 y en pequeña extensión con la 7; por el Este, con el arroyo Matajojo de Solís, y por el Oeste, Aníbal Chalar, Mateo Flaquer y fracciones 3 y 7, del expresado plano. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario a razón de $ 81.00 la hectárea. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al aforo expresado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuari.

Jn.17-7680-v.jl.7.

BAYLEY MUÑOZ (F.)
JUDICIAL

Gran local para tambo, cochería o garage, 1083 Tacuarembó 1087.

Consta de dos apartamentos, compuestos de dos piezas y cocina cada uno. Gran galpón, caballeriza, altillo, depósito, etc.

Aljibe, aguas corrientes, luz eléctrica, caño maestro, etc.

El sábado 3 de Julio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, con la base de su aforo, $ 3.400.00, venderé, por mandato judicial, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor dn Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Domingo Róspide, o Arrospide, o Arospide y de Felicia Laxal de Rospide, o Arrospide, o Arospide, conocida también por Felisa", se hace saber al público que el día tres del entrante Julio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Federico Bayley Muñoz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, del siguiente bien: Un solar de terreno, señalado en el plano respectivo con el número sesenta y seis de la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de ocho metros cuarenta y siete centímetros de frente al Este sobre la calle Tacuarembó, por veintitrés metros quince centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con don Juan Bautista Capurro; por el Norte, con don Ramón Tages, y por el Sur, con terreno contratado con doña Lesina Honoré de Dauman, formando un área de ciento noventa y seis metros con ocho centímetros cuadrados. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de tres mil cuatrocientos pesos, según planilla que luce en autos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al mencionado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Que la comisión del rematador será abonada por mitad entre la sucesión y el comprador. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Otros informes, escritorio del rematador, Soriano 1306.

Jn.17-7683-v.jl.3.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado L. de lo Civil de primer turno

Propiedad esquina, calle Maldonado números 1104 y 1106, y Paraguay 1142.

Base de venta: $ 23.500.00.

El sábado 3 de Julio, a las 15 horas y 30. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña María Rigada de Soba, se hace saber al público que el día 3 del entrante, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta en remate público, y sobre la base de 25.300 pesos, de una fracción de terreno con el edificio en él construído, situado en la

nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte sobre la calle Maldonado, por donde el edificio tiene el número 1106 (antes 187 a); por 21 metros 475 milímetros de fondo al Sur, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste sobre la calle Paraguay (antes Avenida de la Paz). Se previene: Primero: Que no se aceptará oferta que no sobrepase la suma de 25.300 pesos, fijada como base de venta; Segundo: Que la comisión del martillero, certificados, impuesto universitario y demás gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, quien deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 2 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.14-7587-v.jl.3.

ALBERTO ALONSO

Juzgado L. de lo Civil de primer turno

JUDICIAL

De dos solares de terreno, uno con edificio de dos piezas, en el Barrio Ellauri, próximo al Hipódromo.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictada en los autos caratulados "La Caja Obrera contra la sucesión de Juan Telésforo Baigorria, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 4 del entrante Julio (domingo), a las 15 horas, respectivamente, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Alonso, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: Primero: Un solar de terreno, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento, en el Barrio Plácido Ellauri, señalado con el número 10 en la fracción E, y compuesto, según plano levantado en Diciembre de 1907 por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, de un área de 1.844 metros 70 decímetros, deslindados así: 21 metros 47 centímetros de frente al Este a la calle Jacinto Trápani, por 85 metros 90 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar 9; por el Sud, con el sollar 11, y por el Oeste, con el 25. Segundo: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, que es parte del solar 11 de la manzana D del Barrio Plácido Ellauri, sito en la 12.a sección judicial de este Departamento, el cual tiene, según plano del agrimensor don Julio A. Roletti, de 18 de Junio de 1912, una superficie de 1.533 metros 3.150 centímetros cuadrados, teniendo 17 metros 71 centímetros de frente al Este, a la calle Atanasio Sierra; 17 metros 86 centímetros en el contrafrente, al Oeste, lindando con el solar 24, de don Norberto Domecq, y 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus costados Norte y Sud, lindando, respectivamente, con el solar 10, del señor Pedrazzo; y el resto del 11, de don Pedro Porfido. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.18-7746-v.jl.3.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Una granja en el camino a la Barra de Santa Lucía.

A 300 metros de la Estación Llamas, Ferrocarril Central del Norte, y dos solares, uno en el pueblo Abayubá, y otro en La Paz.

El viernes 9 de Julio, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Carlos Víctor López y de Genoveva Ibarra de López", se hace saber al público que el día 9 del entrante Julio, a las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder a vender, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, los siguientes bienes: A) Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en el Rincón del Cerro, en este Departamento, y próxima a la Estación Llamas, compuesta de una extensión superficial de 7 hectáreas 37 áreas, 88 centiáreas y 10 decímetros cuadrados, encerrando de este modo 107 metros 37 centímetros de frente al Nordeste sobre el camino que va a la Barra de Santa Lucía, y 687 metros 20 centímetros de fondo al Sudoeste; lindando por este viento con doña María M. de De León; por el Noroeste, con doña María Fierro, y por el Sud, con don Bartolomé De León. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla, en la suma de 6.000 pesos. B) Un solar de terreno número 22, manzana C, perteneciente al pueblo de Abayubá, trazado y deslindando por el ingeniero Emilio Dupré, compuesto de 9 metros 44 milímetros de frente al Oeste a la calle Yamandú, por 34 metros 360 milímetros de fondo al Este. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 200 pesos. C) Otro solar de terreno situado en la manzana Q, del pueblo La Paz, Departamento de Canelones, señalado con el número 20, compuesto de un área superficial de 318 metros, que lindan: por su frente, al Norte, con la calle Norte América; por el Sud, con el solar número 4; por el Este, con el solar número 19, y por el Oeste, con don Juan R. López. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en 80 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a los respectivos aforos, señalados para cada bien; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituras y certificados correspondientes son de cargo del comprador, y que el comprador deberá abonar el uno por ciento del importe de venta por comisión del rematador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Jn.21-7775-v.jl.9.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Una esquina excepcional. Estupenda.

Avenida 18 de Julio 843 al 849, Andes 1363 al 1367 y Plaza Independencia 1364 al 1370.

El jueves 8 de Julio, a las 15 horas y 30, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictado en el expediente caratulado "María Bellmunt y Victoria contra Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre venta", se hace saber que el día 8 del entrante mes de Julio, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contenga y le correspondan, situada en la nueva ciudad, de esta Capital, compuesta de una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y cinco metros ochenta y nueve decímetros y veintiséis centímetros, teniendo trece metros setecientos cuarenta y cuatro milímetros de frente al Este a la calle Andes, por donde está designada la puerta del edificio con los números 1363, 1365 y 1367 actualmente, por treinta y tres metros quinientos un milímetros, más o menos, de fondo al Oeste a la Plaza Independencia, por donde tiene los números 1364, 1366, 1368 y 1370, lindando: por el Norte, con la sucesión de don Eduardo Fernández Echenique, y por el Sud, una parte con la propiedad que en seguida se describirá y en parte con terreno que perteneció a los hermanos Vázquez; y 2.o Otra fracción de terreno contigua a la anterior, con su edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, compuesta de dieciséis metros ochenta y ocho centímetros de frente al Sud a la calle 18 de Julio, por donde está designada su puerta con los números 843, 845 y 849, por dieciocho metros cincuenta y siete centímetros de fondo al Norte, que, por formar esquina, son también de frente al Este a la calle Andes, lindando: por el Norte, con el inmueble anteriormente descripto, y por el Oeste, con los citados hermanos Vázquez. Este bien ha sido tasado en la suma de trescientos siete mil ciento veintiséis pesos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta; que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Jn.16-7634-v.jl.8.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

La gran propiedad esquina. En el corazón de la ciudad vieja: Sarandí 381 al 399 y Zabala 1359 al 1369. Base: $ 130.000. El viernes 9 de Julio a las 15.30.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de **3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría de doña Matilde Escardó de Pintero", se hace saber al público que el día 9 de Julio próximo, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de ciento treinta mil pesos, el siguiente bien: Un terreno con los edificios de altos y bajos y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la manzana setenta y cuatro, de la ciudad vieja de esta Capital, y el cual terreno, según el plano levantado por el agrimensor don Eugenio Penot el 18 de Mayo de 1870, está dividido en dos fracciones, compuesta una, de veintiún metros ochenta y cuatro centímetros de frente al Sud sobre la calle Sarandí, por treinta y cuatro metros veinte centímetros de fondo al Norte, que por formar esquina son también de frente al Este sobre la calle Zabala, con más un martillo en el lado Oeste de seis metros quince centímetros de ancho por cinco metros sesenta centímetros de** largo, lindando el todo de la propiedad, o **sea la parte referida, por el Norte, con doña Carolina Álvarez de Zumarán, por el Oeste con la otra parte de la misma finca que en seguida se deslindará, y el martillo con la sucesión del doctor don Alejandro Magariños Cervantes; y la otra fracción se compone de ocho metros treinta y cinco centímetros de frente al Sud sobre la calle Sarandí, por veintisiete metros noventa** centímetros de fondo al Norte, por donde **linda, parte con el martillo antes mencionado, y parte con la citada sucesión de Magariños Cervantes, con la que también confina por el Oeste y por el Este, con la otra parte del terreno antes historiado. Dicho inmueble, en conjunto, está empadronado con el número 3920, y las puertas de los edificios tienen sobre la calle Sarandí los números 381 a 399, y sobre la calle Zabala los números 1359 a 1369. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y el 1 por ciento de comisión de remate, serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.**

Más informes, Misiones 1364.

Jn.23-7832-v.jl.9.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día nueve de Julio próximo venidero, de las catorce a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública, con la base de tres mil pesos, los derechos posesorios que a la sucesión de don Inocencio Gutiérrez le corresponden, sobre una fracción de terreno de chacra situada en el ejido de la Villa de Santa Rosa, 7.a sección judicial de este Departamento, señalada en el plano del ejido de Santa Rosa, levantado por el agrimensor don Juan H. Jaureche, con los números 716, 717, 718, 720 y 721, las que por estar unidas han sido empadronadas con el número 341, y se componen de un total de cuarenta y cuatro hectáreas, 5.790 metros y 518 centímetros, que lindan: por el Norte, con las chacras números 715, y 719, propiedad de don Juan Reca y sucesión Castillo, respectivamente; por el Sur, campo de don Augusto Méndez; por el Este, camino nacional al Salto, y por el Oeste, la chacra número 705, de don Mariano Rodríguez y campo del referido don Augusto Méndez. Se previene que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento del precio, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que serán de cuenta del comprador los gastos de escritura y certificado. — Artigas, Junio 16 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.22-7800-v.jl.7.

ERNESTO VIDAL Y PIÑERO

Juzgado L. Departamental de Canelones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos sucesorios de don Guillermo Amaro y doña Eulogia Martínez de Amaro, se hace saber al público que el día siete de Julio próximo, a las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el señor rematador don Ernesto Vidal y Piñero, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor, de un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la segunda sección de este Departamento, Villa de San Juan Bautista, compuesto de veinte metros noventa centímetros de frente al Norte, lindante con Aniceto Bustos y Santiago Díaz; veinte metros sesenta y cinco centímetros al Sur sobre la calle Cerrito; cuarenta y cuatro metros treinta y ocho centímetros al Este, lindando con don Fabián Villalba, y cuarenta y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros al Oeste, lindando con Zenón González, y encierra una superficie de novecientos veintidós metros treinta y nueve decímetros y setenta y cinco centímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 2.o Que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del importe de la misma en garantía; 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados para que puedan ser examinados. —

Canelones, Junio 16 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.21-7776-v.jl.5.

VENTA DE ANIMALES

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Flores

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la segunda sección de Flores, se hace saber que por el término de veinte días se encuentran depositados en el campo de la sucesión Lizazo, y a disposición de sus dueños, los seis animales vacunos de propiedad desconocida: una vaca rosilla, señal: un anzuelo en cada oreja, de adelante; una vaca rosilla colorada, señal: despuntada la oreja derecha; dos vaquillonas de dos y tres años, respectivamente, orejanas, y dos terneros de un año, también orejanos, a fin de que pueda reclamarlos el que se considere dueño de ellos, bajo apercibimiento de venderlos al mejor postor el día nueve de Julio próximo, a las catorce horas, en campo de la sucesión Lizazo. — Sarandí, Junio 11 de 1920. — Juan L. Violante.

Jn.18-7735-v.jl.5.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Florida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos sucesorios de doña Fidelina Mas de Magallanes, se hace saber al público que el día seis de Julio próximo venidero, a las horas que más adelante se expresarán, los martilleros Eusebio Lorenzo y Armando Tubino, en el vestíbulo del Juzgado, y con asistencia del Alguacil y Actuario del mismo, procederán a la venta en remate público de los bienes que a continuación se enuncian, y en la forma siguiente: Por el rematador Lorenzo. — Día 6 de Julio, de la hora 10 a la 10 y 30: Un terreno y finca en él construída, situado en esta ciudad, compuesto el terreno de nueve metros ciento noventa y cinco milímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con la sucesión de Martina Berdías de Arismendi; Sur, sucesión de José Lizaso; Este, Santiago Ferreri, y Oeste, calle Antolín Urioste. Tasación: $ 2.000.00. Base de venta: dos terceras partes, o sean $ 1.333.21. El mismo día, de la hora 10 y 30 a la 11: Unas sobras de terreno en la manzana número 42 de esta ciudad, compuestas de 10 metros 380 milímetros de frente a la calle 8 de Octubre, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con la citada calle; por el Sur y por el Este, con el señor Angel Acosta, y por el Oeste, con terreno que fué de Antonio Magallanes. Tasación: $ 400.00. Base de venta: dos terceras partes, o sean pesos 266.67. El mismo día, de hora 11 a la 11 y 30: Un terreno y finca situado en la manzana número 71 de esta ciudad, compuesto, el terreno, de 25 metros 77 centímetros de frente a la calle Antolín Urioste, por 28 metros 63 centímetros de fondo, formando esquina a la calle 25 de Mayo, que linda: al Norte, con José Dubois; Sud, calle 25 de Mayo; Este, calle Antolín Urioste, y Oeste, Dionisio Ledesma. Tasación: pesos 2.700.00. Base de venta: dos terceras partes, o sea $ 1.800.00. De la hora 11 y 30 a la 12 del citado día: Un lote de muebles, cuyo detalle se expecificará el día del remate, a la hora indicada. Tasación: pesos 397.50. Base de venta: dos terceras partes, o sea $ 265.00. Por el rematador Tubino: El prenombrado día 6 de Julio, de la hora 13 a la 14: Una fracción de campo situada en la costa del arroyo de la Virgen, Departamento de San Jasé, compuesta de 113 hectáreas, 2.733 metros 33 decímertos cuadrados, lindando: al Norte, con Francisco Campal y Paula Ibarra; al Sud, con los lotes 1 y 2, de Aurora y Eugenia Mas, respectivamente; por el Este, con el lote número 7, de Luciana P. de Mas, y por el Oeste, con el lote número 7 (bis), de la misma doña Luciana, y con el lote número 9, de doña Felicia Mas. Tasación: $ 7.929.13. Base de venta: dos terceras partes, o sea $ 5.286.09. Advertencias: 1.o El mejor postor de los bienes raíces consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma. 2.o La venta de los bienes muebles se efectuará dinero de contado; 3.o Los gastos de escritura, certificados y estampillas universitarias serán de exclusivo cargo de los compradores. — Florida, Junio 17 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.21-7774-v.jl.5.

CARLOS MAS

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente titulado "Sucesión Blas Aloy, remate de sus bienes", se hace saber al público que en los días y horas que se expresarán a continuación se procederá, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y en su vestíbulo, a la venta en remate público, por el martillero don Carlos Más, de los bienes y orden siguientes: Lote número 1, día 2 de Julio próximo, de la hora 10 a la 10 y 30: Un terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana número 82 de esta ciudad, compuesto de 21 metros 47 centímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando actualmente: por el Sud, calle General Flores; por el fondo, al Norte, con Marcelino Ferreira; por el Oeste, con la sucesión Vidal, y por el Este, con Alvaro Peyrallo. Consta de cinco piezas de material, cercado, y con pozo de balde, tasado en 590 pesos, siendo la base de venta las dos terceras partes, o sean pesos 393.33. Lote número 2, día 2 de Julio próximo, de 10 horas y 30 a 11 horas: Un terreno con sus mejoras, ubicado en la manzana número 78, de esta ciudad, compuesto de 21 metros 47 centímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando, actualmente: al Norte, sucesión Dalto y Pedro Scabino; por el Sud, calle José E. Rodó; por el Este, con el mismo Scabino, y por el Oeste, con Carmen Carrasco. Consta de ocho piezas, aljibe, cercado, etc., tasado en $ 1.424.00, y siendo su base de venta las dos terceras partes, o sean $ 949.33. Lote número 3, día 2 de Julio próximo venidero, de la hora 11 a la 11 y 30: Un terreno con sus mejoras, situado en la manzana número 77 de esta ciudad, de 10 metros 737 milímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando actualmente: por el Norte, con Juan Vázquez; por el Sud, Angel Savia; por el Este, Pedro Pastorini (hijo), y por el Oeste, con la calle José E. Rodó. Contiene un salón dividido en tres piezas y otras comodidades, tasado en 600 pesos. Base de venta dos terceras partes, o sean 400 pesos. Lote número 4, día 2 de Julio citado, de la hora 11 y 30 a la 11 y 45: Quince piezas de muebles usados, cuyo detalle se expondrá en el acto del remate. Tasación $ 30.50. Base de venta dos terceras partes, o sean $ 20.67. Lote número 5, día 3 de Julio del corriente año, de la hora 10 a la 10 y 30: Un terreno y mejoras que contiene, situado en esta ciudad, lindando: por el Norte, calle Circunvalación; Sud, calle Bernardo Berro; Este, calle José E. Rodó, y por el Oeste, lote número 6 de la misma sucesión, compuesto de 3.307 metros, con un salón dividido en tres piezas, cocina, un rancho y una balastrera; dándose como base de venta la cantidad de 600 pesos. Lote número 6, día 3 de Julio próximo venidero, de la hora 10 y 30 a la 11: Un terreno con las mejoras que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de 4.817 metros, lindando: por el Norte, calle Circunvalación; Sud, Bernardo Berro; Este, calle Antolín Urioste, y Oeste, con el lote número 5, de la misma sucesión. Base de venta $ 230.00. Lote número 7, día 3 de Julio próximo, de la hora 11 a la 11 y 30: Un terreno y mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 173 de esta ciudad, compuesto de 2.478 metros, lindando: por el Norte, calle Bernardo Berro; Sud, Tomasa Schol de Pereyra y Roque Larrobla; Este, calle Antolín Urioste, y Oeste, lote número 8, de esta sucesión. Conteniendo próximamente trescientos eucaliptus, 3 piezas, aljibe, cocina, etc. fijándose las dos terceras partes de su tasación para la venta en 500 pesos. Lote número 8, día 3 de Julio del corriente año, de la hora 11 y 30 a la 12: Un terreno con sus mejoras, situado en la manzana número 173 de esta ciudad, compuesto de 3.649 metros 10 centímetros, lindando: por el Norte, calle Bernardo Berro; Sud, Saturnina D. Díaz, Roque Larrobla y calle Melchor Pacheco y Obes; Este, calle José E. Rodó, y por el Oeste, con el lote número 7, de esta misma sucesión; fijándose las dos terceras partes de su tasación para esta venta en $ 337.00. Advertencias: 1.a El mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2.a Las escrituras serán de cuenta del comprador; 3.a Los títulos podrán ser examinados en la Oficina Actuaria; 4.a La venta del lote de muebles será de dinero de contado; 5.a La parte de edificación sobre la calle Bernardo Berro, no podrá ser reedificada, y la Municipalidad tiene el derecho, según escritura de dominio, a expropiarla, abonando su importe respectivo. — Florida, Junio 4 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.17-7719-v.jl.5.

ANSELMO FERRARIO PORTA

Juzgado L. Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C Robaina, dictado en autos "Venancio Detoca con el ausente Valentín Martínez, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 4 de Agosto próximo, a las 15 horas, por el martillero don Anselmo Ferrario Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, en el vestíbulo del Juzgado, de todos los derechos hereditarios que le corresponden al ausente Valentín Martínez, en las sucesiones de sus finados padres, don Indalecio Martínez y doña Fermina Prieto de Martínez, de cuyos bienes forma parte principal una fracción de campo situada en el paraje denominado Campanero, primera sección judicial de este Departamento de Minas, ubicada lindando: por el Norte, con el arroyo Campanero; por el Sud y el Este, con don Juan Chape; por el Sudoeste, con los señores Luengo y Favaro, y por el Oeste, con don Nicolás Rodríguez, cuyos derechos representan un área de campo de diecinueve hectáreas, poco más o menos, siendo tasado el valor total de esos derechos en la suma de mil quinientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación; Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disopsición de los interesados en días y horas hábiles. —Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.24-7861-v.jl.9.ag.2.

HILARIO S. PORTA

Juzgado L. Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Sucesiones de José Montani y Margarita Borrini de Montani, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 3 de Agosto próximo, a las 15 horas, por el martillero don Hilario S. Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, en el lugar de su ubiación, de las siguientes fracciones de terreno: Primero: Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, señalada en el plano del agrimensor José L. Cavallo con el numero uno, compuesta de un área de quinientos diez metros y doce decímetros cuadrados, lindando: por el frente, al Sudeste, con la calle Intendente Lois; por otro, sucesión de Eustaquio Fernández; por otro, María Fernández, Toribia González y Petrona García, y por el otro, con las fracciones números dos y tres del mencionado plano, la que ha sido avaluada en la suma de trescientos pesos. Segundo: Otra fracción de terreno también ubicada en esta ciudad de Minas, señalada con el número dos en el expresado plano del agrimensor Cavallo, compuesta de un área superficial de seiscientos siete metros con setenta decímetros cuadrados, que linda: por el frente al Nordeste, con la calle Enrique Ladós; por otro, Juan José Papaterra y Petrona García, y por los otros dos costados, con las fracciones números uno y tres del referido plano, avaluada en la suma de trescientos pesos; y Tercero: Otra fracción de terreno y sus mejoras que contiene, señalada con el número tres en el expresado plano del agrimensor Cavallo, compuesta de un área superficial de setecientos cuarenta y nueve metros, treinta y dos decímetros y cincuenta milímetros cuadrados, lindante: al Nordeste, con la calle Enrique Ladós; al Sudeste, con la calle Intendente Lois, y por los otros dos costados con las fracciones números uno y dos del mismo plano, a la que se le asignó un valor de ochocientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serles aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.24-7860-jl.9.v.ag.2.

RECAREDO UGARTE

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE JUDICIAL

ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en el sumario caratulado "Horacio, Juan y José Fernández, sumario por abigeato", se hace saber que el día siete de Julio del corriente año, en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, de las 14 a las 15 horas, el rematador nombrado, señor Recaredo Ugarte, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a la venta en almoneda, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes semovientes que se detallan a continuación: Detalle: 2 novillos de 2 años o más, a pesos 38.00 cada uno; 1 novillo de 1 1|2 años o más a $ 30.00; 1 novilo de 2 años, deshecho, a $ 10.00; 2 vacas falladas, $ 45.00, cada una; 2 vacas con cría, una de 6 meses y otra chica, a $ 56.00, cada una; 3 vaquillonas de 2 1|2 años, a $ 38.00. Asciende en total la tasación practicada a $ 432,00. Se hace presente que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, así como también que los semovientes de la referencia se encuentran a disposición de los interesados en poder del depositario, señor Félix B. Sastre, en Guichón, 5.a sección judicial de este Departamento. — Paysandú, Junio 17 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.22-7797-v.jl.6.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial, y Correccional de Paysandú, dictada en los autos caratulados Techera Braulio Manuel solicita la venta en pública almoneda de una fracción de campo de su propiedad", se hace saber que el día nueve de Julio del corriente año, de las 14 a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, el Oficial de Justicia del Juzgado, asistido del infrascripto, Escribano. Actuario, procederá a la venta en pública subasta, y por un precio no menor al aforo

para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con sus mejoras, situada en el paraje denominado Soto, 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta de cinco hectáreas, dos mil novecientas nueve centiáreas, 38 decímetros y 20 centímetros cuadrados. Límites: Norte, don Pedro Aguerreberry; Sud, don Juan Damiano; Este, la cuchilla que divide aguas a Soto y Campamento, Oeste, con campo de don Robustiano Techera. Se hace presente, a sus efectos, que el aforo de la referencia es de ciento cincuenta y nueve pesos, así como que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, encontrándose, además, los títulos del inmueble en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Junio 18 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.22-7796-v.jl.7.

JOSE A. FREIRE
Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto, dictado en el expediente caratulado "José Antonio Palacios contra José Cándido Alves Alejo (a) da Cruz, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 5 de Julio entrante, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el rematador don José A. Freire, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de una fracción de terreno del solar 2 de la manzana 186 de esta ciudad, con sus construcciones y demás anexos, que tiene catorce metros cincuenta centímetros de frente al Oeste a la calle Santa Lucía, por treinta y un metros noventa y cinco centímetros de fondo, y linda: por el Norte, con más área del mismo solar; por el Sud, solar número 3, y por el Este, con más área del solar número 2. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el momento de ser ésta aceptada; que los títulos se encuentran en esta oficina, y que los demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto a disposición de los interesados. — Rivera, Junio 11 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.23-7826-v.jl.5.

JUAN CATAUMBERT
Juzgado L. Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictado en el expediente caratulado "Ibarra y Cía. contra Joaquín Adgi, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 6 de Julio entrante, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno y sus construcciones y mejoras en él existentes, ubicada en el Pueblo de Tranqueras, tercera sección judicial de este Departamento, con dieciséis metros de frente al Oeste sobre la calle proyectada, con la compradora por medio, con Cayetano Ricotta; por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo, lindando por el Norte y Sur, con más propiedad de doña Cecilia Rumanos de Adji, y por el Este, con Pedro Sander. Se previene: Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Rivera, Junio 15 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.25-7883-v.jl.6.

MIGUEL DINEGRI COSTA
Juzgado L. Departamental de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, en el expediente "Mercedes V. Castro de Reyes y otros, venta judicial de una propiedad", se hace saber que el día ocho del entrante Julio, de las 15 a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Un terreno solar, con la finca que contiene, ubicado en esta ciudad, manzana número setenta y ocho, compuesto de veintiún metros cinco decímetros de frente a la calle 19 de Abril, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, en sus costados de fondo, lindando: por uno de ellos con Ulpiano Machado; por otro, con la sucesión Augusto G. Corbo, y por el fondo, con Bernardino de los Santos. Se previene que no se admitirá oferta que no llegue a la suma de mil quinientos pesos; que el mejor postor oblará el diez por ciento, y los efectos de derecho, y que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. — Rocha, Junio 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.23-7828-v.jl.7.

ALMONEDA
Juzgado L. de lo Civil Comercial y Correccional del Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Julio, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender en pública subasta el inmueble siguiente: Cincuenta y dos hectáreas, tres mil quinientos cuarenta y nueve metros de campo ubicado en Valentín, 4.a sección de este Departamento, dentro de los límites siguientes: al Norte, el arroyo Valentín, que la separa de campos de la sucesión de don Juan Gutiérrez; al Sud, los hermanos Elvira y Wenceslao Piegas; al Este, Leopoldo, Alcides y Wenceslao Piegas, y al Oeste, con campos de don Domingo Piegas. Dicho campo ha sido tasado a razón de setenta y cinco pesos la hectárea, y se previene que no se admitirá oferta que no supere al de las dos terceras partes de la referida tasación, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de escrituras y certificados, serán de cuenta del comprador. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por la sucesión de don Carlos Garrasino contra José Bernardino Piegas, por cobro de pesos. — Salto, Junio 18 de 1920. —Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.24-7868-v.jl.9.

JOSE GIANNARELLI
Juzgado L. Departamental de Soriano
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en autos "María Collao Fernández y Felipa Collao, rectificación de partidas, incidente por costas", se hace público que el día 5 de Julio entrante, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, el Alguacil "ad-hoc", rematador José Giannarelli, asistido del infrascripto, va a vender, por las dos terceras partes del precio de tasación, que es de $ 274.66, el terreno señalado con el número 4 de la manzana D, compuesto de doce metros cuarenta centímetros de frente por cuarenta y cuatro metros treinta centímetros de fondo, lindando: al Norte, calle Río Negro; Sur, con lote número 5, propiedad de doña Juana A. de Bataglia; Este, propiedad de Gil Rigos, y Oeste, con el lote número 3, de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada, consignará el diez por ciento de su oferta, y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria a mi cargo. — Mercedes, Junio 11 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.23-7831-v.jl.5.

COMERCIALES

Venta de carnicería

Por el presente hago saber que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan R. Domínguez, vendí a don Ramón Castro y Meirama el negocio de ventas de carnes y verduras establecido con la denominación "Primera Carnicería La Comercial" en esta ciudad, calle Constituyente número 1851, esquina Yaro, quedando a mi cuenta y cargo las cuentas a cobrar y pagar correspondientes hasta el día de mañana inclusive. Cito, por consiguiente, a los que se consideren mis acreedores para que dentro de treinta días, a contar desde hoy, concurran a percibir sus haberes. — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Ceferino Suárez.

Jl.2-26-v.jl.22.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de los señores Rodríguez y Ruiz el restaurant, café y billar situado en la calle Arenal Grande número 1450, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 30 de 1920. — Valent y Rosés.

Jl.2-29-v.jl.22.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Miguel Grassano mi negocio que en el ramo de sastrería tengo establecido en esta ciudad, calle Ituzaingó número 1523, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten al indicado domicilio con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Felipe Baumvaser.

Jl.1.o-7-v.jl.20.

Al comercio y al público

De acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender a los señores Ramón Lens y José y Perfecto Lista el comercio que con el nombre de panadería "La Gioconda" tengo establecido en la calle Nueva Palmira número 1646, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 30 de 1920. — Alfonso Sanjian.

Jl.1.o-9-v.jl.20.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que don Fernando Pereira ha prometido vender a don Jaime Monserrat la casa de comercio en el ramo de restaurant, establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1523. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Junio 28 de 1920. — Fernando Pereira. — Jaime Monserrat.

Jn.30-7930-v.jl.20.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Raimundo Cumbrao y Compañía el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Santa Lucía esquina camino a Colón (C. Juan Fernández), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 29 de 1920.— Emilio García.

Jn.30-7980-v.jl.20.

Venta de negocio

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos que los firmantes, Antonio José María Giudice y Juan Alberto Corta, únicos componentes de la firma A. Giudice y Compañía, hemos prometido vender a don Manuel Ambrois el taller mecánico y de reparaciones de autos en general, con sus existencias, sito en esta ciudad, calle Piedras número 704, esquina Juncal. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso en la escribanía del doctor Carlos E. Simón, calle Cerrito número 415, que se fija como domicilio para cualquier notificación, y dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Junio 28 de 1920. — A. Giudice y Compañía. — Antonio J. M. Giudice. — J. Alberto Corta. —Manuel Ambrois.

Jn.30-7963-v.jl.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pascasio Velazco el comercio que en el ramo de café, billares y fonda tengo establecido en la Villa de Sarandí del Yi, Departamento de Durazno. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Villa Sarandí del Yi, Junio 25 de 1920. —José M. Munilla González.

Jn.30-7961-v.jl.20.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que desde esta fecha en adelante la firma comercial de Salim Nauar girará en todos los ramos de tienda, almacén, etc. bajo la responsabilidad social de Salim Nauar y Hermano, por haber entrado a formar parte de dicho comercio el hermano Emilio Nauar. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Fraile Muerto, Junio 10 de 1920.

Jn.30-7965-v.jl.20.

Al público y al comercio

Aviso al comercio y al público que según escritura otorgada ante el escribano don Enrique Acosta en 14 de Junio de 1920, he vendido todas las existencias de mi casa de comercio titulada "Bar Rincón", ubicado en la calle Rincón número 746, a don Abelardo Toyos. Los que se consideren con algún derecho pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Aurelio Rico.

Jn29-7952-v.jl.19.

Sociedad Editora Uruguaya

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas de la Sociedad Editora Uruguaya, para que concurran a la asamblea general que se realizará el 5 de Julio, a las 16 horas, en el local de "La Mañana", para considerar la siguiente orden del día:

1.o Elección de Directorio.
2.o Amortización del préstamo hipotecario. — El Secretario.

Nota — Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con los Estatutos, deberán registrar sus acciones cinco días

antes de la fecha establecida para la reunión y que siendo segunda convocatoria se realizará con el número de accionistas que asistan.

Jn.28-7920-v.jl.5.

Al comercio y al público

Participo al público en general que con esta fecha he vendido al señor Felipe Fediani mi casa de comercio establecida en Salto Nuevo (Barrio Soubajou), quedando el pasivo por cuenta del vendedor, pudiendo los que se consideren con créditos presentar sus cuentas en la casa del señor Eusebio Soto, en el término que marca la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Salto, Junio 21 de 1920. — Anacleto Rumi.

Jn.29-7958-v.jl.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Leopoldo Neri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rocha número 2551, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — José González.

Jn.28-7922-v.jl.17.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Pedro Irolart el establecimiento comercial que en el ramo de restaurant, posada y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad, calle Paraguay números 1732 y 1734, denominado "Restaurant del Bearn". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, dentro del término de 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 28 de 1920. — Pablo Belloc.

Jn.28-7930-v.jl.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Domingo Ciccia todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de puesto de frutas, verduras y comestibles que tengo establecido en la calle San Fructuoso número 1759. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 28 de 1920. —G. Chicadanolf.

Jn.28-7923-v.jl.17.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley, hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto dejar sin efecto la sociedad que en el ramo de carpintería de obra blanca denominada "La más económica", y con domicilio en la calle Yaguarón N.o 1884, teníamos establecida. Los que se consideren con derecho podrán pasar por la escribanía de don Alberto J. Martínez, calle Rincón número 717, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — Antonio Pérez. — Agustín Barboza. — Francisco Collazo.

Jn.28-7938-v.jl.17.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender a favor del señor Francisco Calcagno mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles que tengo establecida en esta ciudad en la calle Isla de Gorriti número 2103. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se sirvan presentarse con sus justificativos antes de los treinta días. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — Santiago Peluffo.

Jn.28-7925-v.jl.17.

Al público y al comercio

De conformidad y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio en general que por escritura que en esta localidad autorizó el escribano don Teodoro Silva García el nueve del corriente, he adquirido de los señores Leonidas y Gaston Bayo toda la parte que les correspondía en el activo y pasivo de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Bayo, Bianchi, Cuculic y Pérez, y, en su consecuencia, quedo representando a los vendedores en la parte de los créditos a satisfacer por aquéllos, de conformidad al último balance. — Nueva Palmira, Junio 22 de 1920. — I. F. Cuculic Fontana.

Jn.28-7936-v.jl.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Constante el café y restaurant que en el ramo de restaurant y café tengo establecido en la calle Norte América número 306 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Angel Juan.

Jn.26-7894-v.jl.16.

Venta de negocio

Participo que he contratado vender a los señores José E. Castelli y Ramón Cabrera Santos la tienda que tengo establecida en la Avenida 18 de Julio número 1265, de esta ciudad. A los que se consideren con derecho a cualquier título se les ruega que se presenten a la misma a deducirlo dentro de los treinta días que señala la ley, pasados los cuales, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — Tomás Añón.

Jn.26-7904-v.jl.17.

Al comercio y al público

Habiendo determinado y comprometídome a celebrar una sociedad con los señores Adolfo C. Alvarez, Germán C. y Fabián López Alonso para trabajar en mayor escala el comercio que practico en esta Capital y otros anexos, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores por mis operaciones particulares y las derivadas de mi casa de comercio en el ramo de fabricación de gorras y sombreros, denominada "La Internacional", que tengo establecida en esta Capital, en la casa calle Yaguarón número 1305, para que en ese propio domicilio y en el plazo preceptuado por la citada ley se presenten en forma a percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — J. Ziganovsky.

Jn.26-7892-v.jl.16.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C Cozzolino, he contratado vender a favor de don Salustiano Lostao el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Democracia número 2449, esquina Domingo Aramburú, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Domingo Olarán.

Jn.26-7898-v.jl.17.

Al comercio y al público

Hacemos constar, a los efectos que haya lugar, que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad que de hecho teníamos constituída bajo la denominación de Juan Peri y Hermanos, quedando a cargo del activo y pasivo de dicha firma los hermanos Juan y Pedro Peri. Los que se consideren con derecho podrán presentarse en la sede social, Camino Suárez número 190, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — José Peri. — Juan Peri. — Pedro Peri.

Jn.26-7897-v.jl.17.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general, que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Miguel Vicytes y Antonio Moreira Sosa el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Durazno número 802, esquina Florida, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — José Docampo.

Jn.26-7909-v.jl.17.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participio que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Domingo Colello (hijo) las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pagola N.o 1900, esquina Defensa de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Junio 25 de 1920. — Justo B. Otero.

Jn.26-7907-v.jl.17.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo disolveremos la sociedad de hecho que actualmente existe bajo la razón de Ugalde y Madalena, propietaria del "Almacén y Provisión Palermo", establecida en esta plaza, calle Isla de Flores número 1376, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Madalena. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos a nuestros acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio antes indicado a deducir sus derechos. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Andrés Madalena. — Vicente Ugalde.

Jn.25-7885-v.jl.16.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general haber vendido al señor Felipe R. Nader los muebles de mi barbería sita en la calle General Rivera esquina 25 de Mayo, quedando a cargo del activo, y haciendo esta publicación como ordena la ley respectiva. — Durazno, Junio 15 de 1920. — Pascasio Velazco.

Jn.24-7866-v.jl.15.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que la "Fábrica Nacional de Azul", de mi propiedad, ha entrado en liquidación, previniendo a los que se consideren acreedores que pueden pasar por mi domicilio, calle Cerrito número 722, primer piso, dentro del término de la ley. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Vicente Lubrano.

Jn.24-7854-v.jl.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Félix E. Lercari las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Río Branco número 1052, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — José Gómez.

Jn.24-7846-v.jl.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general comunicamos que hemos prometido vender el establecimiento comercial que en los ramos de café y bar, denominado "Victoria", tenemos establecido en la casa número 1275 de la calle Bartolomé Mitre, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos a los que se consideren acreedores o con cualquier otro derecho para que concurran con los justificativos al mismo establecimiento todos los días hábiles de 14 a 15 horas. — Piñeiro y Alvarez.

Jn.24-7845-v.jl.13.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad de una casa de comercio en el ramo de almacén que teníamos en este Departamento en el desvío Verdum entre Clemente Navarro y Luis Villani, quedando a cargo del activo y pasivo Luis Villani. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Minas, Junio 18 de 1920. — Clemente Navarro. — Luis Villani.

Jn.24-7859-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, a los efectos legales, que por escritura de disolución de sociedad que autorizó en esta ciudad el escribano Rodolfo R. Otero con fecha quince del corriente quedó disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón social de J. Cataumbert y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Juan Cataumbert, quien seguirá por sí exclusivamente el giro de los negocios de aquélla. — Rivera, Junio 17 de 1920. — J. A. Formoso de la Fuente. —Juan Cataumbert.

Jn.23-4818-jl.13.

Al público y al comercio

A los efectos indicados por la ley del 26 de Septiembre de 1904 participamos al público que de común acuerdo y por ante el escribano Gregorio Anza hemos convenido disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Pagola y Torres, dividiéndonos los bienes inmuebles y quedando con el activo y pasivo de la casa comercial el señor Manuel Pagola. — Rocha, Junio

14 de 1920. — Manuel Pagola. — Amaranto B. Torres.

Jn.23-7829-jl.23.

Al público y al comercio

A los efectos legales hago saber que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Adolfo Segovia he vendido a los señores Luis G. Topolanski y Carlos A. Surraco las máquinarias y existencias de mi taller de carpintería situado en la calle Sierra número 2065. Los que se consideren más acreedores se presentarán dentro de treinta días y con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor A. Segovia, calle 25 de Mayo número 395, para serles abonados. — Montevideo, Junio 21 de 1920. —José Y. Fernández.

Jn.23-7816-v.jl.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Gumersindo Suárez el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Yaguarón número 1921. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Carlos Lepra.

Jn.22-7786-v.jl.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que habiendo vencido el término por el que se constituyó en esta ciudad la sociedad de capital e industria que giró bajo la razón Carlos A. Rama y Cía. en el ramo de fabricación de muebles y taller de obras de carpintería en general, con domicilio en la calle Blandengues número 1417, antes los señores Carlos A. Rama, socio capitalista y Benito Díaz, socio industrial, por contrato autorizado el 19 de Julio de 1917 por ante el escribano Cecilio L. Manfredi, ha quedado totalmente disuelta de conformidad con el artículo 484 del Código de Comercio. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Carlos A. Rama y Cía.

Jn.22-7785-v.jl.12.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que con fecha 1.o del corriente he vendido a don Segundo de Aurrecoechea la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, ubicado en esta ciudad, calle Agraciada número 2801. A los efectos de derecho hago esta publicación. —Montevideo, Junio 16 de 1920. — Segundo de Aurrecoecha. — Eustosio de Aurrecoechea.

Jn.22-7806-v.jl.12.

Al comercio y al público

Cumpliendo lo mandado por la ley respectiva comunico al público que he prometido venderles a los señores José Sande y Manuel López el puesto para la venta de verduras y artículos de almacén que tengo establecido en esta ciudad en la calle Uruguay número 1891, para que los que tengan cuentas a cobrar las presenten en dicho negocio dentro de los treinta días. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Francisco Cassanello.

Jn.22-7791-v.jl.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a los señores José P. Vidal y León A. Denis el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Vázquez número 1525 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 16 de 1920 — Felipe Devincenzi.

Jn.21-7762-v.jl.10.

Al público y al comercio

Luis Morganti hace saber al público y al comercio que ha vendido su casa de negocio denominada "Depósito de Cereales y Forrajes", situada en la calle Chile número 935 (Villa del Cerro), al señor Juan M. Añón, para que las personas que se consideren con derecho se presenten a cobrar sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Villa del Cerro, Junio 15 de 1920. — Luis Morganti.

Jn.18-7730-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fundición de hierro y bronce teníamos establecida en el camino de Larrañaga número 141, de esta ciudad, que ha girado bajo la razón de Pedro Rigoli e Hijos, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo don Juan y don José Rigoli, quienes han formado nueva sociedad para continuar las operaciones en el mismo ramo y en el propio domicilio, la que girará bajo la razón social de Juan Rigoli y Hermano. A los efectos de la ley comercial se hace esta publicación.— Montevideo, Junio 19 de 1920. — Pedro Rigoli. — Juan Rigoli. — José Rigoli.

Jn.22-7801-v.jl.12.

Venta de almacén

Habiendo vendido a la firma de Francisco Marengo y Hermanos, que la constituye Francisco Lorenzo, Bartolo y Celestino Marengo, la casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos tengo establecida en Isla Mala, Departamento de Florida, publico la presente de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que tengan cuentas pendientes deberán arreglarlas dentro de 30 días en la propia casa de comercio, bajo apercibimiento legal. — Florida, Junio 17 de 1920. — Bartolo Marengo.

Jn.21-7763-v.jl.10.

Compañía Uruguaya de Cemento Portland

(SOCIEDAD ANONIMA)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de los Estatutos, y por resolución del Directorio, tomada en su sesión del 17 del corriente, se convoca a los señores accionistas de la sociedad para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el 10 del entrante mes de Julio a las 10 horas.

Consistirá la orden del día:

1.o Elección de ocho Directores.

2.o Elección de síndico y su respectivo suplente.

Los señores accionistas deben tener presente lo que dispone el artículo 23 de los Estatutos, según el cual, para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, calle Piedras número 387, con dos días de anticipación al 10 de Julio, y recabar el recibo que les servirá de entrada, con indicación del número de votos a que tienen derecho. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — El Secretario.

Jn.21-7758-v.jl.6.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que a partir del 30 de Junio corriente quedará disuelta, de común y amigable acuerdo, la sociedad comercial de Pedro Ducombs y Cía., propietaria de la panadería "Sol y Globo", con casa matriz en la calle Canelones número 792, retirándose el socio don Miguel S. Casalongue por venta que hace a don Pedro Ducombs de la mitad que le pertenece en el expresado negocio. Que en la misma fecha quedará constituída una nueva sociedad bajo la misma firma de Pedro Ducombs y Cía., compuesta por los socios don Luis Reineri, don Feliciano Casalongue y don Nicolás Mercado, la que continuará los negocios del expresado establecimiento. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Pedro Ducombs. — M. S. Casalongue. — Luis Reineri. — Feliciano Casalongue. — Nicolás Mercado.

Jn.18-7733-v.jl.8.

Venta de negocio

A los fines de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se previene al público y al comercio que se ha concertado entre doña Eugenia Bianchi de Lanzani, por sí y sus menores hijas Teresa, Ana y Carolina Lanzani, en las respectivas porciones que les corresponden, y don Juan Lanzani, la venta a favor de éste de las existencias del taller de sillería y tornería sito en la calle Paysandú número 1666. Los interesados deberán ocurrir a este local dentro del plazo de ley. — Montevideo, Junio 16 de 1920. — Eugenia Bianchi de Lanzani.

Jn.18-7732-v.jl.8.

Al comercio y al público

Se hace saber que según escritura autorizada por el escribano Lorenzo Abelenda con fecha 26 de Marzo del año en curso, se disolvió la sociedad en comandita que giraba bajo la razón social Fabbiani y Compañía, la que se denominaba "San Sebastián". Dicha sociedad tenía por objeto la cría, compra y venta de ganado vacuno, lanar y caballar, y se hallaba su asiento en Los Ahogados, sexta sección judicial del Departamento de Flores, siendo único administrador de la misma el señor Luis L. Fabbiani. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Luis L. Fabbiani.

Jn.18-7729-v.jl.8.

Al público y al comercio

A los efectos legales hago saber que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Juan B. Bazzano he prometido en venta a don León Oliver mi establecimiento mecánico establecido en la calle Río Branco número 1600. Los interesados deberán presentarse en dicho local dentro del término de ley para hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Valentín Goio.

Jn.18-7743-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Florida número 1075, esquina a la de Valles de esta Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Angel Vargas y desligado completamente don Domingo Rodríguez. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Angel Vargas. —Domingo Rodríguez.

Jn.15-7632-v.jl.5.

Almacén vendido

Octavio Cazesnave y Raúl Fanás hacen saber al comercio y al público en general que con fecha 22 del mes de Mayo próximo pasado ante el escribano don Julio Zuasnábar, han disuelto el contrato de sociedad que ambos tenían en el ramo de carpintería y herrería, y cuyo taller funcionaba en Minas de Corrales, domicilio de los suscriptos. Del pasivo y parte del activo se ha hecho cargo el ex socio Octavio Cazesnave. — Minas de Corrales, Junio 16 de 1920. — Octavio Cazesnave.

Jn.18-7726-v.jl.8.

Cervecería Uruguaya

(SOCIEDAD ANONIMA)

Invitamos a los señores accionistas para la 25.a asamblea general ordinaria, la que tendrá lugar el miércoles 7 del mes de Julio próximo, a las 14 horas, en el local de la Sociedad, calle Asunción número 1229.

La orden del día es la siguiente.

1.o Tomar en consideración la memoria y balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de la Comisión de Cuentas.

2.o Elegir dos titulares y cinco suplentes de Directores.

3.o Nombrar una nueva Comisión de Cuentas.

4.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta Asamblea, conjuntamente con el Directorio.

5.o Asuntos de interés general, artículo 17, inciso A de los Estatutos.

El artículo 7.o de los Estatutos dispone que los señores accionistas deben registrar sus acciones para tomar parte en las asambleas.

El libro corespondiente se encuentra en la oficina central de la Sociedad, en la calle Asunción número 1229, esquina Cuareim, y quedará cerrado cinco días antes de la celebración de la asamblea. — Montevideo, Junio 16 de 1920. — El Directorio.

Jn.17-7685-v.jl.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Eduardo F. Bianchi mi casa de comercio en los ramos de café, billar y despacho de bebidas que tengo establecido en La Paz (Departamento de Canelones), quedando a mi cargo el activo y pasivo de la misma. — La Paz, Junio 16 de 1920. — Por autorización de mi señora suegra: Francisco Granje.

Jn.17-7715-v.jl.7.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta misma fecha por el escribano don Juan José Bengochea hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de d'Alto y Bonani en los ramos de café, confitería, despacho de bebidas y representaciones, quedando a cargo del activo y pasivo doña Lucía Gallo de d'Alto. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Julio 10 de 1920. — Lucía Gallo de d'Alto. — Oscar C. Bonani.

Jn.17-7703-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón social de Fernández y Rodríguez teníamos establecida en esta ciudad, en el ramo de panadería, "Del Barrio Porteño", calle San Salvador número 2151, quedando el socio señor Luis Fernández a cargo de todo el activo y pasivo de la referida sociedad. A los efectos de la ley respectiva, hacemos la correspondiente publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — Luis Fernández. — Luis Rodríguez. — Andrés Feal.

Jn.16-7646-v.jl.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano señor Juan José Bengochea hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en los ramos de zapatería y anexos, bajo la razón Larrañaga y Ribeiro. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Mayo 24 de 1920. —Angel Larrañaga. — Carlos Ribeiro.

Jn.3-7480-v.jl.9.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores Inspectores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurruburo Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Maggio y Cía. José
Maggio Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Laning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Laning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Junio 1.o de 1920.

7348-pte.1016. V.o B.o: *Cuñarro.* *Jas. Olivera.*

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
MINAS	Rural núm. 14	Polanco	M.	31 de Julio de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
SALTO	Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 18	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 30	Costa de Achar	M.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 de Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

7495-pte.625. **La Secretaría.**

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Gumersindo López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Domingo Aramburú número 1781, esquina Emilio Reus, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Manuel Cambón.
Jn.17-7682-v.jl.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de don Manuel Cereijo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Prusia (Villa del Cerro) número 298, esquina Paraguay, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — R. Cardozo y Compañía.
Jn.16-7647-v.jl.6.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que don Arturo Danovaro, representado por su apoderado, don Pedro V. Sancassano, ha prometido vender a la señora viuda de su ex socio don Juan Bautista Bianchi toda la parte que le corresponde a dicho señor Danovaro en la casa comercial que en los ramos de fotografía y compraventa de artículos fotográficos tenían establecida en esta ciudad, casas números 1321 y 1323 de la calle Bartolomé Mitre, cuya sociedad, que giraba bajo la firma de Danovaro y Compañía, queda disuelta. Se hace esta publicación de acuerdo con lo determinado en la ley respectiva. — Montevideo, Junio 12 de 1920. —P. p. Arturo Danovaro: Pedro V. Sancassano. — Viuda de Juan B. Bianchi.
Jn.12-7535-v.jl.2.

Al público y al comercio

Hago saber al público que en esta misma fecha he prometido en venta a los señores Héctor U. Olid y Francisco C. Pérez mi casa que gira en esta plaza en los ramos de peluquería, mercería y anexos. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. Los acreedores deberán pasar por mi domicilio, casa número 146 de la calle 19 de Abril. — Rocha, Junio 3 de 1920. — Hilario S. Pérez.
Jn.9-7479-v.jl.9.

Al público y al comercio

Avisamos al comercio y al público en general que con fecha 4 de Abril pasado hemos vendido las existencias de nuestra casa de comercio que teníamos establecida en Cuñapirú, Paso de la Calera, al señor Alvaro Rodríguez, y quedando a nuestro cargo las cuentas a pagar y cobrar, y a los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Cuñapirú, Paso de la Calera, 4.a sección del Departamento de Rivera, Junio 10 de 1920. — Rodríguez Hermanos y Cía.
Jn.16-7653-v.jl.6.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido vender a los señores Domingo Molinelli y Emilio Panizze la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecida en la villa del Cerro en la calle Grecia esquina China. De acuerdo con la ley respectiva hago esta publicación, a fin de que los acreedores se presenten a percibir sus créditos dentro de treinta días. —Villa del Cerro, Junio 14 de 1920. — Lorenzo Biazzentti.
Jn.16-7655-v.jl.6.

Al público y al comercio

Avisamos al comercio y al público en general que con fecha 4 de Abril pasado hemos vendido las existencias de nuestra casa de comercio que teníamos establecida en este paraje a los señores Rodríguez Hermanos y Compañía, quedando a nuestro cargo las cuentas a cobrar y pagar, y a los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Cuchilla de Mangueras, 4.a sección del Departamento de Rivera, Junio 10 de 1920. — Negreira Hermano.
Jn.16-7654-v.jl.6.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Francisco Cotelo el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle San Eugenio número 1702, esquina Marcelino Sosa, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Hilario Carreras.
Jn.15-7633-v.jl.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Pedro Andreu las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada esquina Gómez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio de 1920. — Carlos Caretto.
Jn.15-7631-v.jl.5.

Al comercio y al público

Comunicamos que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Ramón B. Negro declaramos totalmente disuelta la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón de Cobas, Scuffi y Marquisá, y que se dedicaba a la explotación y fabricación de carnes conservadas y anexos, señalando sus productos con la marca "La Nueva". Por esta misma escritura fué designado liquidador el socio señor Saturnino Cobas, el que tendrá el uso de la dicha firma social, con el agregado "En liquidación". — Montevideo, Junio 11 de 1920. — Salustiano Cobas. — Pedro Scuffi (hijo). — Juan Marquisá.
Jn.14-7588-v.jl.5.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Aquiles Brabetti e Hijo, la casa de negocio que en el ramo de almacén gira en esta plaza bajo mi nombre, con asiento en la esquina de las calles San José y 25 de Mayo. — Mercedes, Junio 2 de 1920. — Juan Pedro Castillo.
Jn.12-7567-v.jl.2.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido a los señores D. Mantero y Cía. mi establecimiento industrial y casa de comercio establecida en la calle Agraciada número 2063. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — Angel Pozzoli.
Jn.16-7644-v.jl.6.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Cerviño las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 2223, esquina Pasaje Ramírez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Junio 10 de 1920. — José Pazos.
Jn.12-7563-v.jl.2.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a don Leonardo S. de Souza mi establecimiento que en el ramo de molino y fidelería tengo establecido en esta ciudad en la calle General Rivera. A los efectos legales, hago esta publicación. — Artigas, Junio 10 de 1920. — Juan Bravard.
Jn.15-7619-v.jl.5.

Al comercio y al público

A los efectos legales hacemos público que Ramón Verdes vendió a Modesto Verdes, y éste a Ramón Lorenzo el reparto de leche y comercio de lechería establecido en la casa número 1695 de la calle Piedra Alta, de esta ciudad, debiendo hacerse en esa casa las reclamaciones correspondientes. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Ramón Verdes. — Modesto Verdes.
Jn.14-7279-v.jl.5.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público que el 16 de Abril de este año quedó disuelta la sociedad que en esta plaza giraba con la firma de M. Gómez y Cía. en los ramos de comisiones y consignaciones, quedando el socio señor Manuel Gómez André a cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. — Montevideo, Junio 11 de 1920. — M. Gómez.
Jn.14-7589-v.jl.5.

Al público y al comercio

Participo al público que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Fernando Antía he vendido a don Miguel Testa (hijo) todas las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio establecida, en los ramos de almacén y tienda, en la calle Florida esquina Gaboto, del Pueblo Nuevo del Cerro, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Junio 10 de 1920. — Lorenzo Giacchecho. — Miguel Testa (hijo).
Jn.15-7623-v.jl.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor José R. Santana las existencias de mi casa de comercio situada en Mata Ojo, 6.a sección del Departamento del Salto, quedando a mi cargo el pasivo de la misma. — Mata Ojo, Junio 10 de 1920. — Eugenio Rodríguez.
Jn.15-7630-v.jl.15.

Avisos del día

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

COMPRA DE FUEL OIL

Llámase a licitación para proveer a esta Administración de todo el combustible líquido necesario para el servicio de las Usinas Eléctricas del Estado para el año 1921, con sujeción estricta al pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de las 9 a las 12 y de las 14 a las 17 horas y 30 (sábados de 9 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Agosto del corriente año, a las 11 horas, en el local del Directorio. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — La Gerencia.

Jn.29-7954-v.jl.3.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

CATEDRA DE FRANCES

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal resolvió ampliar hasta el 31 de Julio del corriente año el plazo para la presentación de nuevas solicitudes al concurso para proveer la cátedra de Francés en la Escuela de Aplicación de Varones y de tercer grado número 1 de la Capital.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en la Sección Exámenes y Concursos, donde también se recibirán las solicitudes, y al cual podrán presentarse indistintamente, varones y mujeres. — Montevideo, Junio 30 de 1920. — Víctor Stewart, Secretario.

Jl.3-45-v.jl.31.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7679

DE BERTALOT & Cie

Montevideo, Junio 28 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Amonyme Ramses, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"DE BERTALOT y Cie."

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-36-v.jl.17.

ACTA N.o 7695



Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Boero y Cía, de Illescas, Departamento de Florida, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-44-v.jl.17.

ACTA N.o 7693



Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora María Ravenna, de Chiarino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CHIARINO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-43-v.jl.17.

ACTA N.o 7686

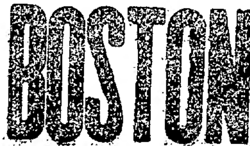
Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Benjamín Boero y Cía., de Illescas, Departamento de Florida, han solicitado el registro de la marca:

"VANDA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-42-v.jl.17.

ACTA N.o 7683



Montevideo, Junio 28 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BOSTON"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-40-v.jl.17.

ACTA N.o 7680



Montevideo, Junio 28 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Amonyme Ramses de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"RAMSES"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-37-v.jl.17.

ACTA N.o 7692



Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de José López, de Carrizosa y Garvey Marqués del Mérito de Jerez de la Frontera (España), han solicitado el registro de la marca:

"APPETIKINA"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-72-v.jl.17.

ACTA N.o 7700

Montevideo, Junio 30 de 1920. — Con esta fecha, Carrau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

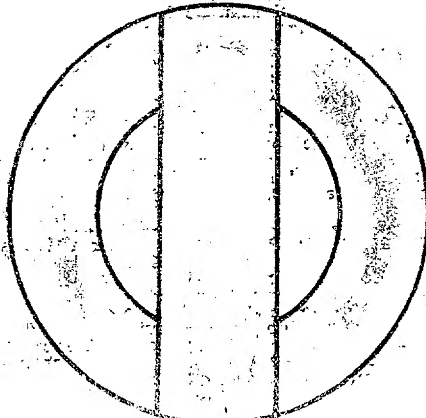
"CARDENAS"

(Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 29.a, 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-66-v.jl.17.

ACTA N.o 7687



Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-67-v.jl.17.

ACTA N.o 7690

Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"REGENERON"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-70-v.jl.17.

ACTA N.o 7691



Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"KASDORF"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-71-v.jl.17.

ACTA N.o 7689

Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NEUROCITIN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-69-v.jl.17.

ACTA N.o 7628

Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NEUROGEN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-68-v.jl.17.

ACTA N.o 7685

Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hernández, Rodríguez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CORDOBESA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-41-v.jl.17.

ACTA N.o 7682

Montevideo, Junio 28 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hermosilla y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"WELCOME"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-39-v.jl.17.

ACTA N.o 7681

Montevideo, Junio 28 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SALVAVIDAS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, menos las comprendidas en la clase 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-38-v.jl.17.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES VEIRAS, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MARIA ARCA, de nacio-

nalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

27-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO QUIJANO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Zabala número 1481, y doña ANGELA FANNY MARTINOTTI, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

26-v.jl.10.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don APARICIO BLANCO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Agraciada número 1932, y doña ECLINDA ESTEVEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

28-v.jl.10.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO APHESTEGUY, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Jardín Público número 9, y doña LUISA JUANA MARIA NOSIGLIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino a la Tablada número 568.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

29-v.jl.10.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 28 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO EDUARDO RIERA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Sayago, y doña ADELA ROMANO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

30-v.jl.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clara Bonavia de Costa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos, en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.3-46-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Samuel Oreiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.3-47-v.jl.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloisa Vargas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.3-54-v.jl.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Ramona y doña Pilar Silva se han presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hermana Laura Silva por figurar en ella como Laura Silva de Silva y de estado viuda, en vez de Laureana Silva, y de estado soltera. — Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.3-61-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Cornelio Medina y Filomena Michelena de Medina, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 13 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.3-62-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Costa Chocho, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 2 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.3-63-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos que sigue, por cobro de contribución inmobiliaria, la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 77997, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el nombrado bien para que dentro del plazo de noventa días concurra a este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno por el cual se acciona está ubicado en el Cerrito de la Victoria, con un frente sobre la calle Florida, mirando al Sud, de diez metros trescientos ocho milímetros; por el Norte, linda, en los mismos diez metros trescientos ocho milímetros, con la propiedad empadronada con el número 77994, de propietario desconocido; en las líneas del Este y Oeste, tiene treinta metros noventa y dos centímetros, y linda: por el Este, con las propiedades empadronadas con los números 77995 y 77996, ambas de propietario desconocido, y por el Oeste, con Juan Didak. La superficie del inmueble es de trescientos diecinueve metros cuadrados, y el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria la suma de doscientos pesos. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Ricardo Jalabert.

Jl.3-51-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Tajes número 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 36950, 36954, 36955 y 37231, se cita, llama y emplaza a las sucesiones de Julián Robledo o a los propietarios o quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles referidos que se deslindarán a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, quedando habilitada la próxima feria menor, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los autos. Los inmuebles referidos están ubicados en el Pueblo Victoria, de esta sección, su detalle es, más o menos, el siguiente: Padrón 36950, solar número 1, manzana 60-92, límites: al Nordoeste, 21 metros 475 milímetros, más o menos, sobre la calle Queguay; al Sudeste, contrafrente de igual extensión, con terreno baldío de la sucesión Julián Robledo; al Nordeste, 34 metros 36 centímetros, más o menos, con propiedad de Elbio Estrada, y al Sudoeste, contrafrente de igual extensión, sobre la calle Paysandú. Aforado en mil pesos. — Padrón 36954, solar número 5, manzana 60-92: al Nordoeste, con la sucesión Robledo, en 21 metros 475, más o menos; al Sudeste, igual extensión, sobre la calle Ibicuy; al Sudoeste, en 34 metros 36 centímetros, más o menos, sobre la calle Paysandú, y al Nordeste, en igual extensión de su contrafrente, con Elbio Estrada, aforado en trescientos pesos. —Padrón 36955, solar número 6, al Nordoeste, en 21 metros 475, más o menos, con la sucesión Julián Robledo; al Sudeste, en igual extensión, con el inmueble padrón número 36954; al Noreste, en 17 metros 18 centímetros, más o menos, con Elbio Estrada, y al Sudoeste, igual contrafrente sobre la calle Paysandú. Manzana 60-92. Aforo: trescientos pesos. — Padrón 37231, manzana 71-11, solar número 1: al Noroeste, en 42 metros 95 centímetros, más o menos, sobre la calle Ibicuy; al Sudeste, contrafrente igual, con Octavio Ferrero; al Noreste, en 15 metros 01, más o menos, con propietario desconocido, y al Sudoeste, en igual extensión, sobre la calle Colón, formando esquina con Ibicuy. Aforado en seiscientos pesos. — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Julio O. Dieux.

Jl.3-48-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Gregorio Lorenzo, segunda copia de escritura", se hace saber que por resolución de fecha seis de Febrero del corriente año se ha ordenado se expidan segundas copias de las siguientes escrituras: A) Escritura de venta que a favor del nombrado Gregorio Lorenzo le hicieron doña Eustaquia Avellaneda de Fuentes, don Pedro Fuentes, don Eduviges Britos y doña Jacinta Fuentes de Viñole ante el escribano don Andrés Macchitelli, en el Chileno, 6.a sección de este Departamento, el 1.o de Mayo de 1909, de una fracción de campo de pastoreo ubicada en el Chileño Chico, 6.a sección citada, compuesta de 254 hectáreas, 6.878 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte, con Dionisio Fuentes; al Sur, con Antonio Fuentes; al Este, con doña Pilar N. de Iturria, y al Oeste, con la sucesión de Manuel Imenarrieta y Lucio Garín; B) Escritura de venta que a favor de don Pedro Fuentes le hizo don Eduviges Britos por escritura que autorizó en fecha 5 de Mayo de 1899 el escribano don Juan I. de Souza, de una fracción de campo ubicada en la 6.a sección de este Departamento, compuesta de 85 hectáreas, 4.311 metros; C) Escritura de venta que a favor de Amaro Viñole y su esposa Jacinta Fuentes le hizo don Eduviges Britos por escritura que autorizó en fecha 5 de Mayo de 1899 el escribano Juan I. de Souza de una fracción de campo de 84 hectáreas y 6.272 metros, ubicada en la 6.a sección de este Departamento. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de al materia se hace la presente publicación por el término de un día. — Durazno, Marzo 26 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.3-57-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado don Esteban Zabala solicitando segundas copias, por haberse extraviado las primeras, de las siguientes escrituras: 1.o De la donación gravosa de una suerte de chacra hecha por don José María Sosa a favor de don José Sosa, con fecha siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete ante el escribano José E. Cortés; y 2.o De la escritura de venta otorgada por José Sosa a favor de Vicente Mongrell con fecha doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete ante el escribano don José E. Cortés. A los efectos de derecho se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Junio 23 de 1919. — Joaquín Erandao Sosa, Actuario.

Jl.3-53-v.jl.9.ag.2-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cayetano Gualni, citándose a la vez a todos los que por cual-

quier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.3-52-v.jl.9.ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Modesto Otte, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.3-56-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DE SAN JOSE

AVISO—DESVIO DE CAMINO

Ante este Concejo se ha presentado por escrito don Sixto Dela Hanty Caballero, como apoderado de la sucesión de doña Juana Cabrera de Fajardo, solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de sus representados, ubicado en la 6.a sección del Departamento, y que tiene por límites: al Norte, doña Nicolasa Camejo de Callero, don Juan y don Lorenzo Fajardo y don Domingo Rocha; por el Este, don Juan J. y don Angel Fajardo y demás coherederos; por el Sur, don Lucas Cachón, y por el Oeste, doña Leonor Cachón de Correa y sucesión de don Tiburcio Cachón.

El camino cuyo desvío se solicita cruza las fracciones de los solicitantes, señores Secundino, Inocencio, Nieves, Angela, Estanislada y Lorenzo Fajardo en dirección de Sur a Norte, y se proyecta su desviación por el límite interior de las referidas fracciones con los campos de doña Leonor Cachón de Correa y sucesión de don Tiburcio Cachón.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y por el decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911 y circular del Ministerio del Interior del 22 del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de camino público, y que deben solicitarse informes de las policías y de los maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — San José, Junio 24 de 1920. — Carlos Larriera. — F. Espinola.

Jl.3-49-v.ag.3.

ALBERTO SANTOS

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones

JUDICIAL

De una propiedad en Pando, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en el juicio sucesorio de don José Certi, se hace saber al público que el día dieciséis de Julio próximo, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, a cuyo efecto se habilitó el feriado correspondiente, se va a proceder a la venta en remate público, y sobre la base del precio establecido para el pago de la contribución inmobiliaria del corriente año, por el martillero don Alberto Santos, con asistencia del señor Juez de Paz que suscribe, y del escribano don Enrique Uslenghi, de un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en esta villa, y compuesto de un área supercicial de dos mil setecientos sesenta y siete metros con cinco decímetros cuadrados, y lindantes, según título: por el Norte, con Manuel Figueredo; por el Sur, y calle por medio, con Ramona A. de Parga; por el Este, y calle por medio, con Plácida Parga y Juan Berrutti, y por el Oeste, con Olegario Oliver, doctor Fernando Giribaldo y Nicolás Martignone. Dicha propiedad ha sido tasada para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de seis mil pesos, y no se admitirá oferta que no exceda de su avalúo, consignando el mejor postor el diez por ciento sobre el total de su oferta, al serle aceptada ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, siendo los gastos de escrituración y certificados por cuenta del comprador. Los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición del interesado. — Pando, Junio 21 de 1920. — Luis J. Amaro.

Por informes, ocurrir a mi escritorio, 18 de Julio número 44 (Pando).

Jl.3-64-v.jl.17.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber que por escritura de esta fecha que autorizó el escribano don Enrique Acosta, se ha separado de la sociedad don Julián Garau en el negocio que en el ramo de confitería y fábrica de dulces tenía con don José Vadell, quedando a cargo de este último el activo y pasivo de dicho negocio. — Montevideo, Julio 1.o de 1920. — Julián Garau. — José Vadell.

Jl.3-58-v.jl.23.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Domingo Horta el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida Lezica (Villa Colón), de este Departamento, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 1o. de 1920. — Camilo Bovio.

Jl.3-59-v.jl.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a don Juan Echenique las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Aurora número 10, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — Josefa Calatroni.

Jl.3-60-v.jl.23.

Disolución de sociedad

Hago saber al público y al comercio que por escritura otorgada el veintiséis del corriente mes ante el escribano don Juan R. Domínguez, ha sido disuelta, desde esa fecha, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Pérez y Lago, quedando el que suscribe a cargo del activo y pasivo de la misma, y por consiguiente único propietario de la casa de comercio en los ramos de ferretería, pinturería, bazar y anexos establecida en esta ciudad, Avenida General Flores números 2447 y 2449, esquina Domingo Aramburu. — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Eugenio Pérez.

Jl.3-55-v.jl.23.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de los señores José Cabanelas y Máximo Cota el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Galicia número 1300, esquina a la de Yaguarón, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — José M.a García.

Jl.3-50-v.jl.23.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor Juan E. Grassi las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad (Pueblo Nuevo). Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Salto, Junio 29 de 1920. — Carlos J. Klingender.

Jl.3-65-v.ag.3.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad constituída bajo la denominación de Ferriolo y Preve, habiendo prometido vender a don Ulises Ferriolo todos los derechos que en dicha sociedad tenga o pueda tener. A los efectos que haya lugar se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten al escritorio de don Juan Arrosa, calle Cerro Largo número 1069, con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — Ferriolo y Preve.

Jl.3-73-v.jl.23.

Imprenta Nacional